

VNiVERSiDAD Ð SALAMANCA

TESIS DOCTORAL

SIN FRONTERAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

LA CRIMINALIZACIÓN EUROPEA DE LA MIGRACIÓN
Y EL DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES COMO
POLÍTICA MIGRATORIA SECURITARIA

MANUEL CABEZAS-VICENTE

DIRECCIÓN: NIEVES SANZ MULAS

2024





VNiVERSiDAD
DE SALAMANCA

SIN FRONTERAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

**LA CRIMINALIZACIÓN EUROPEA DE LA MIGRACIÓN Y EL
DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES COMO POLÍTICA
MIGRATORIA SECURITARIA**

TESIS DOCTORAL

MANUEL CABEZAS-VICENTE

Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas (CIDH-Diversitas)
Programa de doctorado en Estado de Derecho y Gobernanza Global
Departamento de Derecho Público General | Área de Derecho Penal
Facultad de Derecho | Universidad de Salamanca
mcabezas@usal.es

Dirección: PROFA. DRA. NIEVES SANZ MULAS

Salamanca, 2024

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
Área de
Derecho Penal

Ci | DH Diversitas
Centro de Investigación en
Derechos Humanos y Políticas Públicas
Universidad de Salamanca

SIN FRONTERAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

**LA CRIMINALIZACIÓN EUROPEA DE LA MIGRACIÓN Y EL
DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES COMO POLÍTICA
MIGRATORIA SECURITARIA**

TESIS DOCTORAL

MANUEL CABEZAS-VICENTE

Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas (CIDH-Diversitas)

Departamento de Derecho Público General | Área de Derecho Penal

Facultad de Derecho | Universidad de Salamanca

mcabezas@usal.es

Dirección: PROFA. DRA. NIEVES SANZ MULAS

Nota del autor

La presente investigación ha sido desarrollada en el marco del Proyecto de investigación “Diagnóstico y evaluación del cumplimiento por el estado español del Pacto Mundial de Migraciones desde la perspectiva de género (Migration Pact)”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para los años 2020-2023 (Ref.: PID2019-106159RB-100/AEI/10.13039/501100011033), así como de la subvención concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.



CAPÍTULO 1

ÉXODO EN UN MUNDO CAPITALISTA: GLOBALIZACIÓN Y MIGRACIONES INTERNACIONALES

I. DEL NEOLIBERALISMO AL TOTALITARISMO FINANCIERO

1. EL ORIGEN DEL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN

Se ha tratado de delimitar el concepto de globalización desde diferentes disciplinas, especialmente desde la economía, y lo cierto es que no hay ningún área de conocimiento que no esté vinculado a ella (García y Pulgar, 2011). Es precisamente por su carácter multidimensional que existe una clara dificultad a la hora de encontrar una noción universal que lo defina (Castells, 2001). Sea como fuere, lo primero que debe tenerse en cuenta es que, según señala Castells (2005b), la globalización no es en sí misma una ideología, sino un proceso objetivo de estructuración de la sociedad. Entendida como proceso, la globalización abarca prácticamente todos los campos de la actividad humana, tales como la economía, las instituciones y las culturas, caracterizado según la OIT por

la difusión de nuevas tecnologías, los flujos de ideas, el intercambio de bienes y servicios, el incremento de los flujos de capital y financieros, la internacionalización del mundo de los negocios y de sus procesos y del diálogo, así como de la circulación de personas, especialmente de trabajadoras y trabajadores. (Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, p. 1)

Se trata, por tanto, de un proceso gradual que facilita la interdependencia de los diferentes Estados y mercados del mundo que, gracias al desarrollo de las tecnologías de la comunicación, cada vez se encuentran más coordinados, adquiriendo todos ellos un carácter global. Así, lo que ocurre en una parte del planeta influirá y tendrá consecuencias en otras muchas partes del globo, cuando no en el mundo entero.

La mayoría de los académicos coinciden en fijar el comienzo de la globalización actual en 1989 con la caída del muro de Berlín y el fin del denominado “socialismo real” (Beck, 1998; Champo Sánchez, 2006; Gracia Martín, 2010; Harada, 2008; Lube Guizardi et al., 2020; Stiglitz, 2015; Zamora Zaragoza, 2003). Sin embargo, son numerosos los precedentes que hacen que un puñado de autores se remonten a épocas anteriores para

establecer su punto de partida. Concretamente, Wallerstein (2017) data a finales del siglo XV el origen de lo que denominó economía-mundo europea, momento en que los sistemas feudales¹ dieron el paso hacia el inicio de la modernidad, convirtiéndose los Estados en los principales entes de organización política. La economía-mundo capitalista se configuró como una entidad económica, compuesta por imperios, ciudades-Estado y naciones-Estado que mantuvieron relaciones de índole económica, sin llegar a constituir una unidad política. Así, a finales del siglo XV y comienzos del XVI, se da una expansión comercial a nivel internacional. Los mercaderes, navegantes y conquistadores europeos alcanzaron las costas de África, se expandieron hacia su zona oriental y consiguieron el control del comercio indo-arábigo en el océano Índico para posteriormente avanzar hacia China, Japón y el continente americano (Berzosa, 2002).

El segundo gran paso globalizador surgió a raíz de la Revolución Industrial. Tras la transformación de las sociedades agrarias por las industrializadas y diferentes revoluciones políticas, se promovió la circulación de ciudadanos, mercancías e ideas, anteriormente confinadas en regiones particulares (Ortiz, 1997). En este momento puede hablarse ya de la mundialización de la economía, centrada esencialmente en los intercambios comerciales, tanto de importación de materias primas, como de exportación de productos². Posteriormente, a finales del siglo XIX y principios del XX, gracias al imperialismo, se incrementó aún más la circulación de capital y mercancías, dando lugar a un gran proceso globalizador que se configura como el último gran precedente de la actual ola globalizadora. Y es que a pesar de que en los siguientes años continuó, en cierto modo, la internacionalización económica, el proceso se vio frenado por las recesiones fruto de la Primera y Segunda Guerra Mundial y la Gran Depresión de los Treinta (Berzosa, 2002), época en la que imperó una expansión del poder estatal con la imposición de gravámenes obligatorios para la reconstrucción de las sociedades tras los períodos de posguerra (Piketty, 2014).

¹ Los sistemas feudales, si bien se caracterizaban por una multitud de estructuras señoriales con cierta división del trabajo enclavadas en otras estructuras políticas más amplias, no formaban una entidad económica superior, lo que descarta concebirlos en conjunto como una economía-mundo capitalista (Wallerstein, 2017).

² Incluso Marx y Engels así lo mencionaron en su Manifiesto Comunista, al afirmar que, “en lugar de las antiguas necesidades, satisfechas con la producción del país, surgen necesidades nuevas que reclaman para su satisfacción productos de las regiones más remotas y de los climas más diversos. En lugar del antiguo aislamiento y de la autarcía local y nacional, se introduce el tráfico universal y la interdependencia de las naciones” (1948, p. 11).

Llegados a este punto, entre mediados y finales de los años 70 se produjeron una serie de circunstancias que prendieron la llama del actual proceso de globalización neoliberal. Como se mencionó con anterioridad, con motivo de la caída del muro de Berlín, los Estados que antiguamente pertenecieron al bloque soviético cambiaron sus gobiernos y, con ellos, dieron el paso desde sistemas económicos basados en la planificación económica por parte del Estado hacia sistemas de libre mercado (Champo Sánchez, 2006). Junto con el fracaso de los modelos soviéticos y chino, en Estados Unidos y Reino Unido surgieron las denominadas “revoluciones conservadoras” (Piketty, 2014, p. 107), que no fueron sino el desarrollo político por parte de los gobiernos de Ronald Reagan y Margaret Thatcher de la ideología neoliberal surgida en el seno de la escuela económica de Chicago y su ideólogo, Milton Friedman. En definitiva, puede afirmarse que la globalización neoliberal es una nueva fase del capitalismo mundial (Berzosa, 2002) que contrasta con las anteriores por una serie de características diferenciales que serán brevemente descritas a continuación: su base ideológica neoliberal, la financiarización de la economía y la reestructuración del papel del Estado.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL

Así como se adelantó al comienzo del capítulo, en palabras del Premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz, la globalización es

la integración más estrecha de los países y pueblos del mundo, producida por la enorme reducción de los costes de transporte y comunicación, y el desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las fronteras.
(Stiglitz, 2002, p. 34)

La globalización no es, por tanto, una ideología, sino un proceso en el que se ha amparado el neoliberalismo para conseguir sus objetivos.

Además, actualmente, los Estados ya no tienen fronteras comunicacionales, no disponen de un monopolio de la información, sino que el mundo se encuentra ante una “globalización informático-comunicacional” (Champo Sánchez, 2006). Y es que el desarrollo de las nuevas tecnologías, y especialmente de internet, ha supuesto un aumento de la capacidad de localizar y distribuir información en una red de usuarios mundial cada vez mayor a velocidades crecientes y precios decrecientes (Mutsaku Kamilamba, 2002).

Toda esta influencia tecnológica es lo que Castells denomina “la sociedad red” o “era informacional”, quien resalta que el eje central de la sociedad del nuevo milenio recae en la revolución de las tecnologías de la información (Castells, 2005b, p. 56). Una revolución tecnológica que, al abrir sus puertas a un mayor flujo de información, ocasionó que los mercados financieros se hicieran más fuertes y, a su vez, menos regulados (Becerra Medina y Romero Arciniegas, 2018).

En este sentido, la lógica neoliberal implica un modelo de crecimiento económico basado en la privatización y construcción de un sistema de mercados autorregulados, junto con la retirada del Estado de muchos ámbitos de prestación social (Clarke, 2008). Si bien son diversos los procesos de neoliberalización que se dan en las distintas sociedades³, con sus diferentes matices y variaciones, como señalan Castree (2008) y Villavicencio (2020), de ellos pueden abstraerse una serie de características comunes.

La primera de ellas es la privatización de servicios que anteriormente no tenían propiedad o esta era del Estado o comunal. Estos servicios abarcan desde el sector educativo a todos los niveles (Saura y Moreno, 2016), el sistema sanitario (Sánchez Bayle, 2008; Sánchez-Martínez et al., 2014), las fuerzas policiales y los controles fronterizos o las instituciones penitenciarias (Arriagada Gajewski, 2012), hasta bienes públicos como el medioambiente⁴. Así, la privatización implica un cambio de dueño o de gestión hacia el sector privado, es decir, un cambio organizacional (Bakker, 2005).

En línea con la privatización, la segunda gran característica es la comercialización y mercantilización de todo tipo de bienes y servicios. La comercialización, a diferencia de la privatización, supone un cambio institucional, es decir, una modificación de las prácticas de gestión de los recursos a través de la introducción del principio de eficiencia, la evaluación de coste-beneficio y un claro objetivo de maximización de las ganancias. Como señala Bakker (2005), la privatización puede ocurrir sin plena comercialización (como aquellas empresas que gestionan bienes públicos, como el agua, que, sin embargo, aplican tarifas reducidas para los sectores de la población más desfavorecidos), así como

³ Para autores como Olmedo (2016), Peck y Tickell (2002) o Saura (2016), no se trata de un único proceso de neoliberalización estático y homogéneo, sino de distintas “prácticas neoliberales” en continuo cambio que varían según los territorios y la época.

⁴ A través de diferentes políticas de cercamiento y concesión para su explotación o la transferencia de la gestión de recursos naturales y de manejo de territorios (como parques naturales o áreas protegidas) a empresas privadas se alteran los derechos de acceso y uso de los bienes naturales en el marco del conocido como proceso de “acumulación por desposesión” o “despojo verde” (Castree, 2008, pp. 131-152; Villavicencio, 2020, pp. 63-71).

la comercialización puede iniciarse antes de la privatización o ser aplicada por el sector público. Por su parte, la mercantilización supone la conversión de cualquier tipo de recursos en mercancías. De esta manera, se crean bienes económicos a través de la asignación de precios a bienes o servicios que anteriormente se encontraban fuera del mercado, pasando a ser objeto de transacción comercial. Unos precios que, además, son fijados por mercados globales, lo que lleva a equiparar el neoliberalismo con el “libre comercio geográficamente ilimitado” (Castree, 2008, p. 142). Son ejemplos de bienes mercantilizados el suelo, que implica la expulsión forzosa de poblaciones campesinas, la naturaleza y los recursos naturales, los derechos de propiedad, la fuerza de trabajo, junto a la supresión de formas alternativas de producción y consumo, la creación intelectual, las identidades culturales a través del turismo (Harvey, 2006) o el material genético de plantas, animales o insectos (McAfee, 2003), etc. En definitiva, nada escapa a la lógica del mercado.

En tercer lugar, el neoliberalismo contemporáneo destaca por la “financiarización” de los sistemas económicos, un concepto introducido, esencialmente, por autores críticos con la globalización que trabajan desde la perspectiva del marxismo, neokeynesianismo o la escuela francesa de la regulación. La “financiarización” de la economía consiste, por un lado, en otorgar el predominio a los intereses financieros por encima de cualquier otro agente económico y, por otro lado, en el sometimiento del Estado, las empresas no financieras y las economías familiares a la lógica financiera (Estévez Araújo, 2021). Esto se observa claramente en la mayor rentabilidad de las empresas financieras sobre aquellas que no lo son, en el aumento progresivo del porcentaje de sus beneficios según ha ido avanzando la globalización y en que la mayor proporción de sus ganancias provenga de sus operaciones financieras en lugar de las actividades productivas. Así, las inversiones y el consumo se conforman como los elementos esenciales de la nueva sociedad, en la que la presión de los *lobbies* económicos y *holdings* financieros y bancarios se deja notar tanto en el ámbito político como en el mundo del Derecho. Por ello, puede afirmarse que la economía ha ido sustituyendo a la política, con el consiguiente reemplazo del Estado por el mercado, que opera a nivel internacional controlado por las grandes multinacionales (Sanz Mulas, 2023b). Es lo que Zaffaroni y Dias dos Santos (2020) han denominado “totalitarismo financiero”, pues ahora el *establishment* ejerce un dominio sobre la política (ostenta un desplazamiento geográfico del que carece ésta) debido a la debilidad de la política local y supranacional (Amosa, 2019; Zaffaroni, 2016, 2020).

En último término, en las sociedades neoliberales se ha producido una rerregulación del papel de los Estados nacionales. El Estado, cuyo protagonismo resultó central en la época de la modernidad, ha asumido poco a poco los presupuestos de la empresa privada, es decir, la maximización y optimización de beneficios (Barona Vilar, 2019). Según el mantra neoliberal, los bienes y servicios gozan de mayor efectividad y calidad si son ofrecidos por el sector privado en un mercado competitivo, pues los Estados son supuestamente incapaces de ofrecerlos a precios y estándares aceptables para la sociedad ya sea por razones financieras o administrativas (Villavicencio, 2020). Sin embargo, ello no quiere decir que desaparezcan los Estados nacionales o que su papel haya sido sustituido por las corporaciones⁵. Como señala Castells (2005a), la globalización del capital y del comercio no depende exclusivamente de la tecnología necesaria para ello o de la estrategia empresarial, sino que es directamente dependiente de que los propios Estados liberalicen, desregulen, privatice y eliminen sus fronteras al flujo de capital, bienes y servicios⁶.

Este proceso de restructuración del papel del Estado es lo que Peck denomina “rerregulación” del Estado (Peck, 2004, pp. 392-405; Peck y Tickell, 2002, pp. 380-404), que no es sino la aparición de nuevas formas de relación Estado-mercado. Dentro del sistema, los países no tienen más opción que aplicar políticas de libre mercado de manera que sus territorios resulten atractivos para las inversiones. Como señala Harada (2008), ello se consigue ofreciendo condiciones para que los capitales fluyan libremente (si bien dichas condiciones también suponen el riesgo de que los inversionistas se marchen del país, ya que se mueven exclusivamente buscando el beneficio económico) y abriendo y desregularizando la economía, junto con la privatización de empresas estatales. Así, la

⁵ En los últimos años, y especialmente reflejado con las medidas adoptadas por los países como respuesta a la pandemia del Covid-19, se expandió una tendencia neoproteccionista evidenciada en la victoria de Donald Trump en Estados Unidos bajo el lema “*Make America Great Again*” o el Brexit, con las posteriores consecuencias para las inversiones y comercio de Reino Unido (Dharshini, 2023; La Torre, 2017). Con el gobierno de Trump, la situación de EEUU estaba marcada por la inestabilidad financiera y un declive en el crecimiento económico y de hegemonía mundial, tomando protagonismo otras potencias nucleares como Rusia, China, Corea del Norte, India e Irán. A raíz de las disputas entre Estados Unidos y China, el país americano trató de imponer barreras comerciales y medidas proteccionistas, lo que obligó al gobierno chino a adoptar políticas económicas más flexibles para mitigar los posibles riesgos. Sin embargo, no parece que las medidas proteccionistas se consoliden como una nueva característica del sistema, en tanto en 2020 ambos Estados llegaron a un gran acuerdo comercial que, aunque no ha terminado con los aranceles, ha limado las tensiones entre los países (Roncal Vattuone y Calderón Collazos, 2018; Sotelo Valencia, 2021).

⁶ Para Castells, “desde la perspectiva empírica, los globalizadores han sido los estados-nación, que se han liberalizado y desregulado, al mismo tiempo que se disponía de la infraestructura tecnológica para desarrollar esa globalización” (2005a, p. 14).

función del Estado se limita a la búsqueda del “equilibrio fiscal” y la “baja inflacionaria” (Harada, 2008, p. 206), asumiendo el cuestionable principio de eficiencia propio de la empresa privada (Villavicencio, 2020). Igualmente, la restructuración del poder estatal acarrea su retirada de las funciones sociales o asistencialistas, denominado brazo izquierdo del Estado, a la vez que la expansión de su brazo derecho en áreas como la policía, la vigilancia, el encarcelamiento, el control social o el ejército (Peck y Theodore, 2019).

En consonancia con el nuevo rol asumido por los Estados neoliberales, se ha sucedido una progresiva cesión de la soberanía nacional a entes supranacionales a través de múltiples tratados y acuerdos de integración regional. Se trata, por lo tanto, de diversos procesos de globalización parciales, como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)⁷, el Mercado Común del Sur (Mercosur), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las BRICS⁸, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) o la Unión Europea (en adelante UE), entre otros. Con sus diferencias propias, los procesos de integración regional implican la apertura de fronteras, esencialmente económicas, cuando no la supresión total de las mismas, entre los distintos Estados que integran su comunidad, a la vez que refuerzan las fronteras externas con terceros países. En este sentido, el mejor ejemplo es la Unión Europea, que constituye una unión económica y política entre sus 27 Estados miembros. Concretamente, la Unión se consolida como un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, que garantiza la libre circulación de personas, con un mercado interior y unión económica y monetaria (Tratado de la Unión Europea, art. 3). Sin embargo, se presenta una gran paradoja relacionada con la dialéctica entre proteccionismo y liberalización (Barone y Martínez-Gómez, 2001), ya que, aunque se diluyen las fronteras para los flujos de capitales, bienes y mercancías en su mercado interior, se despliegan toda una serie de medidas que lo protegen frente a la competencia exterior y se aseguran sus fronteras externas a la libre circulación de personas⁹. De esta manera, la

⁷ Cuyo predecesor fue el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), comúnmente conocido como NAFTA.

⁸ Denominada así a la asociación de cooperación económica y comercial entre Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica. A partir del 1 de enero de 2024 es incorporaron, además, Egipto, Irán, Emiratos Árabes Unidos, y Etiopía.

⁹ El propio artículo 3.2 el Tratado de la Unión Europea expone sus medidas liberalizadoras juntamente con otras “medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia” (Tratado de la Unión Europea, art. 3.2).

entrada y circulación de productos no europeos no resulta sencilla, así como el territorio de la Unión tampoco constituye el mejor lugar para que empresas externas establezcan sus centros de producción dadas las exigentes normativas fiscales, laborales y ambientales (Gracia Martín, 2010). Así, en desarrollo de la política protecciónista que caracteriza a la UE, se formulan toda una serie de políticas fronterizas altamente restrictivas con la migración extraeuropea que será discutida a lo largo de la presente investigación.

Igualmente, en los últimos años se han sucedido acuerdos de libre comercio, no solo entre Estados, sino entre regiones enteras. En el ámbito europeo, la propuesta más destacable es la Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión (comúnmente conocida como TTIP, siglas provenientes de *Transatlantic Trade and Investment Partnership*, traducción inglesa del nombre de la Asociación), un acuerdo aún en negociaciones entre la Unión Europea y Estados Unidos duramente criticado desde las posturas políticas de izquierdas más euroescépticas, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil (Tereszkiewicz, 2021a, 2021b) debido a sus implicaciones laborales, jurídicas, sanitarias y medioambientales. Y es que sus medidas comprenden desde desregulaciones arancelarias, hasta el protecciónismo a la importación de determinados productos agrícolas en EEUU o de vehículos de motor y alimentos elaborados en Europa; se cuestiona la protección de derechos al homologarse determinadas normativas administrativas en asuntos tan delicados como la privacidad de datos o el *fracking*, ya que en Europa se aplican estándares más restrictivos; o la creación de un tribunal de arbitraje al que acudirían las empresas sin necesidad de someterse a los tribunales nacionales. Además del TTIP, la UE ha iniciado otras propuestas como el Acuerdo Integral sobre Economía y Comercio entre la UE y Canadá (conocido como CETA); el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM) o el Acuerdo comercial Mercosur-Unión Europea.

3. EL NEOLIBERALISMO COMO GERMEN DE DESIGUALDAD

3.1. LA DESIGUALDAD INTRÍNSECA A LA ECONOMÍA NEOLIBERAL

Sentadas las bases del sistema económico neoliberal¹⁰, es preciso detenerse en las consecuencias e impactos que este genera, como el aumento de la desigualdad, la pobreza, la precariedad y el desempleo (Piketty, 2014).

Bajo el sistema capitalista neoliberal, el mercado se encarga de distribuir el excedente económico a partir de la fijación de precios de las mercancías que se intercambian, incluyendo la fuerza de trabajo. Y es que, como explica Polanyi (2016), la mano de obra se ha convertido en una mercancía ficticia, pues las personas son valoradas por sus capacidades y aptitudes para la producción de mercancías, de manera que sus condiciones de vida se ven determinadas por sus contextos y características de participación en el mercado de trabajo. Es decir, la sociedad humana no es más que un accesorio del sistema económico capitalista.

Para el modelo neoliberal, las desigualdades son valoradas positivamente, pues se entienden como un incentivo al crecimiento, como ingrediente dinamizador de la acción creadora de los individuos. Por lo tanto, se asume que el libre mercado y la desregularización generará una competencia que tenderá hacia la equidad, de manera que el Estado solo interviene en situaciones extremas. De este modo, la figura del Estado se configura como garantía de la propiedad y del libre ejercicio de su uso, regulando la distribución del excedente para debilitar conflictos sociales y garantizar el buen funcionamiento del sistema (García de la Cruz, 2014).

Aun así, para lograr la equidad y bienestar social, los países se ven sometidos a restricciones presupuestarias para poder consolidar una posición competitiva de sus economías en el sistema económico mundial. Precisamente, se han ido sustituyendo paulatinamente los impuestos por deuda para sufragar las políticas públicas, además de proceder a la privatización de dichas prestaciones sociales, pues los servicios se someten a un escrutinio de rentabilidad económica exigido por los organismos financieros internacionales¹¹ (García de la Cruz, 2014). A su vez, las soluciones encontradas en el

¹⁰ Denominado por Boltanski y Chiapello (2002) como tercer capitalismo.

¹¹ Como ejemplo, siguiendo mandatos europeos, en 2011 España modificó el artículo 135 de su Constitución para incluir el concepto de estabilidad presupuestaria y determinar que el pago de la deuda pública prevaleciese sobre cualquier otro gasto del Estado en los presupuestos generales, sin enmienda o

endeudamiento público generan impactos en las crisis posteriores, a modo de círculo vicioso. En consecuencia, estas medidas no hacen sino disminuir la capacidad recaudatoria y la posibilidad de intervención estatal, por lo que para hacer frente al déficit y a la deuda pública se recurre, nuevamente, a medidas de austeridad, lo que genera unos impactos inmensos en los estratos sociales más bajos de la sociedad, aumentando la pobreza y la precariedad (Piketty, 2014).

Por otro lado, el neoliberalismo no solo guarda relación con la forma estatal e internacional de gestionar la economía, sino que ha impactado en la manera misma de entender la sociedad, extendiendo una cultura individualista que consolida una cosmovisión neoliberal de la vida social. Esta cosmovisión legitima el poder de agencias y sus redes (bancos, fondos de inversión, FMI, banca *offshore*, etc.) cuyas decisiones impactan en la economía de los países. La cosmovisión neoliberal, profundamente antisocial¹², ha creado y ensalzado la figura del “emprendedor”, máximo exponente del ideal individualista (Grassi, 2019). Esta perspectiva “deposita en los individuos las posibilidades de progreso individual y general, lo que suma una visión a-histórica, a-social y culpabilizadora a esa percepción de que, «naturalmente», cada uno tiene (o no) lo que merece” (Grassi, 2019, p. 4).

Así mismo, el desarrollo de las nuevas tecnologías ha creado nuevos ganadores, como son las grandes empresas como Amazon o Apple, nuevos dependientes, como los *call centers* y nuevos perdedores, las personas de menores ingresos. Un problema que se acrecienta con la implantación de la inteligencia artificial en los mercados de trabajo, la cual está reemplazando el trabajo humano por robots, aumentando la “clase inútil” que queda desplazada de las necesidades del sistema. De esta manera, se revaloriza el trabajo de expertos y desvaloriza otras especialidades, que pueden ser sustituidas por máquinas. Además, la competencia en el mercado produce el desplazamiento de sectores de la actividad de manera fugaz, por lo que la estabilidad en el empleo depende en gran parte del éxito de las decisiones empresariales, lo que necesariamente aumenta el desempleo. A todo ello cabe sumarle que la flexibilización de los mercados de trabajo ha minado la negociación colectiva y la organización sindical, generalizando la flexibilidad laboral y dejando en manos de los trabajadores la responsabilidad de reunir las cualificaciones que

modificación posible. Al respecto, véanse: García-Andrade Gómez (2012); Ridaura Martínez (2012) y Salazar Benítez (2012).

¹² El neoliberalismo ataca al bienestar y a los servicios sociales.

requieren las empresas, lo que supone una muestra más de la concepción “emprendedora” e individualista de la sociedad. En este contexto, los salarios se fijan en base a la competitividad de las empresas (García de la Cruz, 2014), en detrimento de los derechos de los trabajadores.

3.1. DE LA CONCENTRACIÓN DE LA RIQUEZA AL NEOLIBERALISMO PUNITIVO

Siguiendo a Piketty (2014), quien realiza un el análisis de la evolución de la riqueza de los dos últimos siglos y la primera década del presente, puede afirmarse que el funcionamiento del sistema capitalista neoliberal degenera en desigualdades y concentración de la riqueza, alejándose de su uso para la utilidad común¹³. Para este autor, como consecuencia de la desregulación de los mercados financieros¹⁴, la tasa de rendimiento del capital (valor de mercado de los activos de capital) supera a la tasa de crecimiento económico (producción e ingreso), produciendo desigualdades arbitrarias que cuestionan el ideal meritocrático neoliberal. Simplificándolo aún más, viene a explicar que el capital (incluyendo todo tipo de bienes) supera los ingresos obtenidos a través del salario. Es por este motivo que tiende a concentrarse, surgiendo el denominado capitalismo patrimonial. En definitiva, la regresiva distribución de la riqueza favorece que se abra la brecha entre los ingresos y los capitales, produciéndose una acumulación del capital por parte de las élites (García-Chicote Sánchez, 2016).

Estas desigualdades se ven claramente reflejadas en los datos empíricos sobre distribución de riqueza global. Como muestra la Figura 1, el pasado 2023, el 1,5% más rico de la población (personas con más de 1 millón de dólares) acumuló el 47,5% de la riqueza mundial¹⁵, mientras que aquellos con menos de 10.000 dólares, que representan el 39,5% de la población mundial, tan solo poseían el 0,5% de ésta (UBS, 2024). Unos porcentajes que se acrecientan aún más si se atiende a la riqueza concentrada por aquellos

¹³ Como señalan Zaffaroni y Dias dos Santos (2020), el punitivismo económico favorece la concentración de capital y con ello de la eliminación de las empresas menores, las de capital nacional y las pymes. Además, el totalitarismo financiero, con su concentración de la riqueza, es directamente responsable del hambre, que no se debe a una escasez de víveres, sino a una mala distribución y un acaparamiento originado en cuestiones económicas y políticas.

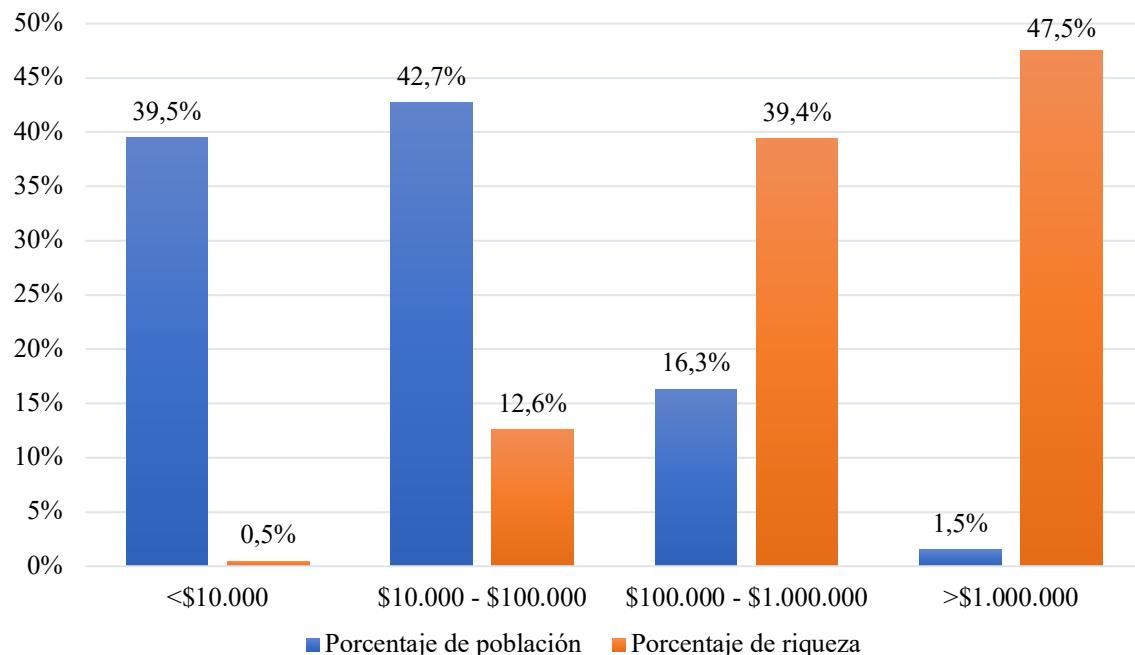
¹⁴ Así como de otros factores, como el mayor flujo de los capitales, la no convertibilidad del dinero en oro a partir de 1973, la irrupción del poder de los accionistas en las empresas, la exigencia de los resultados a corto plazo en los mercados (Rivera Navarro y Franco, 2015) o la apertura de las economías nacionales a la competencia nacional.

¹⁵ UBS define la riqueza como el valor de los activos financieros más los activos reales (principalmente la vivienda) que poseen los hogares, menos sus deudas. Para más información sobre la metodología seguida, véase: UBS (2024), p. 33.

con un patrimonio superior a 30 millones de dólares, pues, representando tan solo un 0,003% de la población mundial, concentran el 6,5% del total de la riqueza en el mundo (Capgemini, 2024; Credit Suisse Research Institute, 2024).

Figura 1

Distribución de la riqueza mundial en 2023



Nota: Elaboración propia en base a datos de UBS (2024).

Las estadísticas de concentración de la riqueza en manos de la población más rica resultan realmente graves si se ponen en comparación con el PIB de los Estados. Como se muestra en la Figura 2, la riqueza de los 26 multimillonarios más ricos del mundo (con un patrimonio neto superior a 50.000 millones de dólares) ascendió a 2.872 billones de dólares en 2023 (UBS, 2024), lo que es superior al PIB (producción de bienes y servicios) de cada uno de los Estados del mundo a excepción de Estados Unidos (\$27.360.935), China (\$17.794.782), Alemania (\$4.456.081), Japón (\$4.212.945), India (\$3.549.919), Reino Unido (\$3.340.032) y Francia (\$3.030.904). Y lo que es aún más ilustrativo, estas 26 personas poseen más riqueza que toda África Subsahariana (\$2.032), el 67% de la de Oriente Medio y Norte de África (\$4.287), el 64% de los Estados de Asia Meridional y el 40,5% de toda América Latina y el Caribe (\$7.094).

Figura 2

Riqueza total de las personas con un patrimonio neto superior a 50.000 millones de dólares frente al PIB de determinados países, en billones, 2023

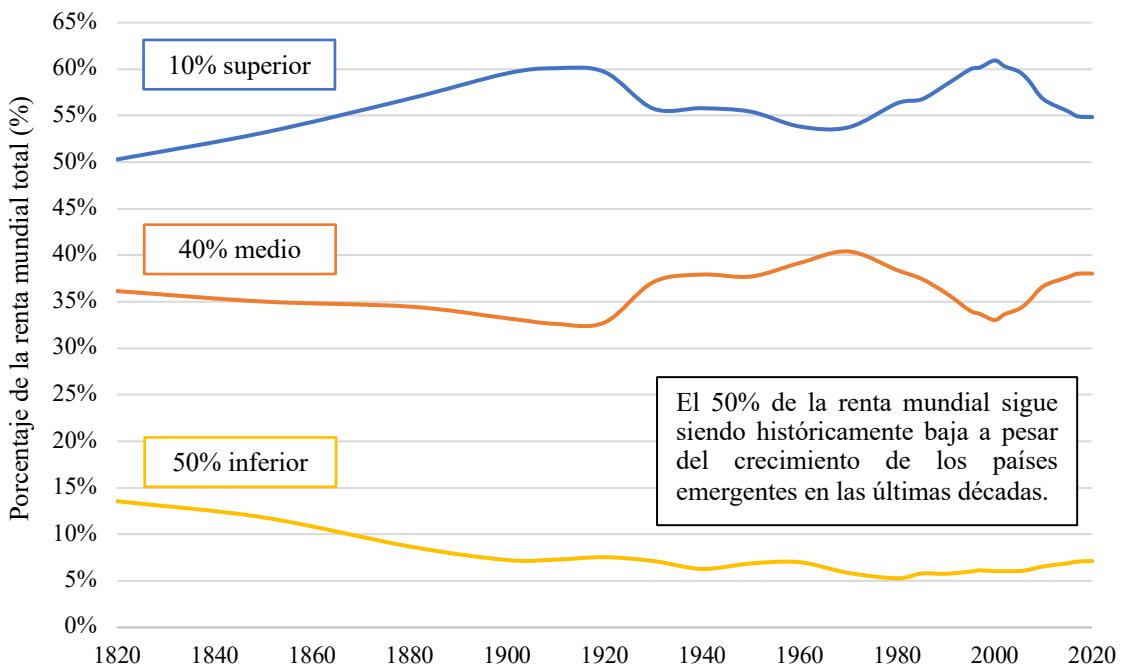


Nota: Elaboración propia a partir de UBS (2024) para el cálculo de la riqueza de las personas con alto patrimonio, y del Banco Mundial para el PIB de los Estados en dólares a precios actuales (2023).

Además, esta tendencia no tiene vistas a cambiar dada su evolución en los últimos dos siglos. Como se desprende de la Figura 3, la proporción de la renta mundial destinada al 10% de las rentas más altas a nivel global ha fluctuado en torno al 50-60% entre 1820 y 2020 (50% en 1820, 60% en 1910, 56% en 1980, 61% en 2000, 55% en 2020), mientras que la proporción destinada al 50% de las rentas más bajas se ha mantenido generalmente en torno o por debajo del 10% (14% en 1820, 7% en 1910, 5% en 1980, 6% en 2000, 7% en 2020). En definitiva, la desigualdad mundial siempre ha sido muy grande, ya que aumentó entre 1820 y 1910 y muestra poca tendencia a largo plazo entre 1910 y 2020.

Figura 3

Desigualdad de ingresos en el mundo, 1820 a 2020



Nota: Adaptado de la Figura 7 en Chancel et al. (2021).

Sin embargo, como señala Grassi (2019), desde una perspectiva occidental esta desigualdad pasa inadvertida para la población general, mientras se mantiene la “teoría del derrame de sentido común”, que explica que cualquier intento de regulación del capital resultaría en un impedimento para el crecimiento económico y el desarrollo, así como la idea de “subsidiariedad del Estado que estaba entre los supuestos de la focalización de la asistencia, presente en las exigencias de control y mayores requisitos para el merecimiento de las «ayudas sociales»” (Grassi, 2019, p. 7). Es decir, se extiende un discurso populista culpabilizador del recorte de las ayudas sociales en gastos como educación, sanidad, entre otros, hacia las ayudas recibidas por los considerados como enemigos del sistema, que frecuentemente recae en la figura de los migrantes¹⁶.

La expansión de este discurso ha llevado a autores como Davies (2016) a hablar de una nueva etapa del neoliberalismo, denominada “neoliberalismo punitivo”. Para este autor, tras el aumento de la deuda pública y, posteriormente, privada, en etapas anteriores del

¹⁶ Otro ejemplo sería culpar de ellos a “lo que roban los políticos” (Grassi, 2019).

neoliberalismo, y la subsiguiente respuesta a través de políticas de austeridad, los defensores del neoliberalismo trataron de hallar culpables entre su propia población e incluso de castigarlos preventivamente por los supuestos perjuicios causados. Esto ha producido una afección melancólica que incrementa la “sensación de autorrecriminación y la expectativa de un nuevo castigo” (p. 139). Y es que las actitudes públicas hacia la austeridad revelan una “interiorización similar de la moralidad financiera, que produce la sensación de que «merecemos» sufrir por el crecimiento económico animado por el crédito” (Davies, 2016, p. 139), o por el “costo de los servicios a precios irrisorios y la convicción generalizada de que estábamos consumiendo por encima de nuestras posibilidades” (Grassi, 2019, p. 8). En estas circunstancias, los Estados se ven legitimados a recortar el gasto social y a imponer controles en la concesión de las ayudas, lo que, unido a la privatización de los servicios, ocasiona terribles impactos en materias sociales, como en la salud de las personas, el acceso a la vivienda o en educación¹⁷.

4. EL MIGRANTE COMO ENEMIGO DEL SISTEMA

Las crisis económicas con origen en el sistema neoliberal, como el colapso de la burbuja inmobiliaria de 2008, que derivaron en medidas de austeridad e hicieron aumentar las tasas de paro y la precarización de los puestos de trabajo, convirtieron la figura del migrante irregular pobre en el perfecto chivo expiatorio al que achacar los problemas sociales (De Lucas, 2015). De este modo, son la diana perfecta como *enemigo* del sistema.

Antes de rebatir los prejuicios que acompañan a la migración irregular, resulta preciso remarcar que las personas seleccionan y recuerdan la información que se ajusta a sus creencias y actitudes propias, de manera que estas se ven reforzadas a través de la información selectiva, que no tiene por qué ser necesariamente cierta. Los prejuicios se ven, a su vez, sustentados por el respaldo social de las creencias compartidas, lo que garantiza su persistencia. Una serie de “amenazas zombies” (Rumbaut y Ewing, 2007) que permanecen vivas, aunque la ciencia acabe con ellas, pues lo estereotipos y prejuicios

¹⁷ Davies (2016) lo ejemplifica a través del régimen de sanciones de prestaciones del gobierno británico, que puede suspender las prestaciones sociales durante un mes por incumplimientos triviales. Como ilustra el autor, “un hombre sufrió un infarto cardiaco de camino a una cita, pero aun así lo sancionaron; otro perdió su prestación por ir al entierro de su hermano y no poder contactar con el centro de empleo. Más de un millón de británicos han sido sancionados por una razón u otra. Miles han muerto después de que los gestores privados subcontratados por el Estado para administrar el nuevo modelo de *workfare* los declarasen «aptos para trabajar» y les retiraran sus prestaciones por discapacidad” (p. 131).

arraigan en lo emocional y los convierte en resistentes a los intentos objetivos de contradicción. Es en base al gran apoyo social y político que suponen estas creencias compartidas que las políticas públicas se tornan securitarias y se refuerzan penal y administrativamente contra el extranjero. Así, las ideas prejuiciosas cristalizan en nociones legales, “creando discriminación institucional y consolidando los estereotipos y prejuicios sociales frente a las personas inmigrantes” (García España, 2019, p. 202), lo que, a su vez, polariza y fragmenta políticamente a la sociedad.

4.1. LA CONSTRUCCIÓN DEL ENEMIGO LABORAL Y ECONÓMICO

Parte de la población, frecuentemente guiada por la influencia mediática, ha pasado a concebir al migrante pobre como competidor por los mismos puestos de trabajo, viviendas, servicios sociales, educación, sanidad o transporte, cuyo teórico disfrute le corresponde a la población nacional (Zaffaroni, 2006). Un discurso populista antimigratorio y, sustancialmente, aporófobo, que se ha extendido por los países occidentales demandando mayores respuestas restrictivas. Como prueba, basta con estudiar las estadísticas recopiladas por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), cuyo barómetro de septiembre de 2024 situó la inmigración como el principal problema que existe en España con 30,4 puntos, es decir, 10 puntos superior a problemas como el paro, la crisis económica o los problemas políticos generales, los cuales figuran entre las primeras preocupaciones para los españoles.

Sentado lo anterior, son dos las principales creencias en relación con el trabajo asumido por los migrantes. Por un lado, se tiende a acusar a los migrantes de quitar el trabajo a los ciudadanos españoles¹⁸ y, por otro lado, de contribuir a la disminución de salarios debido a que asumen principalmente trabajos precarios, especialmente en la agricultura, la construcción y la hostelería. Dos creencias simplistas que obvian que en numerosas ocasiones son los propios migrantes quienes crean los puestos de trabajo, o que estos trabajos precarios son producto de la existencia real o potencial de migrantes (Daunis Rodríguez, 2021).

¹⁸ Atendiendo al Eurobarómetro de 2018, casi la mitad de los encuestados (47 %) piensa que los inmigrantes les quitan el trabajo a los trabajadores españoles. Además, el 85% de los españoles afirmaron la necesidad de introducir más cambios en materia migratoria y el 79% que se precisaba un mayor control sobre las fronteras exteriores.

Además, se ha extendido el prejuicio del migrante como un aprovechado del sistema social, pues teóricamente se beneficiaría en mayor medida de las ayudas públicas y prestaciones sociales que los ciudadanos nacionales¹⁹. Un mito desmentido por numerosos informes²⁰, como el presentado por el Consejo Económico y Social (2019), que concluye que “los datos no avalan la percepción de sobrerepresentación de los inmigrantes en las ayudas sociales”, así como que en relación con el gasto en pensiones y el equilibrio financiero de la Seguridad Social, “la contribución neta de la inmigración es altamente positiva en la actualidad y se prevé que lo siga siendo en el medio plazo” (pp. 195-196).

4.2. LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL

En segundo lugar, cabe destacar la creación del enemigo atendiendo al elemento identitario. En este sentido, las sociedades receptoras tienden a considerarse a sí mismas como un grupo homogéneo, un sentimiento alimentado por el nacionalismo²¹ que busca crear una identidad nacional única, exclusiva, pura y distintiva (Hernández Moreno, 2022). Se trata, sin embargo, de un mito convertido en dogma político, en tanto no existen las sociedades identitarias, estáticas, excluyentes e inmutables (De Lucas, 2003), sino conjuntos funcionales donde los individuos pueden diferir totalmente (Naïr, 2010).

Es por este motivo que los Estados se esfuerzan por imponer coactivamente su hegemonía tratando de instituir una unidad religiosa, cultural y moral, para lo cual resulta esencial encontrar un enemigo (Naïr, 2010). Como señala Hernández Moreno, “la creación de un enemigo no es más que una proyección del «nosotros» que sirva a los miembros de la comunidad como modelo contrario a lo que se espera de los individuos en el grupo” (2022, p. 43). Existe, por lo tanto, un racismo diferencial o racismo cultural que sitúa en

¹⁹ Como ejemplo, en 2021, en partido político VOX lanzó una campaña contra los menores extranjeros no acompañados, a quienes consideran “un evidente problema social y político”, en las que les acusaba de cobrar mayores prestaciones sociales que los ciudadanos nacionales. Concretamente, la campaña afirmaba que “Un mena [cobra] 4.700 euros al mes, tu abuela 426 euros de pensión/mes” (RTVE, 2021).

²⁰ Según los datos aportados por el sindicato UGT (2019), “sin las personas inmigrantes, las cotizaciones sociales a la Seguridad Social serían de un 10% menos”.

²¹ Siguiendo a De Lucas (2015), se recupera la peor versión del patriotismo, reducido a clave identitaria etnonacional, que despliega su capacidad etnocéntrica, xenófoba, racista y antiplurralista. El esfuerzo se ha centrado en el refuerzo del estigma de los migrantes irregulares identificados como “clandestinos” e “ilegales”, presentándolos como la mayor amenaza para desestabilizar las democracias occidentales. Se identifica la migración irregular en términos de invasiones, una presión demográfica desorbitada que superaría la capacidad de acogida. Se crea así un peligro en términos de orden público y seguridad, de cohesión social, de estabilidad y un riesgo para la desaparición de la identidad occidental.

la cúspide de las sociedades a aquellos grupos más similares a las características percibidas a la sociedad receptora, relegando al último escalafón a los colectivos cuya apariencia o supuesta homogeneidad les otorgue la condición de enemigos al ser una amenaza y un peligro para la sociedad receptora (Hernández Moreno, 2022).

En línea con este discurso, Bauman formuló la teoría de la sociedad líquida, según la cual, en la sociedad posmoderna, marcadamente individual, existe una gran preocupación por el hecho de que las cosas sean sólidas y cambien en un futuro. Para este autor, a diferencia de lo sólido, la sociedad es líquida, cambiante, lo que hace surgir un miedo de fijar algo para siempre. La vida líquida es, por lo tanto, precaria, de incertidumbre constante. A su vez, la incertidumbre y la falta de seguridad alcanza todos los niveles, desde las relaciones sociales y familiares hasta la reticencia a interactuar con personas con socializaciones distintas. Con la globalización de las migraciones, el individualismo que caracteriza a la sociedad líquida degenera en la estigmatización de lo percibido como extraño o diferente, considerando al “otro” como una amenaza para la libertad y seguridad de lo percibido como “nuestro” (Bauman, 2003, 2018).

Sin embargo, no todos los extranjeros son apreciados de la misma manera. En este sentido, Bauman diferencia a los turistas, quienes ocupan una posición privilegiada, ya que sus deseos se ven satisfechos por la globalización. Los turistas representan la independencia y la movilidad, son siempre bienvenidos y se les garantiza unos derechos que ejercen durante el periodo de su visita, que durará el tiempo que estimen oportuno. En contrapartida, los vagabundos o turistas involuntarios (que hoy se asimilan a la migración irregular pobre), se ven desplazados de manera forzosa o en búsqueda de mejores condiciones de vida. Es por ello por lo que resultan indeseables para las sociedades de acogida, sus derechos son negados por los gobiernos, se cierran las fronteras y son delegados a un estatus de infra-derecho (Bauman, 2016).

Como señala De Lucas (1996), las sociedades occidentales son concebidas como fortalezas asediadas por los nuevos bárbaros. Una figura de bárbaros o enemigos que recae sobre la posición de los extranjeros, no considerados como iguales, sino como un mal necesario. Así, la diferenciación se centra en las disparidades religiosas, lingüísticas, culturales y nacionales, la cual construye un discurso que muestra una incompatibilidad jurídica y cultural que justifica la discriminación y exclusión.

A su vez, los medios de comunicación, así como internet, contribuyen a crear una identidad particular de la realidad que es acogida por la sociedad como propia. En lo que

respecta a la migración irregular, resulta habitual la sobreexposición de noticias sobre entradas irregulares y delincuencia, presentando la llegada de migrantes en términos de avalancha, crisis, marea o descontrol (García España, 2019), lo que genera la expansión de una sensación de invasión, asedio, ilegalidad y, con ello, de sentimientos de miedo y odio que justifican la exclusión, marginación y exteriorización de la agresión hacia las personas migrantes (Hernández Moreno, 2022).

4.3. EL NEXO ENTRE MIGRACIÓN Y DELINCUENCIA

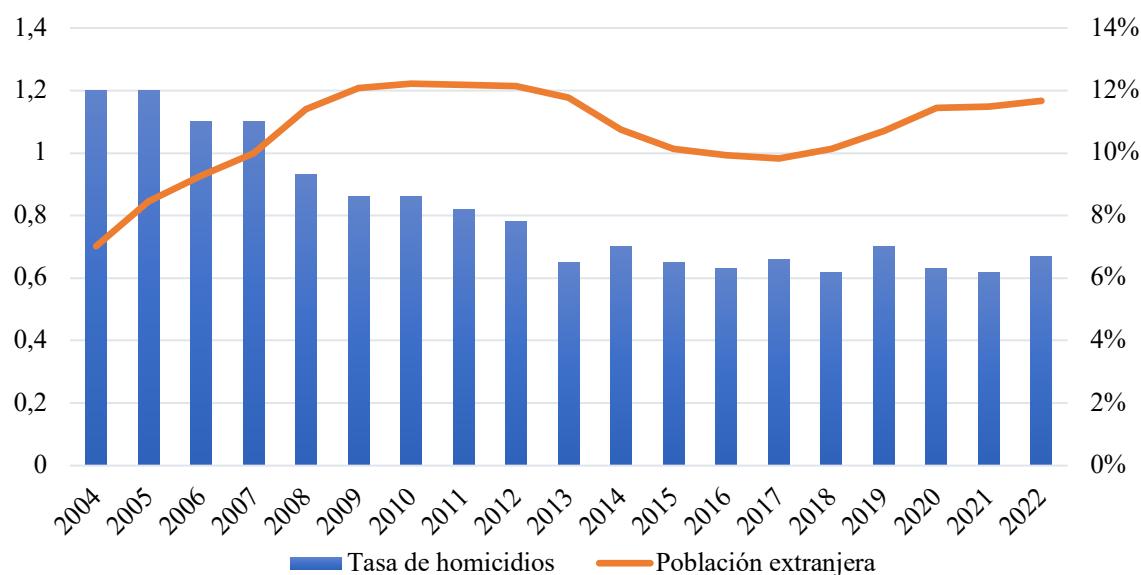
El sensacionalista discurso de alarma fundamenta las teorías que ligan el hecho de estar indocumentados a la necesidad de realizar trabajos precarios y vivir con unas circunstancias adversas que les obligan a la comisión delictiva. De este modo, se ha cometido el error de asumir como cierta la premisa de que una mayor población extranjera contribuye a aumentar la delincuencia en los Estados, lo que conllevó que la mayoría de los estudios pusieran el foco en detectar los motivos de este incremento del delito en lugar de en refutar la hipótesis de partida (García España, 2019)²².

Sin embargo, atendiendo a estadísticas recientes, existen pruebas empíricas que contrastan con dicha creencia. Concretamente, España es el país europeo con mayor crecimiento de la población extranjera, cifrándose el pasado 2022 en el 11,68% del total de su población. A su vez, el índice de criminalidad en España no ha venido acompañado de un incremento de la criminalidad, pues el país presenta unas de las tasas de criminalidad más bajas de Europa, descendiendo a lo largo de los años (García España, 2019). Como se muestra en la Figura 4, esta proporción inversa se ve más claramente en relación con los crímenes más graves. Y es que mientras que la proporción de población extranjera ha crecido en los últimos 20 años, la tasa de homicidios se ha reducido drásticamente.

²² Véanse referencias a las teorías de la diferencia biológica, del desarrollo cognitivo e intelectual, de la desorganización social y del conflicto social, en: García España (2019).

Figura 4

Porcentaje de población extranjera y tasa de homicidios en España, 2004 a 2022



Nota: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Las columnas representan la tasa de homicidios (eje principal) y la línea el porcentaje de población extranjera (eje secundario).

Igualmente, diversos estudios han descartado que la respuesta penal frente al delito, así como las tasas de encarcelamiento, favorezcan una reducción de la delincuencia (basta con comparar los diferentes contextos estadounidenses y europeos). En contraste, autores como García España (2019) o Lee y Martínez (2009) sostienen la hipótesis de que la migración produce, parcialmente y no por sí sola, una reducción de la delincuencia. De este modo, Bircan y Hooghe (2011) afirman que la variable que mejor explica el aumento de la delincuencia es el desempleo, sin encontrar en sus investigaciones una relación directa entre migración y delito. En España, concretamente, se han desarrollado estudios que analizan esta relación, encontrando en muestras de migrantes de habla hispana, que suelen contar con educación secundaria, unas tasas de delincuencia especialmente bajas, a lo que también contribuye el género. E incluso controlando ambas variables, educación y género, llegaron a la conclusión de que la migración contuvo las tasas de delincuencia a pesar del aumento de población (Alonso-Borrego et al., 2012). A lo anterior resulta preciso unir las investigaciones centradas en los descendientes de migrantes, las cuales arrojan que los hijos de migrantes presentan menos tasas de delincuencia y una mayor resiliencia a la delincuencia en contextos desorganizados (García España, 2019).

Aun con todo, a pesar de la falta de correlación científica entre migración y delincuencia, los prejuicios hacia la población migrante se han mantenido e incluso incrementado ante la globalización de las amenazas. Los atentados del 11 de septiembre, así como posteriormente en París, Londres y Barcelona, han sido erróneamente interpretados como parte de la criminalidad transnacional, lo que favoreció el incremento de medidas restrictivas. Los ataques terroristas establecieron una relación directa con el fenómeno de la migración irregular, encontrando en los migrantes una supuesta amenaza terrorista²³.

La asimilación entre migración y Derecho penal puede estudiarse desde el marco de la “crimigración”. El concepto de “crimigración” fue acuñado por Stumpf (2006) en referencia a la fusión e interdependencia entre el Derecho administrativo migratorio y el Derecho penal, tanto en el fondo como en el procedimiento. Más adelante, numerosos autores han desarrollado el concepto y lo han comprendido de manera más amplia, como Aas (2011), que lo define como la imbricación del control de la delincuencia y el control de la migración. La asimilación entre migración irregular, ilegalidad y criminalidad creada en función de las etiquetas y mitos previamente comentados, conlleva la aplicación de medidas administrativas y penales securitizadoras²⁴ que puede estudiarse desde el marco teórico de la crimigración, y que contribuyen a la estigmatización del migrante irregular (van der Woude et al., 2014, 2017).

En lo que concierne al Derecho administrativo y, más concretamente, a las políticas migratorias, De Lucas (2015) remarca el hecho de su formulación desde un discurso de otredad, que plantea la división dicotómica entre “nosotros” y “ellos”. Un discurso que extranjeriza a los migrantes y crea respuestas jurídicas que incide en las diferencias para justificar su incompatibilidad con las sociedades occidentales y la necesidad de un trato

²³ Para De Lucas (2015), los migrantes irregulares se ven estigmatizados y perseguidos presentándolos como “el ejército de reserva de la delincuencia” (p. 42).

²⁴ La teoría de la securitización fue introducida por la Escuela de Copenhague, acuñado por Buzan, Waever y De Wilde, entendiéndola como el “proceso a través del cual un asunto deja de ser tratado con instrumentos de política ordinaria, para ser abordado con instrumentos urgentes de seguridad y defensa” (Barrera Rodríguez, 2019, p. 59). En base a ella, se distingue un acto discursivo que identifica algo como amenaza (puede ser real o tan solo percibida), en este caso, la migración irregular, un actor securitizado, que podría identificarse en el migrante irregular, y el objeto referente, en los que se podría englobar la identidad nacional, la soberanía, la prevalencia del Estado o en bienestar nacional. Además, recalcan que siempre es preciso que exista una audiencia a la que se debe convencer de la amenaza, en cuyo caso contrario tan solo se produciría un movimiento de securitización (Buzan et al., 1998). Por su parte, la teoría ha sido complementada por la Escuela de Aberystwyth, que asocia la seguridad con la emancipación (Booth, 1991), o la Escuela de París, que pone el foco en las disputas de los profesionales por definir las amenazas y las respuestas a estas, a través de las policías de fronteras, de aduanas y de enlace (Bigo, 2002; Bigo y Tsoukala, 2008). En este último caso, se pone sobre la mesa que la securitización no va más allá de la política, sino que es precisamente una construcción emanada de sus prácticas cotidianas (Barrera Rodríguez, 2019).

discriminatorio o de subordinación. Se crea, de este modo, un “estado de excepción permanente” con una lógica de la suspensión de principios y reglas del Estado de Derecho ante los que son considerados una amenaza. Siguiendo lo propuesto por Bauman (2016), el trato discriminatorio y la diferencia radica, precisamente, en la provisionalidad de su presencia, pues se comprende la migración como un fenómeno coyuntural, pasajero y dependiente de las circunstancias utilitarias. Bauman (2013) considera a los migrantes irregulares pobres como “parias de la modernidad”, piezas que disponemos a nuestro antojo y que reconocemos un derecho cuando nos interesan como rentables (un estado de presencia ausente). De este modo, el trabajador que no sea funcionalmente necesario, y mientras lo sea, no es bienvenido (De Lucas, 2015).

Así, como respuesta al crecimiento de las migraciones internacionales, se observa una tendencia por parte de los Estados receptores (como los europeos o EEUU) a la expansión de toda una serie de prácticas destinadas a la salvaguarda de sus fronteras, que, en último término, resultan prácticas crimigratorias y securitarias. Son ejemplo de ellas el reforzamiento de los controles policiales, la externalización de fronteras, la militarización del control de los flujos migratorios, la construcción de grandes muros y uso de concertinas, el incremento de sistemas de vigilancia y control o la privatización de los servicios fronterizos (López-Sala y Godenau, 2016), además de la incorporación de restrictivas normativas administrativas para controlar el acceso a los estatus de “regularidad” o el recurso al Derecho penal para castigar prácticamente toda colaboración con la migración irregular²⁵ (Arcos Ramírez y Díez Peralta, 2018; Daunis Rodríguez, 2009, 2021).

Concretamente, en el ámbito de la criminalización se ha tornado habitual la expansión de un Derecho penal del enemigo, que fomenta la guerra contra amenazas potenciales, asimilándose a un Derecho penal proto-represivo (Cancio Meliá y Gómez-Jara Díez, 2006; Jakobs y Cancio Meliá, 2006). Un Derecho penal que aplica reglas distintas para los considerados enemigos del sistema, adelantando las barreras de punición como política proactiva de gestión de riesgos. Surgen, por lo tanto, dos Derechos penales, uno para los ciudadanos y otro para los enemigos, un infra-derecho (De Lucas, 2015) en el que se deja de atender al hecho delictivo para poner la atención en la identidad del autor.

²⁵ Véase su desarrollo en el Capítulo 3.

Así, el grado de culpabilidad aumenta, las medidas se refuerzan y las garantías se diluyen con el fin de atajar las amenazas (Joao Guia, 2012).

De este modo, puede concluirse que la percepción de la migración irregular como una amenaza fomenta tanto la expansión de un Derecho penal altamente restrictivo para la migración, llegando a proteger bienes jurídicos difusos como los intereses estatales en el control de los flujos migratorios, que debiera estar reservado a la esfera propia del Derecho administrativo. Esto ilustra, por lo tanto, una administrativización del Derecho penal. A su vez, el Derecho administrativo se ha tornado altamente sancionador, entrando en áreas anteriormente reservadas para el Derecho penal. Así, se ha procedido a una generalización de las expulsiones y a contemplar la situación irregular como causa de expulsión, además de duplicarse los períodos de prohibición de regreso (Joao Guia, 2012).

5. IMPACTOS DE LA GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL EN EL DESARROLLO

La desigualdad fruto de la globalización neoliberal no solo causa estragos dentro de los propios países, sino que genera profundos impactos en relación con el desarrollo de los Estados. Para vincular el desarrollo con los movimientos migratorios internacionales se seguirá la tesis del apartheid global sostenida por Hidalgo-Capitán (2012a, 2012b). Para su explicación, el autor parte del origen de la división entre países desarrollados y en vías de desarrollo originada con los sistemas económicos imperiales, la cual se consolidó con el surgimiento de los sistemas económicos nacionales tras las descolonizaciones y se convirtió en inherente al sistema económico mundial con el proceso de globalización.

De este modo, en un primer momento, con la expansión imperialista europea, el sistema económico se basó en la explotación colonial. La mayor parte de la producción en las colonias se destinaba al comercio con la metrópolis, monopolizado por compañías estatales o empresas privadas. Con ello, las metrópolis acumularon la mayor parte del excedente económico de las colonias, a quienes se les expolió de recursos naturales. Una desigualdad que permitiría el desarrollo de la Revolución Industrial en Europa, lo que acrecentó aún más la brecha en las condiciones de vida entre los habitantes de las metrópolis y las colonias (Hidalgo-Capitán, 2012a).

A medida que avanzaron los procesos de descolonización, la brecha económica se mantuvo debido a las situaciones de dependencia de los sistemas económicos periferia (países subdesarrollados) de los centrales (países desarrollados). Una dependencia que se logró a través de la explotación comercial y financiera. Con el advenimiento de la Revolución Industrial, los Estados centrales diversificaron su estructura productiva hacia un modelo basado en manufacturas, mientras los periféricos se mantuvieron en el sector primario-exportador. En este contexto, las relaciones de intercambio resultaron desiguales, pues mientras el precio de las manufacturas subía paulatinamente, el precio de las materias primas perdía poder adquisitivo. Esto dio lugar a que se instaurasen políticas de industrialización-sustitución por importaciones y, posteriormente, políticas de industrialización-sustitución por exportaciones. Tras la industrialización de los países periféricos, las relaciones de intercambio permanecieron desiguales, ya que mientras los países centrales exportaban productos tecnológicos y de alto valor añadido, los periféricos lo hacían con productos de bajo valor (ya que debido a la falta de acumulación de capital existió una baja inversión en I+D+I), cuyo precio crece mucho más lento que los anteriores, lo que acumuló más excedente económico en los agentes de los centros. Debido a esta falta de acumulación de capital, la ausencia de clases medias y la presencia de una pequeña proporción de clases altas²⁶, en los países periféricos existió una gran escasez de ahorro. Esto originó la entrada de capital externo a través de inversiones directas, de cartera y deuda externa. Sin embargo, las inversiones, en su mayoría por fondos de inversión y de pensiones, extrajeron el excedente acumulado y lo centralizaron en los inversionistas y pensionistas de los sistemas centrales. Ello, junto a la especulación financiera, propició crisis financieras y devaluaciones monetarias. Por otro lado, el endeudamiento de los países periféricos con gobiernos y empresas de los sistemas centrales se vio damnificado con la subida del tipo de interés internacional y la apreciación del dólar, lo que dio lugar a la renegociación de la deuda y a la petición de

²⁶ Los países periféricos se caracterizaron por la concentración de recursos en manos de unos pocos agentes procedentes del proceso colonial, líderes de los movimientos de liberación nacional o pertenecientes a las élites de las periferias, para los que no existe incentivo de productividad y mantienen bajos salarios. Además, se preservó el sistema basado en terratenientes y jornaleros, en el que prácticamente no existe clase media. Así mismo, el capital acumulado por las élites es empleado para la compra de bienes de lujo importados de los países centrales y en la fuga de capitales, lo que reduce la reinversión nacional. En este contexto, son comunes los movimientos violentos entendidos dentro de la lucha de clases, que generan más inestabilidad a los sistemas periféricos. Como respuesta, las élites apoyaron dictaduras militares que suprimieron derechos sociales y políticos y garantizaron los de las élites, mientras que en los países en los que existió cierta estabilidad política el poder se mantuvo en las élites económicas que no alteraron sustancialmente la estructura social (Hidalgo-Capitán, 2012a).

créditos para sufragar el pago de ésta. Es decir, nuevamente, a través de los tipos de interés y la generación de nueva deuda, se originó una nueva extracción de excedente económico que se acumuló en propietarios de bancos internacionales y gobiernos de los sistemas económicos centrales. Un círculo vicioso que impide el crecimiento económico y agranda la brecha entre ambos agentes, periféricos y centrales (Hidalgo-Capitán, 2012a).

Fruto de la anterior deriva histórica, en la actualidad, el sistema económico mundial se estructura sobre la base de los sistemas económicos de los países desarrollados, que han tomado la forma de “sistemas económicos ciudadelas”, así como por aquellos de los países en vías de desarrollo, los cuales se han convertido en “sistemas económicos guetos” (Hidalgo-Capitán, 2012b). La gran diferencia con el modelo anterior es que gracias al proceso de globalización puede entenderse la existencia de un sistema económico mundial autónomo, por lo que la brecha entre desarrollo y subdesarrollo, que anteriormente era un problema de los países periféricos, ahora se comprende como un problema endógeno del sistema mundial.

Bajo esta premisa, los mencionados mecanismos de comercio y financieros basados en un intercambio desigual siguen implicando que los países desarrollados acumulen la mayor parte del excedente económico, concentrando la mayor parte de la riqueza. Es por ello por lo que, siguiendo las tesis de otros autores (Amin, 2001; Köhler, 1978, 1995), Hidalgo-Capitán (2012a, 2012b) denomina al sistema económico mundial como “apartheid global”, pues, como se extrae de la Tabla 1, la mayoría de los ciudadanos quedan recluidos en los sistemas económicos guetos (el 82,5% de la población dispone tan solo del 35,6% del PIB mundial), mientras una pequeña parte disfruta de un nivel de vida alto en los sistemas económicos ciudadelas (el 17,5% de la población mundial acumula el 82,5% del PIB)²⁷. Una desigualdad que se acrecienta en la dispar distribución de la riqueza entre regiones. Así, en 2021, la riqueza media de América del Norte fue del 390% de la riqueza media mundial (a paridad de poder adquisitivo), seguida del 230% en Europa. En el otro extremo, en África Subsahariana la riqueza media fue del 17% de la riqueza media mundial (Chancel et al., 2021), lo que conlleva que sus ciudadanos, en su mayoría, se encuentren en situaciones económicas de subsistencia (Figura 5).

²⁷ Se sigue la distribución de la riqueza que realiza Hidalgo-Capitán (2012b), que encuadra los países ciudadelas en aquellos de ingresos altos, mientras califica de guetos al resto de países (ingresos medio-altos, medio-bajos y bajos), en base a la distribución realizada por Naciones Unidas.

Tabla 1

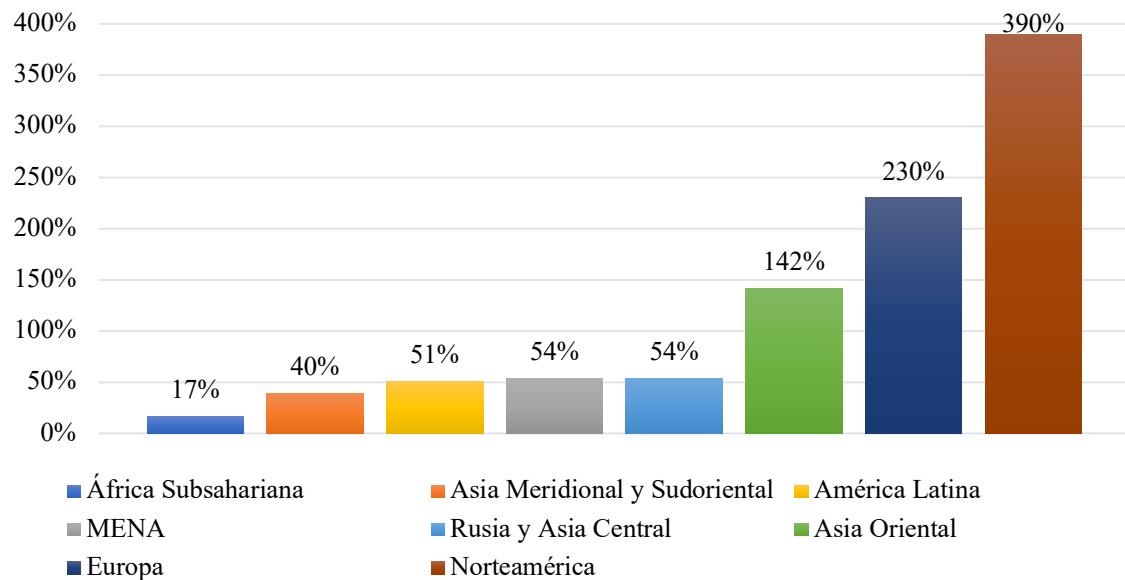
Población y renta en el mundo en 2023

Ingresos	Población (miles)	PIB (millones)	Población	PIB
Altos	1.403.022	67.653.743	17,5%	64,4%
Medios-altos	2.810.588	29.403.677	35,1%	28%
Medios-bajos	3.059.565	7.384.750	38,3%	7%
Bajos	722.984	646.798	9%	0,6%
Sist. económicos ciudadelas	1.403.022	67.653.743	17,5%	64,4%
Sist. económicos guetos	6.593.137	37.435.225	82,5%	35,6%

Nota: Elaboración propia a partir de datos del Banco Mundial. El nivel de ingresos sigue el método Atlas del Banco Mundial véase: (Banco Mundial, s. f.).

Figura 5

Riqueza media por regiones del mundo en 2021



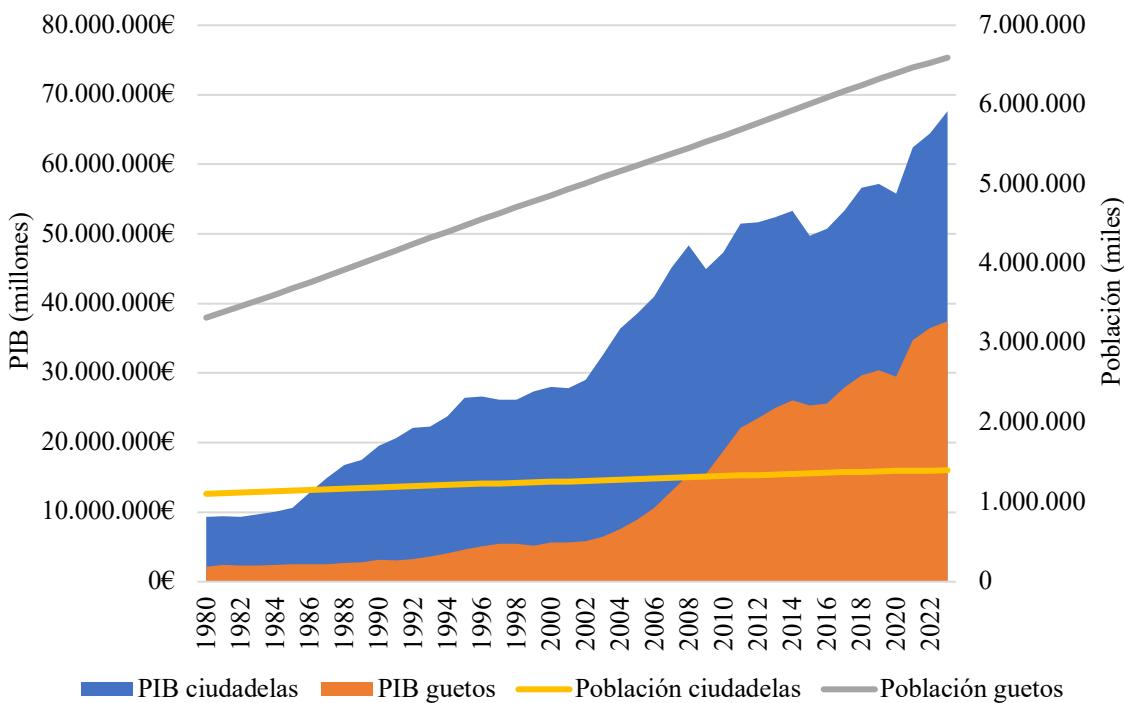
Nota: Adaptado de Chancel et al. (2021, p. 29). La riqueza neta de los hogares es igual a la suma de los activos financieros (como acciones o bonos) y los activos no financieros (por ejemplo, vivienda o terrenos) que poseen los individuos, netos de sus deudas.

Entendido como un único sistema mundial, es preciso remarcar las relaciones entre ambos integrantes del apartheid global. Por un lado, los ciudadanos de los sistemas económicos ciudadelas, a través de sus gobiernos —influenciados por la presión de multinacionales y *lobbies*—, aplican políticas de segregación mediante las cuales limitan o prohíben la entrada de ciudadanos provenientes de los sistemas económicos guetos, favoreciendo la reclusión en estos. A su vez, dentro de los guetos existe una pequeña parte de la población denominada “colaboracionista” con los agentes de los sistemas económicos ciudadelas, ya sean gobiernos, empresas o bancos, cuyas condiciones de vida son similares a las del resto de ciudadanos de las ciudadelas y cuyo nivel de vida depende de que el resto de los conciudadanos se mantenga recluido en los guetos. Igualmente, en las ciudadelas también existe una minoría de ciudadanos en condiciones similares a las de los guetos, entre los que destacan los migrantes en situación, las personas en situación de sinhogarismo o las personas en situación de exclusión social. Para Hidalgo-Capitán (2012a, 2012b), la clave para que la población de las ciudadelas pueda seguir disfrutando de su nivel de vida depende de que se mantenga o aumente la renta que se concentra en sus territorios, así como de que no incremente significativamente la población.

Precisamente, si se observa la variación del PIB y de población, se observa una tendencia de crecimiento del PIB mucho mayor en los sistemas económicos ciudadelas, especialmente en las décadas de los años 80 y 90, a la par de un crecimiento poblacional exponencial en los sistemas económicos gueto, con una cierta estabilidad en las ciudadelas. Esto implica que los recursos que disfrutan los ciudadanos de los sistemas ciudadelas son cada vez mayores para una cantidad prácticamente constante de población, mientras en los sistemas gueto el crecimiento de población resulta totalmente desproporcionado en relación con el crecimiento del PIB, lo que supone una reducción de los recursos disponibles.

Figura 6

Evolución del PIB y de la población, 1980 a 2023



Nota: Elaboración propia a partir de datos del Banco Mundial. Las áreas corresponden al PIB en millones de euros, mientras las líneas representan la población en miles de personas.

El empeoramiento relativo de las condiciones de vida en los sistemas gueto genera una serie de perturbaciones que tienen influencia sobre el sistema económico que, igualmente, perjudica a los Estados ciudadela: los movimientos migratorios con destino a los Estados ciudadela, el conflicto distributivo dentro de los países y la violencia política con origen en las disparidades económicas (Hidalgo-Capitán, 2012b). Y es que las migraciones no son sino una institución reguladora del propio sistema económico mundial (Hidalgo-Capitán, 2011). Como señala Hidalgo-Capitán,

Las migraciones contemporáneas son un mecanismo de reequilibrio territorial de la relación población/recursos; dado que los recursos económicos se acumulan en unos determinados territorios (sistemas económicos ciudadelas) y la población en otros (sistemas económicos guetos), aparecen problemas de abundancia relativa y de escasez relativa en diferentes partes del sistema económico mundial; y las

migraciones corrigen dichos problemas. Así, estas migraciones son una reacción funcional de los agentes del sistema económico mundial, que tratan de regular la fuerte concentración de la riqueza en las ciudadelas y de la pobreza en los guetos, desplazando población desde donde ésta es excedentaria respecto de los recursos disponibles (los guetos) hacia donde es deficitaria respecto de los recursos disponibles (las ciudadelas). (2012b, p. 220)

6. A MODO DE SUMARIO

El proceso de globalización, que ha garantizado la interdependencia de los diferentes Estados y mercados del mundo, ha seguido una lógica neoliberal tendente a la privatización y mercantilización de todo tipo servicios, la construcción de un sistema de mercados autorregulados y la financiarización de la economía. Todo lo anterior, unido a la cesión constante de soberanía de los Estados hacia organismos supranacionales, ha conllevado una paulatina sustitución del Estado por el mercado, controlado por las grandes multinacionales.

Las propias características del sistema neoliberal han degenerado en el incremento de las desigualdades, valoradas positivamente por el modelo económico. Igualmente, los impuestos se han ido sustituyendo por deuda pública, originando crisis económicas seguidas de medias de austeridad que han acrecentado las desigualdades. El modo de vida neoliberal, marcadamente individualista, ha legitimado el poder de agencias y redes transnacionales, como bancos, fondos de inversión o el Fondo Monetario Internacional, y ha depositado en el individuo la responsabilidad de su progreso individual y grupal. Una visión culpabilizadora que desatiende las desigualdades estructurales y extiende la creencia de que cada uno tiene lo que se merece.

A su vez, las profundas crisis económicas, las cuales aumentaron las tasas de paro y la precarización de los puestos de trabajo, encontraron en la figura del migrante irregular pobre la diana perfecta como enemigo al que achacar los problemas sistémicos. De este modo, se han expandido en las sociedades occidentales una serie de estereotipos y prejuicios (ayudado con el boom mediático), muy rentables electoralmente, que legitiman políticas públicas securitarias y un refuerzo administrativo y penal frente al extranjero. Entre ellos destacan la competencia por los puestos de trabajo teóricamente reservados

para los ciudadanos nacionales, la desmentida contribución a la disminución de salarios por la asunción de trabajos precarios o el mayor beneficio de las prestaciones nacionales.

Igualmente, la creación del enemigo se arraiga en elementos identitarios, al concebirse las sociedades occidentales como estancas y homogéneas, de manera que resultaría preciso blindarse en aras a proteger la unidad religiosa, cultural y moral occidental, sin tomar en consideración que hoy en día todas las sociedades son cambiantes y heterogéneas. Existe, por lo tanto, un racismo diferencial que sitúa en la cúspide a quienes comparten una serie de características asumidas por el grupo como comunes, mientras que se relega al último eslabón a aquellas personas consideradas una amenaza o peligro para la sociedad receptora, en tanto difieren de la teórica identidad compartida. Aun así, no toda persona extranjera es tratada de la misma manera, pues tan solo los migrantes irregulares pobres, denominados por Bauman como “vagabundos” (a diferencia de los turistas), serán indeseados para las sociedades receptoras. Esto da una muestra del discurso utilitarista occidental que legitima aquella migración que sea necesaria para el mercado de trabajo europeo, y mientras lo sea.

Por otro lado, y agravado con la repercusión de los atentados terroristas del 11 de septiembre en Nueva York y, posteriormente, en París, Londres y Barcelona, se ha propagado una conexión entre migración y delincuencia que sustenta la creación del migrante como delincuente y potencial terrorista. Esta relación no solo puede desmontarse empíricamente, sino que son diversos los estudios que evidencian que, en contextos asimilables, la migración contribuye a una disminución de la delincuencia, siendo otros los factores que coadyuvan al aumento de delito, como la tasa de paro.

A su vez, la desregulación de los mercados financieros ha ocasionado una profunda concentración de la riqueza, de manera que unas pocas personas o multinacionales concentran la mayor parte de la riqueza mundial (las 26 personas más ricas del mundo poseen más riqueza que todo África Subsahariana). Y es que, si se atiende a la distribución de la riqueza por regiones, las disparidades son más que evidentes.

Siguiendo a Hidalgo-Capitán, el sistema actual, caracterizado por mecanismos de comercio y financieros basados en un intercambio desigual, se consolida como un gran apartheid global, en el que ciertos Estados ciudadela (países desarrollados) acumulan la mayor parte de la riqueza, mientras una gran mayoría de regiones gueto (países en vías de desarrollo) se ven completamente excluidas del sistema. Este problema endémico del sistema neoliberal se sustenta sobre la lógica de la dominación, en la que los países

ciudadela, influenciados y presionados por multinacionales y *lobbies*, limitan la entrada de ciudadanos provenientes de los guetos, lo que favorece su exclusión. Según este autor, para mantener el nivel de vida de las ciadelas resulta preciso que la renta que se concentra en sus territorios aumente, a la par de que no se produzca un incremento significativo de población. Como se verá en el siguiente epígrafe, la relación inversa entre población (con un crecimiento exponencial en los países gueto) y recursos económicos, será uno de los factores que explica los grandes movientes migratorios desde los sistemas económicos gueto.

II. LA GLOBALIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES

La dominación económica —pero también política y cultural-mediática (Sanz Mulas, 2023b)— por parte de los Estados del norte sobre los del sur será uno de los principales desencadenantes de las masivas migraciones desde los países del sur hacia el norte, cuyos factores que las promueven suelen estudiarse bajo el marco “atracción-repulsión” o factores “*push & pull*”²⁸. Por un lado, los factores de expulsión —*push*— de los países de origen tienen que ver con “la brecha que separa las estructuras demográficas y económicas entre el norte y el sur, la cual cada vez se hace más amplia”, en un ambiente de expansión global del capitalismo. Además, las grandes multinacionales penetran en las regiones periféricas en busca “de tierras, materias primas, recursos naturales o mano de obra barata, mientras que al mismo tiempo regiones enteras quedan desconectadas de los circuitos mundiales” (Micolta León, 2005, p. 73). Así, se da lugar a situaciones de precariedad económica, conflictos armados, inestabilidad política o cambios ambientales, que conforman los factores de expulsión.

Por otro lado, los factores de atracción —*pull*— son aquellos relativos a las expectativas que los migrantes tienen acerca de nuevas oportunidades en los países de destino (erróneas en numerosas ocasiones, pues los familiares, medios de comunicación y otros emigrados tienden a mostrar las ventajas de las migraciones, pero no las penurias y fracasos), tales como oportunidades laborales, estabilidad política y mejores condiciones económicas y/o sociales (Sanz Mulas, 2023b). A la vez, los países de la Unión Europea se han hecho dependientes de la mano de obra extranjera, la cual es cada vez más necesaria, aun en condiciones de desempleo, “no sólo para cubrir puestos de trabajo de los que huyen trabajadores nacionales, sino también para mantener y garantizar un sistema de bienestar como el de la Unión Europea” (Micolta León, 2005)²⁹.

1. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNACIONALES

En el contexto globalizador, en el que las facilidades de transporte han llegado, en mayor o menor medida, a todas las partes del planeta, las migraciones internacionales han

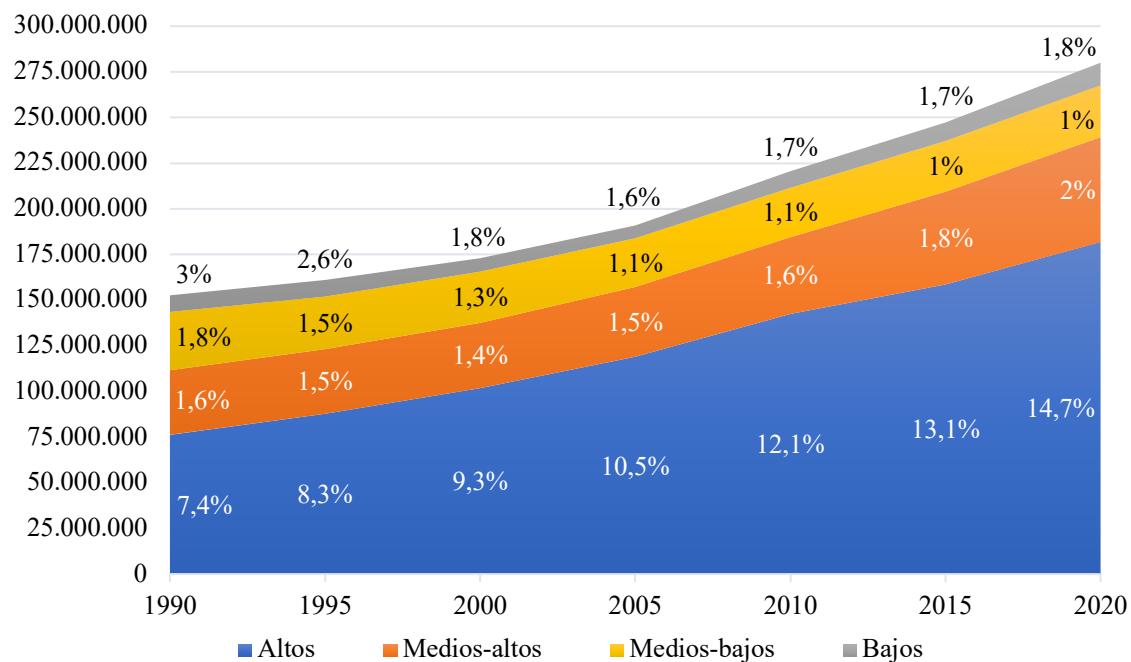
²⁸ Formulado por primera vez, aunque implícitamente, por Ernest Georg Ravenstein en su obra “Leyes de las migraciones”.

²⁹ Así lo muestra también el Informe 2/2019 del Consejo Económico y Social, afirmando expresamente que “la inmigración contribuye al crecimiento económico”, su impacto fiscal es “netamente positivo” y su papel resulta clave “para la sostenibilidad financiera de la Seguridad Social” (Consejo Económico y Social, 2019, p. 189).

aumentado considerablemente. De este modo, según datos de Naciones Unidas (ONU), el pasado 2020 hubo un total de 280.598.105 de migrantes internacionales³⁰, lo que equivale a decir que el 3,6% de la población mundial reside en un Estado diferente al de nacimiento. Un crecimiento que ha sido constante, especialmente en los Estados de ingresos altos, quienes reciben la mayor parte de migrantes internacionales. De este modo, siguiendo la Figura 7, la población migrante residente en estos países el pasado 2020 fue del 14,7% del total de su población, unas cifras que chocan considerablemente con el 2% de los países de ingresos medios-altos, el 1% en los de ingresos medios-bajos y el 1,8% en los de ingresos bajos (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, 2020).

Figura 7

Población migrante internacional según nivel de ingresos, 1990 a 2020



Nota: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2020). Los porcentajes representan la proporción de población extranjera de cada región con respecto al total de su población.

³⁰ Como se extrae de la Figura 7, en 1990 el número de migrantes internacionales era de 152.986.157, es decir, ha existido un incremento del 84% en los últimos 30 años.

A pesar de que a la luz de los datos anteriores no cabe duda de que la mayor parte de la migración tiene como destino los países ciudadela, existe una cierta homogeneidad en cuanto al origen de la migración que reciben (véanse la Tabla 2 y la Figura 8). De esta manera, en los países con ingresos altos residían el pasado 2020 181.897.756 personas, de las cuales el 26,3% provenían de otros países con ingresos altos, el 34,4% de países de ingresos medios-altos, el 33,3% de Estados con ingresos medios-bajos y tan solo un 6% de países con bajos ingresos. Este último dato arroja la conclusión de que los ciudadanos de los países más empobrecidos tienen menos posibilidades de comenzar los trayectos migratorios, ya sea por las menores capacidades económicas, la imposibilidad de acceder a traslados de movilidad laboral o por depender en gran medida del sector primario como modo de vida. Por su parte, los ciudadanos de los países ciudadela se mueven principalmente a otros de su mismo nivel de ingresos económicos (87,2%), quienes poseen recursos para trasladarse y para los cuales los Estados favorecen su movilidad. Es decir, en último término, el sistema económico mundial y la capacidad económica de sus agentes resultan factores determinantes a la hora de explicar los movimientos migratorios internacionales.

Tabla 2

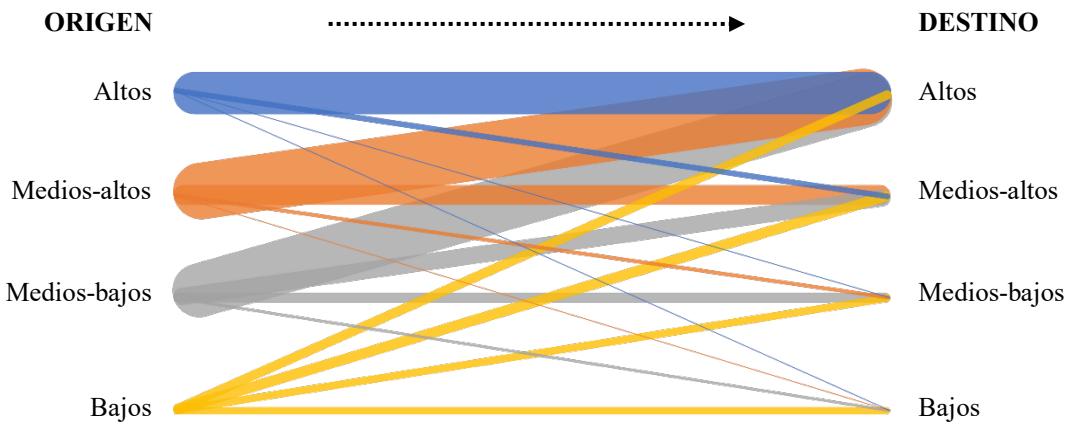
Población migrante internacional por región de procedencia en 2020

Ingresos	Altos	Medios-altos	Medios-bajos	Bajos
Altos	45.839.206	59.946.932	57.999.171	10.493.994
Medios-altos	5.656.006	20.596.985	18.269.899	10.811.121
Medios-bajos	960.967	6.454.064	10.489.431	7.926.842
Bajos	102.128	579.030	2.895.513	8.121.431

Nota: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2020). El origen migratorio se representa en las columnas y el destino migratorio en las filas.

Figura 8

Población migrante internacional por región de procedencia en 2020



Nota: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2020). El grosor de las líneas es proporcional al número de migrantes internacionales según los datos recogidos en la Tabla 2.

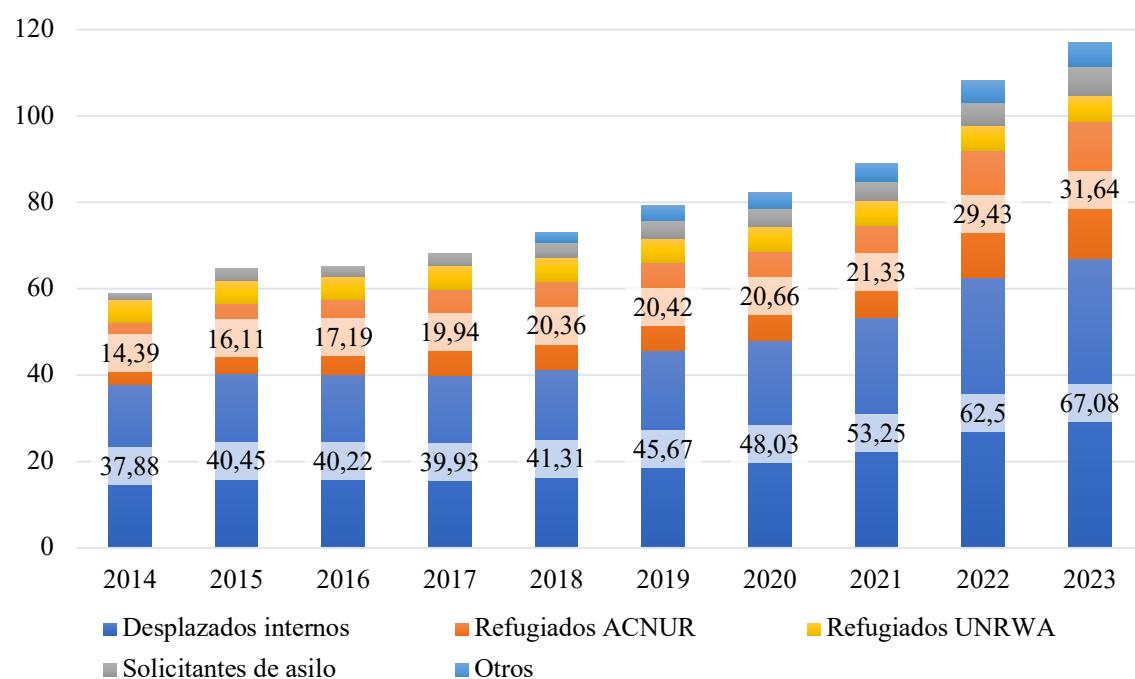
De manera similar, si se atiende a la distribución de la migración entre regiones, en Europa, África y Asia, la tendencia mayoritaria es la movilidad intrarregional (si bien existe un creciente número de migrantes provenientes de África con destino a Europa). Por su parte, América Latina se configura como una región eminentemente emisora de migración, en su inmensa mayoría hacia América del Norte, mientras esta última región resulta esencialmente receptora, principalmente de migrantes provenientes de América Latina y de Asia. En último término, Oceanía también es una región receptora de migración, en gran medida originaria de Europa y, de manera muy creciente, de Asia. En términos globales, y en línea con la distribución por nivel de riqueza, Europa y América del Norte acogieron en 2020 a 145.414.863 migrantes internacionales, el 52% del total, seguidos del norte de África y Asia Occidental con 49.767.746 (17,7%).

A la migración por motivos económicos es preciso sumarle los millones de desplazados de manera forzosa de sus hogares, ya sean solicitantes de asilo, refugiados o desplazados internos. Según cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2024e), el pasado 2023 se alcanzó la cifra récord de 38 millones de personas

refugiadas (tanto bajo la protección de ACNUR, como de UNRWA³¹), unos movimientos que no han dejado de crecer, tal y como se refleja en la Figura 9. A ellas cabe sumarle el número de desplazados internos, es decir, aquellas personas que han sido forzadas a abandonar sus hogares debido a conflictos, violencia, persecuciones o desastres, pero permanecen en su propio país, ya sea por imposibilidad de emprender un trayecto internacional, o por decisión propia. Dicha población se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema, ya que, a diferencia de las personas refugiadas, que cuentan con una serie de derechos reconocidos a nivel internacional, los desplazados internos se acogen a la protección que debería brindarles el gobierno nacional de su propio Estado, una ayuda que en muchas ocasiones resulta complicada, cuando no inexistente³².

Figura 9

Desplazados internos, refugiados y solicitantes de asilo, en millones, 2014 a 2023



Nota: Elaboración propia a partir de datos de ACNUR (2024e).

A pesar de la creencia generalizada de que las personas refugiadas se aprovechan de su situación de persecución para tratar de llegar a territorio europeo, lo cierto es que en la

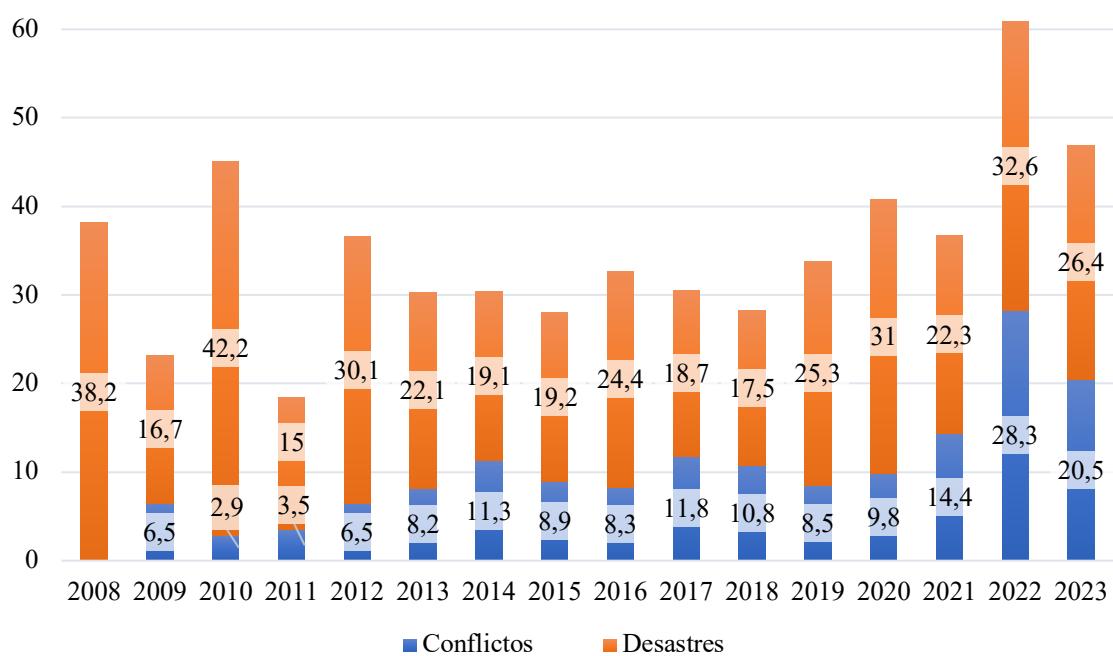
³¹ Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo.

³² Resultan de aplicación los Principios Rectores de los desplazamientos internos (ONU, 1998).

mayoría de ocasiones son acogidos por países vecinos (en 2023, el 69% de los refugiados a nivel mundial fueron acogidos por países fronterizos al de origen). Un dato al que cabe sumar que, la mayor parte de las personas que huyen de persecución, conflictos o desastres —cada vez existe un número mayor de desplazados internos por desastre medioambientales a medida que los impactos derivados del cambio climático se agudizan—, se mueven dentro de su propio país (Figuras 9 y 10).

Figura 10

Desplazamientos internos, en millones, 2008 al 2023



Nota: Elaboración propia a partir de datos del Internal Displacement Monitoring Centre (s. f.). Representa el número de movimientos de personas dentro de sus países, por lo que puede reproducir traslados de personas que se han desplazado en más de una ocasión.

En último término, como señala ACNUR (2024e), el 75% de las personas refugiadas en 2023 fueron acogidas por países gueto³³, coincidiendo en los países de renta baja la mayor desproporción en términos del tamaño de su población y de los recursos disponibles

³³ El 80% de la población refugiada en el mundo fue acogida por países que, en conjunto, generaron menos del 20% de los ingresos mundiales. Véase la Curva de Lorenz de la distribución de las personas refugiadas en los ingresos mundiales en: ACNUR (2024e).

(como se remarca en la Tabla 2, aunque representan el 9% de la población mundial y tan solo el 0,6% del PIB global, dieron acogida al 17% de las personas refugiadas en el planeta)³⁴.

Los desplazamientos de refugiados hacia países gueto generan diversas implicaciones. Por un lado, dada la delicada situación económica y su exclusión del sistema económico mundial, estos países no se encuentran en la mejor posición para brindar una asistencia adecuada a las personas desplazadas, a lo que se suma la falta de fondos para las organizaciones internacionales. Esto da lugar a la creación de enormes asentamientos y campos de refugiados que, aun estando a plena capacidad, tienen que seguir acogiendo nuevas llegadas, donde las condiciones de habitabilidad brillan por su ausencia³⁵. Un impacto que se ve incrementado por el carácter prolongado de los movimientos forzados (en 2023, el 66% de las personas refugiadas en el mundo se encontraba en situaciones prolongadas³⁶). Según datos de ACNUR,

A finales de 2023, se estimaba que 24,9 millones de personas refugiadas y otras que necesitan protección internacional se encontraban en 58 situaciones prolongadas, es decir, 1,6 millones más que el año anterior, en 37 países de

³⁴ “Esto incluyó poblaciones refugiadas muy grandes en Chad, la República Democrática del Congo, Etiopía, Sudán y Uganda. Un 28% adicional fue acogido por países de renta media baja, como Bangladesh, la República Islámica de Irán, Líbano y Pakistán. Este porcentaje es mayor que el de 2022 (26%), principalmente porque la República Islámica de Irán y Pakistán dieron acogida a más personas afganas. Los países de renta media alta, como Colombia, Jordania y Türkiye, dieron acogida al 30% de todas las personas refugiadas, una disminución del 33% con respecto al año anterior. Los países de renta alta, con la mayor parte de la riqueza mundial, dieron acogida al 25% de las personas refugiadas a finales de 2023” (ACNUR, 2024e, p. 21).

³⁵ Para mostrar algunos ejemplos, según ACNUR (2018a), en Tanzania, el 52% de los 232.716 refugiados burundeses viven aún en refugios de emergencia —diseñados para su utilización durante períodos cortos—, incluso años después de haber llegado al país. Ante la ausencia de infraestructuras para dar clase, casi 18.000 niños refugiados dan clase bajo los árboles.

En el campo de Nakivale, en Uganda, miles de familias refugiadas han de usar letrinas comunitarias saturadas, con el riesgo que ello conlleva de brotes de enfermedades, la falta de privacidad y la mayor exposición a riesgos de protección de mujeres y niños. La educación que se imparte es muy básica, dotada de insuficiente material y en aulas abarrotadas.

En Irán, debido a la falta de fondos son menos los refugiados en situación vulnerable que se benefician de primas bonificadas para el sistema de salud nacional; al tiempo que aquellos en peor situación no podrán matricularse en las escuelas.

Con respecto a los refugiados de Sudán del Sur, en los países de asilo se reportan altas tasas de malnutrición global aguda y malnutrición severa aguda, agravando los retos en materia de protección que ya afrontaban los refugiados sursudaneses antes de su huida, en particular mujeres, jóvenes y niños.

³⁶ Definidas por ACNUR (2024e) como aquellas en las que más de 25.000 personas refugiadas del mismo país de origen han estado en el exilio en un determinado país de acogida de renta media o baja durante al menos cinco años consecutivos. En el análisis se incluyen las personas en situación similar a la de los refugiados y otras que necesitan protección internacional y se excluyen a las personas palestinas refugiadas bajo el mandato de la UNRWA.

acogida. Algunas de las situaciones se reportaron solo recientemente, mientras que otras, como la de las personas refugiadas somalíes en Kenia, llevan varias décadas prolongándose. (ACNUR, 2024e, p. 21)

En definitiva, puede concluirse que existe un aumento creciente de los movimientos internacionales, no siempre encontrando su destino en los países con mayores recursos, de forma que los factores de expulsión serán más fuertes que aquellos de atracción hacia terceros Estados.

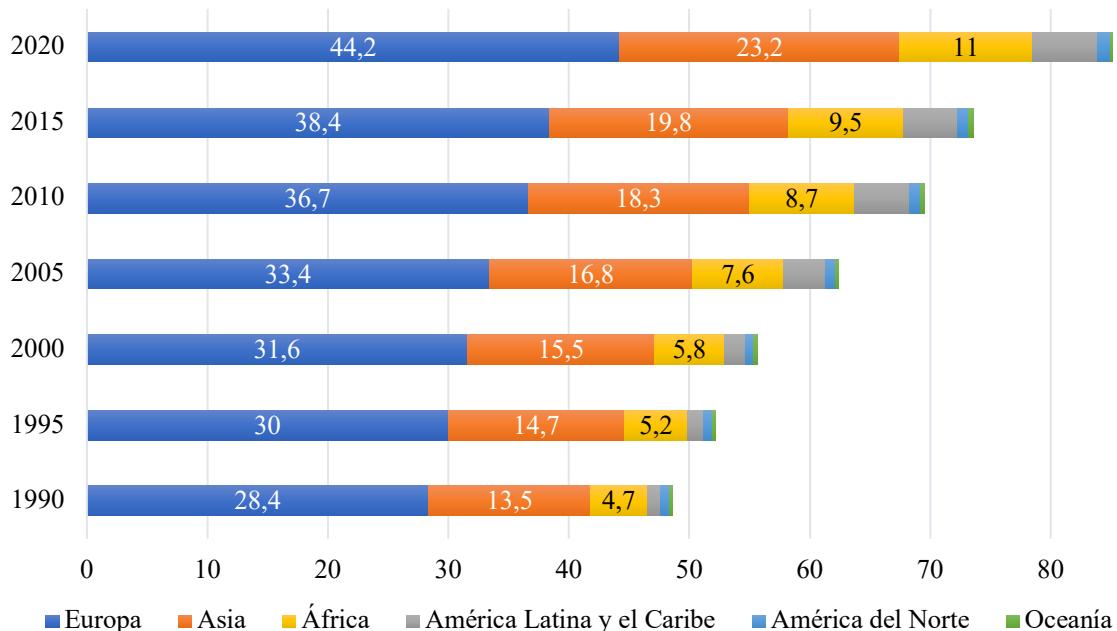
2. MIGRACIÓN MIXTA HACIA EUROPA: INTERSECCIONES EN LOS FACTORES DE EXPULSIÓN Y ATRACCIÓN

La población migrante en Europa ha experimentado un crecimiento considerable en los últimos treinta años, aumentando de 49,6 millones en 1990 a los 86,7 millones del pasado 2019, de los cuales casi 44,2 millones se corresponden a migrantes nacidos en Europa (migración intraeuropea) y 42,5 millones a migrantes no europeos (Figura 11). Del mismo modo, se pone de manifiesto cómo las proporciones de migrantes según su procedencia se mantienen de forma más o menos estable en el tiempo, destacando en primera posición los de origen asiático, con aproximadamente 22 millones de desplazados (entre el 26 y el 28% en el periodo estudiado), seguido de los de raíz africana, con 11 millones (entre el 10 y el 13%), y los de procedencia latinoamericana y caribeña, con 5 millones de personas.

Por otro lado, y exclusivamente como mención, los emigrantes europeos se redujeron de forma continua durante los últimos 30 años, aunque un repunte en los últimos cinco años ha devuelto a dicha población a cifras similares a las existentes en 1990. Estos emigrantes radican principalmente en Asia (7,17 millones) y América del Norte (6,87 millones), aunando un total de 19,03 millones de desplazados (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, 2020).

Figura 11

Migrantes internacionales en Europa según su región de origen, en millones, 1990 a 2020



Nota: Elaboración propia a partir de datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2020).

Los motivos por los que estas personas se desplazan son muchos y variados, por lo que resulta adecuado enfocar el estudio desde la óptica de las migraciones mixtas. Según la OIM, un flujo mixto es aquel

movimiento en el que varias personas viajan juntas, por lo general en forma irregular, utilizando las mismas rutas y medios de transporte, pero por razones diferentes. Las personas que viajan como parte de movimientos mixtos tienen diferentes necesidades y perfiles y pueden incluir a solicitantes de asilo, refugiados, personas objeto de trata, menores no acompañados o separados y migrantes en situación irregular. (2019a, p. 145)

Además, en muchas ocasiones resulta realmente complicado individualizar los motivos por los que las personas inician sus trayectos migratorios, de manera que unos factores interaccionan con otros. Es muy común que una persona que huye de una catástrofe natural o de un conflicto tome su decisión de migrar teniendo en cuenta, además, causas

económicas o de falta de oportunidades. Muestra de ello son las respuestas obtenidas por el Mixed Migration Centre (s. f.) a la cuestión de los motivos que impulsaron el abandono el país de origen, encontrando fuertes intersecciones entre la violencia, inseguridad y conflicto, los motivos económicos, los derechos y libertades y las razones familiares y personales en todas las regiones africanas (Tabla 3). Igualmente, a pesar de que muchos encuestados no incluyeron los motivos ambientales y climáticos entre sus respuestas, sus implicaciones en los factores económicos no pueden obviarse. Todo lo anterior determina que las líneas divisorias entre migrantes económicos y refugiados son cada vez más difusas (Dauvergne, 2004).

Tabla 3

Respuesta de las personas entrevistadas por el MMC a la pregunta “¿Por qué razones abandonó su país de origen?” según región de nacionalidad

	África del Norte	África Occidental y Central	África Oriental	Oriente Medio	Asia
Violencia, inseguridad y conflicto	65%	19%	44%	68%	71%
Económicas	55%	80%	63%	47%	51%
Derechos y libertades	30%	10%	28%	49%	50%
Falta de acceso a servicios / corrupción	17%	9%	8%	18%	21%
Razones personales o familiares	14%	22%	14%	18%	24%
Desastres naturales o factores ambientales	6%	2%	9%	1%	4%
Tradición de migración	7%	20%	6%	5%	7%
Otra	7%	3%	1%	1%	1%

Nota: Elaboración propia a partir de las entrevistas recogidas por el Mixed Migration Centre (s. f.)

Los Estados, sin embargo, tienen a englobar los flujos migratorios como migración irregular de naturaleza económica, bajo una perspectiva criminalizadora. Es por ello por lo que los países europeos responden a través de políticas migratorias securitarias tendentes al cierre fronterizo (levantamiento de muros, legislación administrativa con requisitos altamente restrictivos, recurso a la fuerza policial y militar, externalización de fronteras, etc.), ignorando que dentro de estos flujos migratorios se encuentran personas que se desplazan por motivos de muy diversa índole (Ferreira Santos, 2018). Así, incluso los solicitantes de asilo, que tienen reconocido el derecho de pedir protección internacional, se ven abocados a emplear los mismos peligrosos trayectos irregulares y medios que los migrantes económicos, incluido el pago de cantidades económicas a traficantes, para conseguir entrar en el territorio de otro país en el que solicitar protección internacional. De esta manera, es la respuesta securitaria estatal la que aumenta los riesgos a los que se ven expuestas las personas migrantes, muchas de las cuales ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad previa.

A lo anterior cabe sumarle los segundos y subsiguientes movimientos migratorios, los cuales pueden tener una naturaleza diferente del primero. En este sentido, no son pocos los casos de personas que escapan de su país por motivos de persecución y de conflicto que, tras ser acogidas como refugiadas en un segundo Estado, debido a la falta de oportunidades y de recursos económicos, se ven obligadas a iniciar un segundo movimiento migratorio hacia un tercer Estado, donde corren el riesgo de ser consideradas como migrantes económicas y, con ello, el peligro de perder la condición de refugiadas y no ser autorizadas para entrar o residir en el país.

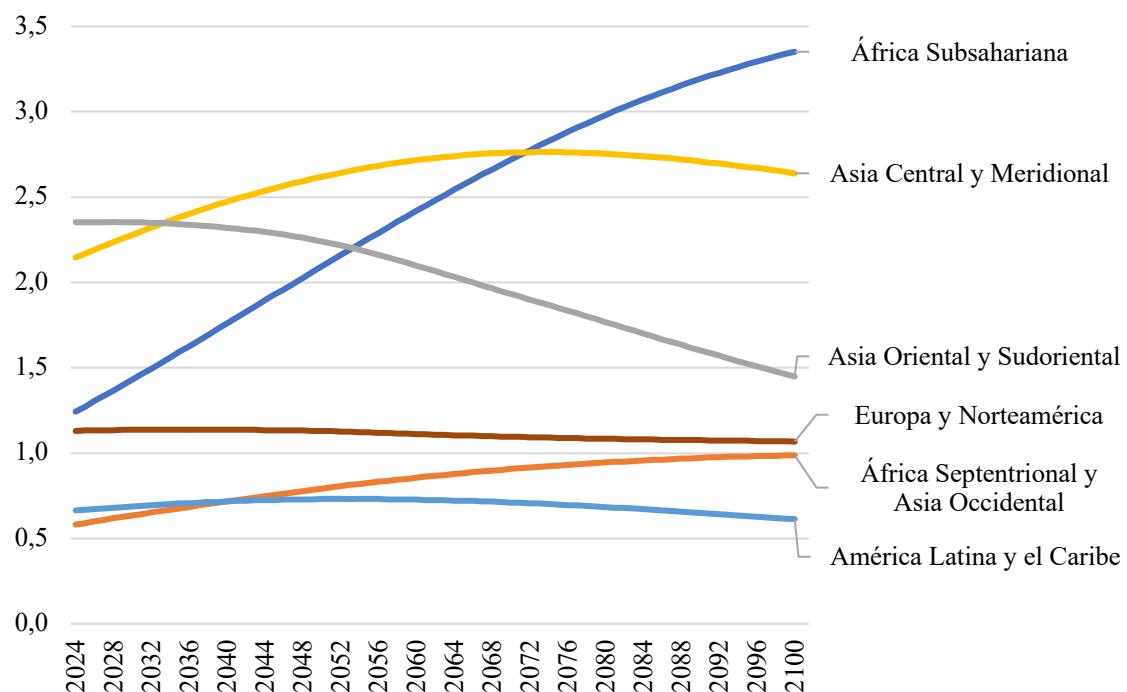
2.1. MIGRACIÓN Y POBLACIÓN: EL MEDITERRÁNEO Y EL ATLÁNTICO COMO LAS GRANDES FALLAS DEMOGRÁFICAS MUNDIALES

La causa fundamental que explica los movimientos migratorios provenientes del sur de Mediterráneo y de Asia es “la conjunción contradictoria entre el crecimiento demográfico y el estancamiento económico” (Naïr, 2016, p. 17). Como ilustra De Lucas (2015, p. 53), el Mediterráneo —así como el Atlántico— es “la mayor falla demográfica” del planeta, en tanto hay una proporción inversa entre el PIB y la tasa de crecimiento demográfico a ambas orillas del mar.

En concreto, el crecimiento demográfico mundial se achaca, en gran parte, a los habitantes pobres de África Subsahariana y Asia. Además, según los pronósticos de población mundial de Naciones Unidas representados en la Figura 12, la única región que representa un descenso global a corto plazo es Europa, pues sus tasas de natalidad han permanecido por debajo de los niveles de reemplazo desde finales de los años 70. Un dato que no resulta llamativo teniendo en cuenta que “la media de edad en Europa es de 42,5 años, mientras que en África Subsahariana es de 18,7 (menos de la mitad)” (UNFPA, 2023, p .128). Igualmente, se espera que la población de otras regiones—Asia Central, Sudoriental y Meridional, América Latina y el Caribe y América del Norte— siga aumentando, pero que lleguen a su máximo antes de 2100 (UNFPA, 2023). En contrapartida, según las estimaciones del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2024), la población africana representará el 25% de la humanidad en 2032, una cifra que se prevé llegue hasta el 43% en 2100. Así mismo, el 33% de la población mundial vivirá en África Subsahariana, siendo la región mundial que presenta un pronóstico de crecimiento más elevado.

Figura 12

Pronóstico de crecimiento demográfico por regiones, en billones, 2024 a 2100

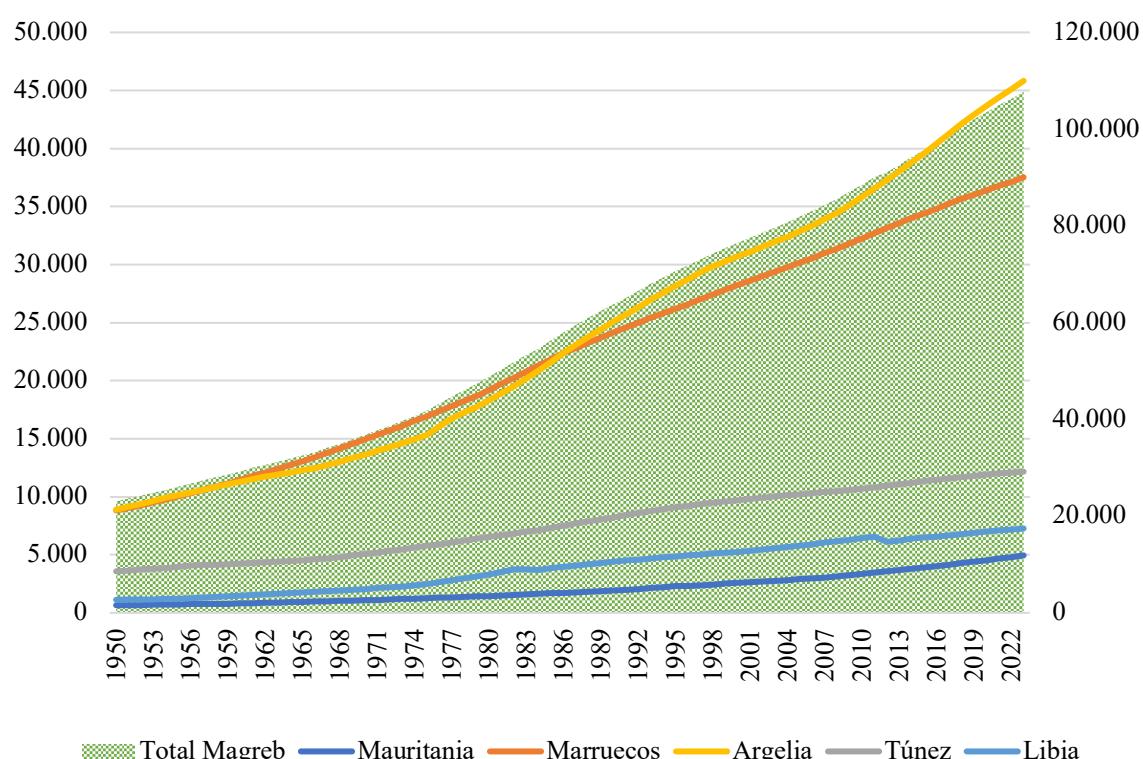


Nota: Elaboración propia según datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2024).

A la par, junto con África Subsahariana, las únicas regiones del planeta que tampoco prevén llegar a su pico de población antes de 2100 son África Septentrional y Asia Sudoriental (véase Figura 13). Precisamente, la población del Magreb, que habita la orilla sur del Mediterráneo y oriental del Atlántico, es más de 4,5 veces superior a la contemplada en 1950. De este modo, los países del Magreb, que ya se encuentran desbordados por su propio crecimiento demográfico, se ven, a su vez, empujados por la población subsahariana, llegando a situaciones que se escapan del control de los Estados (Naïr, 2016), lo que motiva los grandes movimientos de población hacia territorio europeo.

Figura 13

Crecimiento demográfico en el Magreb, 1950 a 2024



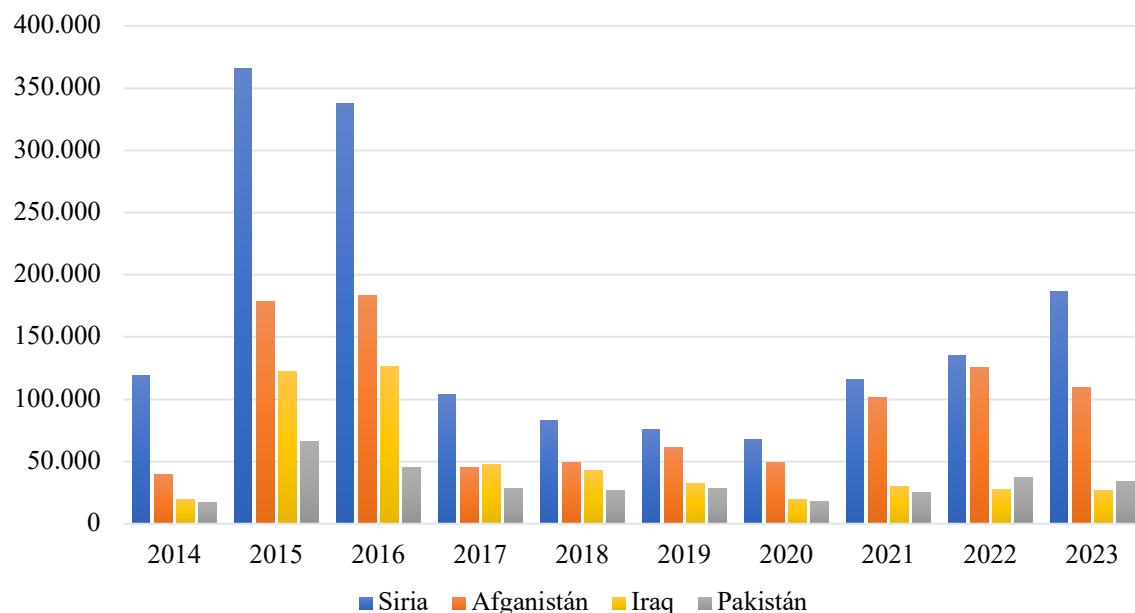
Nota: Elaboración propia según los datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2024). El eje principal (líneas) representa la población de los Estados (en miles) y el eje secundario (área) la población del Magreb (en miles).

2.2. MIGRACIONES FORZADAS HACIA EUROPA: EL MEDITERRÁNEO COMO ÚLTIMA VÍA DE ESCAPE

En lo que respecta a la población refugiada en Europa (véase Figura 14), haciendo un repaso a los últimos 10 años, las principales nacionalidades de solicitantes de asilo en la UE fueron sirios (1.593.540 personas), afganos (945.840 personas), iraquíes (499.580 personas) y pakistaníes (330.960 personas), con un gran número de procedentes de Nigeria, Eritrea, Albania, Kosovo o Serbia, entre otros. Además, en los últimos años el número de venezolanos, colombianos y turcos ha crecido considerablemente, por no mencionar los más de 6 millones de ucranianos que hoy en día han encontrado refugio en Estados europeos³⁷ con motivo de la invasión rusa (ACNUR, s.f.), o el incremento de refugiados gazatíes tras los indiscriminados ataques de Israel desde octubre de 2023. Sentado lo anterior, cabe explicar los motivos por los que se desplazan estas personas y las conexiones entre los conflictos y otros factores, como los económicos o ambientales.

Figura 14

Solicitantes de asilo en la UE según nacionalidades mayoritarias



Nota: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat.

³⁷ Las cifras incluyen a los refugiados de Ucrania a los que se concedió el estatuto de refugiado, el estatuto de asilo temporal, la protección temporal o estatutos a través de regímenes nacionales de protección similares, así como los registrados en el país bajo otras formas de estancia.

2.2.1. LA SOLIDARIDAD SELECTIVA Y EUROCÉNTRICA DE LOS REFUGIADOS UCRANIANOS

Durante los años 2022 y 2023 la invasión rusa de Ucrania³⁸ propició enormes movimientos de refugiados hacia Europa. A finales de 2022 se registraron 5,7 millones de desplazados, ascendiendo a 6,3 millones en 2023, casi 6 de ellos en Europa, mientras los desplazados internos se cifraron en 5,9 millones en 2022 y 3,7 millones en 2023 (ACNUR, s. f.).

El número de militares rusos muertos en Ucrania supera los 50.000, según confirmó la BBC, mientras el presidente Volodymyr Zelensky afirmó que 31.000 soldados ucranianos habían muerto, pero las estimaciones, basadas en la inteligencia estadounidense, sugieren pérdidas mayores (Ivshina et al., 2024). Desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 31 de julio de 2024 se han verificado un total de 35.160 víctimas civiles. De ellas 11.520 personas han muerto, 633 de los cuales eran niños (Human Rights Watch, s. f.). A esto hay que sumarle la interrupción de la economía, los servicios básicos y los medios de vida, además de los daños que la guerra ha causado a las infraestructuras y la contaminación con minas de amplias regiones agrícolas.

La respuesta de la Unión Europea con los desplazados ucranianos fue de total solidaridad, proporcionando apoyo humanitario, político, financiero y material (Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024b). De este modo, el 4 de marzo de 2022 se adoptó por primera vez la Directiva 2001/55/EC del Consejo, sobre protección temporal de personas desplazadas (prorrogada hasta marzo de 2026), aprobada en 2001 en el contexto de la guerra de los Balcanes (ACCEM, 2023). La protección temporal, a diferencia de la protección internacional, en la que debe realizarse una solicitud individual, proporciona una protección inmediata y colectiva, otorgando a sus beneficiarios derechos de residencia, acceso al mercado laboral y a la vivienda, atención médica, asistencia social, educación, si bien puede variar en los distintos Estados miembros (Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024a).

Un ejercicio de solidaridad encomiable que, sin embargo, resulta selectivo en comparación a la postura adoptada con las personas desplazadas de otras regiones. Resulta criticable el sesgo racista y eurocéntrico de la respuesta europea a la guerra en

³⁸ Para comprender la evolución del conflicto, véase Padinger (2024a).

Ucrania, cuyos desplazados son tratados con una situación de privilegio con respecto a refugiados de otros conflictos, que no reciben ayuda para huir de sus países, ni las facilidades para residir y trabajar legalmente. Esto se ve reflejado en el discurso mantenido desde la esfera política y mediática, el cual sirvió para construir el relato de una Europa solidaria y abierta a la acogida, que fue abrazado por la mayoría de los europeos sin ningún tipo de titubeo. Así, la secretaría de Estado de Migraciones de España calificó como “un ejemplo de integración” la “respuesta ejemplar” y la “gran capacidad y agilidad de adaptación” que tuvo el Gobierno ante la emergencia de Ucrania, lo que contrasta con la narrativa de colapso, saturación y crisis migratoria de las llegadas irregulares a Canarias, muy inferiores a los desplazamientos provenientes de Ucrania (Zugasti Hervás, 2024).

Igualmente, como respuesta a la invasión ucraniana, a través de la LO 13/2022 de reforma del Código Penal, se incluyó como supuesto agravado del delito de trata de seres humanos el que “la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria” (Código Penal, art. 177 bis 4.c)). A pesar de tratarse de una circunstancia agravante que se alinea con lo previsto en el Convenio de Varsovia y en la legislación europea (Directiva 2011/36/UE), su aplicación a cualquier conflicto bélico, así como el carácter omnicomprensivo del término “catástrofe humanitaria” (Cuervo Nieto, 2023), no puede obviarse su introducción en el contexto de la invasión de Ucrania (Sanz Mulas, 2023a), lo que da una muestra más de la rápida, interesada y discriminatoria respuesta europea en función del conflicto del que se trate.

2.2.2. LOS INTERESES IMPERIALISTAS DE OCCIDENTE: LOS DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS EN SIRIA, AFGANISTÁN E IRAQ

Siria continúa siendo el país del mundo con mayor número de desplazamientos, superando los 12 millones de personas desplazadas por la fuerza entre refugiados (5,1 millones) y desplazados internos (7,2 millones). En total, más de 15 millones de personas requieren asistencia humanitaria, esto es, más de dos tercios de su población (ACNUR, 2023e).

La guerra civil siria estalló en 2011 con motivo de las protestas contra los gobiernos autoritarios, originadas inicialmente en Egipto y Túnez y expandidas hacia gran parte de

Medio Oriente, conocidas como “Primavera Árabe”. Debido a la represión hacia las protestas, grupos opositores al régimen formaron milicias armadas y tomaron parte del territorio sirio, con lo que se inició una guerra civil en el país. En este caldo de cultivo, en 2014 el Estado Islámico comenzó su campaña de conquista sobre Iraq y Siria, lo que añadió un nuevo elemento al conflicto que atrajo la intervención de fuerzas militares internacionales (Rusia en apoyo del presidente sirio, Bashar al-Assad, y Estados Unidos y sus aliados en apoyo de las fuerzas kurdas). Desde entonces, han sido numerosos los enfrentamientos entre los diferentes bloques. Desde 2016, el gobierno sirio junto con Rusia consiguió recuperar la mayoría de los territorios en manos de rebeldes y opositores, incluida Aleppo, así como EEUU avanzó en la lucha contra el Estado Islámico, controló ciudades como Raqqa e incluso atacó fuertemente al régimen sirio en respuesta a un teórico ataque con armas químicas (Padinger, 2024b).

Pese a todo, hoy en día Egipto, Iraq, Jordania, Líbano y Turquía continúan albergando cerca de 6 millones de refugiados sirios, unos Estados que, igualmente, sufren crisis de inestabilidad política y atraviesan situaciones económicas delicadas. En 2023,

La situación en los principales países de acogida de refugiados sirios en la región también empeoró, aumentando la presión tanto sobre los refugiados como sobre las comunidades de acogida. El 90% de la población de refugiados sirios en Jordania, Líbano y Egipto estaba endeudada.

En el Líbano, el 90% de los refugiados sirios se encontraban viviendo en condiciones de extrema pobreza. En Jordania, el ingreso promedio de los refugiados sirios disminuyó un 12% a principios de 2023, con menores perspectivas de autosuficiencia. A pesar del empeoramiento de las condiciones, la financiación para la crisis de refugiados sirios disminuyó, lo que exacerbó el entorno de protección ya deteriorado y aumentó la presión sobre los gobiernos y las comunidades de acogida. (ACNUR, 2023b)

Igualmente, son numerosas las intersecciones entre el conflicto y las causas económicas. Como consecuencia de 13 años de guerra (el pasado 2023 hubo una escalada del conflicto armado en el noroeste y noreste), a la que cabe añadir las consecuencias del terremoto de

febrero de 2023³⁹, la economía siria se ha visto muy deteriorada, provocándose el colapso de servicios básicos, la escasez de productos y una importante depreciación de la moneda (ACNUR, 2023b). Como muestra de los impactos de la guerra, “la tasa de desempleo se elevó del 14,9 por ciento en 2011 al 52,9 por ciento a finales de 2015, y el 85 por ciento de la población se encontraba en situación de pobreza a finales de 2015 mientras que el 69,3 por ciento (sobrevivía) en extrema pobreza, siendo incapaz de cubrir sus necesidades alimenticias básicas” (Naïr, 2016, p. 20; Syrian Centre for Policy Research, 2016).

En lo que respecta a Afganistán, puede tomarse como punto de partida la invasión estadounidense del país en 2001, en respuesta a los atentados de Nueva York, contra Al Qaeda y los talibanes (a quienes se acusó de no entregar a los líderes de la organización terrorista), quienes gobernaban la mayor parte del país. El gobierno talibán fue rápidamente derrocado de Afganistán por las tropas de EEUU⁴⁰, por lo que se refugiaron en Pakistán, desde donde continuaron los ataques contra las tropas estadounidenses y afganas. Sin embargo, tras derrocar a los talibanes, EEUU y la OTAN trataron de reconstruir el Estado, damnificado por la ocupación soviética y la guerra civil posterior, para establecer —fallidamente— una democracia de estilo occidental. A lo largo de los años de conflicto, los talibanes reconstruyeron su capacidad militar, por lo que EEUU continuó desplegando tropas. Sin embargo, veían como sus enemigos continuaban causando grandes bajas en el ejército afgano. En 2014, bajo el gobierno de Barak Obama, EEUU paró sus principales operaciones militares, aunque continuó entrenando a las fuerzas de seguridad de Afganistán. Sería clave el verano de 2020, cuando los talibanes comenzaron una ofensiva que forzó la retirada de las fuerzas gubernamentales afganas, muchas de ellas sin luchar, si bien se causaron muchas bajas civiles. En este contexto, EEUU llegó a un acuerdo con los talibanes obviando al gobierno afgano, según el cual EEUU retiraría las tropas del país a cambio de que los talibanes cortaran lazos con Al Qaeda y el Estado Islámico y negociasen con el gobierno una nueva constitución (Zucchino, 2021). Aún con todo, las tensiones se mantuvieron y la ofensiva de los talibanes continuó adelante, tomando Kandahar y Kabul en agosto de 2021, huyendo el

³⁹ Como consecuencias del terremoto del 6 de febrero de 2023, en el que perdieron la vida 59.000 personas (51.000 en Turquía y 8.000 en Siria), se vieron afectadas al menos 15 millones de personas en Turquía, entre ellas 1,7 millones de personas refugiadas sirias que viven bajo protección temporal, y 5,3 millones de personas en Siria necesitan algún tipo de asistencia en materia de alojamiento: personas que ya estaban desplazadas por el conflicto se han visto forzadas a huir de sus hogares nuevamente, y algunas han perdido sus hogares por primera vez (ACNUR, 2023c).

⁴⁰ Incluso ofrecieron rendirse de manera incondicional, acto que fue rechazado por Estados Unidos.

presidente Ashraf Ghani al extranjero (BBC, 2021). En la actualidad, las violaciones de derechos humanos cometidas por el gobierno talibán han sido ampliamente denunciadas por altas instancias y organismos internacionales, llegando a ser calificados como crímenes de guerra y de lesa humanas⁴¹.

Bargués (2021) señala dos grandes contradicciones de la intervención militar occidental.

La primera de ellas es que el incremento de recursos desde el exterior no aportó soluciones a la misión internacional en Afganistán, sino que aumentó los objetivos y las expectativas perseguidos, hizo crecer la tensión y la violencia, así como desgastó las tropas en el frente y los ciudadanos occidentales. Nadie entendía la necesidad de tanta inversión y tantos esfuerzos para renovar las instituciones de un país con unos resultados tan mediocres. La segunda contradicción es la de la apropiación local: las responsabilidades deben traspasarse a la población local, pero ello no es posible si no existen intereses compartidos ni cooperación genuina entre la misión exterior y la mayoría de la población en el país. Por consiguiente, en el caso de Afganistán, se persiguió una reconstrucción del Estado que no representaba a una mayoría amplia de la población. Las perspectivas cercanas al Gobierno o Ejército estadounidenses tienden a justificar este fracaso de la misión con críticas a la falta de voluntad y capacitación afganas, mientras otros analistas críticos tienden a subrayar las contradicciones de una intervención “de arriba-abajo” y la falta de comprensión del contexto local. (pp. 5-6)

De este modo, según señala ACNUR (2023d), las décadas de conflicto junto a los desastres naturales (incrementados como consecuencia del cambio climático) que azotan la zona con frecuencia, han hecho colapsar la economía y el sistema sanitario, por lo que millones de personas viven en la pobreza y sufren hambre y más de la mitad de su población requiere asistencia humanitaria. Una situación que se ve agravada por la vulneración sistemática de los derechos humanos por parte del gobierno talibán, especialmente hacia mujeres y niñas⁴².

⁴¹ Véase el informe *No escape: War crimes and civilian harm during the fall of Afghanistan to the Taliban* (Amnistía Internacional, 2021).

⁴² Como denuncia Amnistía Internacional (2024b, p. 80) “en medio de una creciente crisis humanitaria acompañada de turbulencias económicas, la población afgana sufrió violaciones de los derechos humanos y represión en grado extremo. Los talibanes impusieron cada vez más restricciones a las mujeres y las niñas, al parecer con el fin de hacerlas desaparecer por completo de la vida pública. Voces del panorama

El pasado 2023 se registraron 5,8 millones de refugiados y solicitantes de asilo, de los cuales el 90% viven en las Repúblicas Islámicas de Irán y Pakistán, y 3,2 millones de desplazados internos. Además, más de 690.000 afganos indocumentados fueron deportados de Irán (ACNUR, 2023a), mientras cientos de miles fueron retornados forzosamente desde Pakistán, lo que agrava aún más las situaciones humanitarias en el país⁴³.

En relación con Iraq, tan solo en los últimos diez años (desde 2014), más de 3 millones de personas se han tenido que desplazar dentro del país (de las cuales aún continuaban 1,1 millones en 2023) y 260.000 refugiarse en otro Estado (ACNUR, 2018b, 2024b), estimándose en 2018 que más de 11 millones de iraquíes se encontraban en necesidad de asistencia humanitaria.

La guerra de Iraq tiene su comienzo en la invasión de la coalición liderada por EEUU en marzo de 2003, iniciando una guerra civil que duraría hasta la retirada de sus tropas en 2011. Previamente, las tensiones entre Iraq y EEUU ya eran latentes, reflejadas en la guerra del Golfo tras la invasión iraquí de Kuwait. Partiendo del contexto afgano, sería tras derrotar a los talibanes en Afganistán cuando EEUU pondría su foco en Iraq. De este modo, EEUU y Reino Unido, que ya habían bombardeado infraestructuras iraquíes en busca de armas químicas, iniciaron una campaña de desinformación acerca de la posesión de armas de destrucción masiva por el gobierno iraquí. A pesar de no contar con el apoyo del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la coalición encabezada por EEUU (apoyada por Reino Unido y España) invadió Iraq e inició una guerra preventiva que culminaría con el derrocamiento de Sadam Huseín, ejecutado en 2006. Al igual que en Afganistán, se trató de imponer una democracia de corte occidental que, sin embargo, daría lugar a una guerra entre suníes y chiíes, al nacimiento de la facción iraquí de Al Qaeda —que sería el antecedente del Estado Islámico— y a una grave crisis económica,

internacional pidieron investigar esa persecución de género como crimen de lesa humanidad. Se redujo la libertad de expresión, y quienes expresaban pacíficamente puntos de vista críticos con los talibanes se enfrentaban a desaparición forzada, detención ilegítima, arresto arbitrario, tortura y otros malos tratos. Se mantuvo la cultura de la impunidad, incluso para los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Bajo el gobierno talibán se redujo aún más la libertad de religión. Los grupos étnicos, incluidas las minorías religiosas, sufrieron cada vez más marginación, prejuicios y desalojos forzados. Los talibanes llevaron a cabo en público ejecuciones y castigos corporales, tales como lapidaciones y flagelaciones”.

⁴³ En los últimos dos años, estos países han intensificado los esfuerzos para repatriar a las personas no documentadas. Según señala Frontex (2024), se espera que las medidas de Pakistán afecten a unos 1,7 millones de afganos no registrados. Mientras tanto, Irán también habría devuelto a unos 1,2 millones de afganos en 2023.

política y social que se mantendría aun después del final de la ocupación en 2011 (Gómez, 2024). A partir de 2014, el Estado Islámico consiguió extenderse por gran parte del territorio de Iraq, imponiendo una severa versión de la sharía y desatando el terror internacional. Como respuesta, una nueva coalición liderada por EEUU entraría de nuevo en Iraq, consiguiendo expulsar al Estado Islámico en 2019, retirándose nuevamente en 2021 (Basu et al., 2023; Gardner, 2024).

En definitiva, la entrada de potencias imperialistas extranjeras, como EEUU y Rusia, no solo han causado enormes pérdidas de vidas humanas e inversiones millonarias, sino que, lejos de pacificar la región, han desestabilizado y polarizado aún más los Estados. Unas guerras que guardan poca relación con el bienestar de sus ciudadanos, sino con los intereses geoestratégicos, imponiendo gobiernos afines en regiones claves para el suministro de hidrocarburos (Núñez Villaverde, 2023).

2.2.3. MOVIMIENTOS MIGRATORIOS A TRAVÉS DEL MEDITERRÁNEO CENTRAL Y OCCIDENTAL: LA GRAVE CRISIS DEL SAHEL

En lo que respecta a los movimientos de refugiados con destino a Europa a través del Mediterráneo Central (Italia y Malta) y Occidental (España), en 2023, debido al deterioro de la seguridad y los conflictos en los Estados situados en la franja desde África Occidental hasta el Cuerno de África (exacerbado aún más por las consecuencias del cambio climático), el número de refugiados aumentó a 6,9 millones, un 15% más que en 2022, mientras que el número de desplazados internos creció aún más drásticamente, un 41%, hasta llegar a 27,4 millones (ACNUR, 2024c).

Especialmente grave resulta la situación en el Sahel⁴⁴, la cual se ha visto agravada en los últimos años. Esta región, a pesar de ser rica en materias primas y prometedora en términos de desarrollo, afronta una profunda crisis multidimensional nutrida de las profundas desigualdades existentes: crisis políticas, conflictos, violencia, desplazamientos forzados, crisis humanitarias, económicas, ambientales (incluidos los

⁴⁴ Denominada así a la franja localizada al sur del desierto del Sáhara que abarca Mauritania, Malí, Níger, Burkina Faso, Chad, Sudán, Eritrea y Etiopía, caracterizada por su clima árido, estaciones secas y una situación política y social compleja (López, 2024).

problemas ocasionados por la sobre pesca⁴⁵), climáticas, alimentarias⁴⁶ y de seguridad, entre otras (Van de Poël, 2024). Los impactos derivados del cambio climático⁴⁷, reflejados, por ejemplo, en enormes temporadas de sequía que alcanzan los cinco años, junto con los ricos recursos naturales de la zona, genera enormes tensiones y violencia por su control, lo que aviva aún más los desplazamientos. A lo anterior cabe sumarle el aumento del terrorismo en la región debido a la falta de gobernabilidad, lo que en los últimos años hizo que proliferasen golpes de Estado, expansión de grupos extremistas, corrupción y violencia. De esta manera, a finales de 2023, aproximadamente 3,3 millones de personas se encontraban desplazadas por la fuerza en Burkina Faso, Mali, Mauritania y Níger, incluidos 2,8 millones de desplazados internos y más de 529.700 refugiados y solicitantes de asilo (ACNUR, 2024c).

Uno de los principales focos migratorios en Sahel fue Sudán, donde en abril de 2023 se inició un conflicto entre las Fuerzas Armadas de Sudán y las Fuerzas de Apoyo Rápido, extendiéndose desde Jartum hacia todo el país. Las Fuerzas de Apoyo Rápido son una fuerza paramilitar independiente que hasta entonces combatían en nombre del gobierno de Sudán, fundadas por su anterior presidente Al Bashir. Al ser depuesto en 2019 se iniciaron reformas que afectaron a las operaciones de ambas Fuerzas, creando tensiones que fueron escalando hasta estallar el conflicto en abril de 2023. Desde entonces, además del feroz fuego cruzado, se han registrado ataques por motivos étnicos contra personas *masalit* por parte de las Fuerzas de Ataque Rápido, lo que las ha obligado a huir de sus hogares. Como señala Amnistía Internacional (2024a), más de 9 millones de personas se han desplazado internamente, mientras otros 1,8 millones de personas han buscado refugio en países vecinos, como República Centroafricana, Chad, Egipto, Etiopía y Sudán

⁴⁵ El sector pesquero se está viendo realmente damnificado, siendo habituales los desplazamientos irregulares de personas vinculadas a este sector desde diferentes puertos en Senegal, Gambia, Guinea-Bissau o Mauritania (Bennett et al., 2020; Cissé, 2020). La influencia conjunta de conflictos, la sobre pesca por parte de grandes buques industriales, la falta de medidas de gestión para la regeneración de recursos o las industrias de harina y aceite de pescado están ocasionando la pérdida de la pesca tradicional, principal sustento vital de numerosas localidades (Mesa-Pérez et al., 2023).

⁴⁶ Las consecuencias de la desnutrición y la hambruna amenazan a más de 4 millones de niños menores de cinco años, lo que representa el 35% de la población total de menores de dicha edad. Y es que tanto las consecuencias del cambio climático como los conflictos dificultan los períodos “entre las cosechas y las siembras, comprometiendo así los suministros alimentarios esenciales y obligando a las familias vulnerables a restringir aún más sus comidas diarias” (Save the Children, 2022; Van de Poël, 2024, pár. 14).

⁴⁷ Según destaca Enríquez de Salamanca (2022) en un artículo sobre la influencia del cambio climático, la sobre pesca y el Covid-19 en la migración irregular en África Occidental, los efectos del cambio climático, cada vez más desfavorables, dejarán de ser promotores adicionales de las olas migratorias para convertirse en factores suficientes para impulsar los desplazamientos internacionales.

del Sur. “Sin embargo, a muchas personas solicitantes de asilo no se les permite la entrada, por lo que tienen que regresar a los peligros para sus vidas de los que intentaban escapar” (Amnistía Internacional, 2024a, párr. 20).

A todo ello cabe sumarle la grave crisis de hambruna agravada por el conflicto, y es que “más de 25 millones de personas están atrapadas en una espiral de deterioro de la seguridad alimentaria” (Amnistía Internacional, 2024a, párr. 23). Los ataques han paralizado en gran medida la producción agrícola, han alterado el desarrollo del comercio y han producido el colapso de los servicios bancarios, sanitarios y de telecomunicaciones, entre otros servicios básicos, con los impactos que esto genera a una economía ya previamente deteriorada. Estos impactos también tuvieron incidencia en toda la región, lo que ha impulsado a numerosas personas a abandonar su primer país de asilo como parte de flujos mixtos más amplios. Especialmente, muchos refugiados eritreos se trasladaron a Uganda desde Juba, en Sudán del Sur (ACNUR, 2024d).

En 2023, ACNUR (2024e) registró 234.000 nuevos solicitantes de asilo en países del norte de África, lo que supone un aumento del 277% con respecto a 2022. De ellos, 171.500 eran nacionales sudaneses, de los cuales 150.012 (87%) estaban registrados en Egipto. Es probable que el número total de personas necesitadas de protección internacional en el norte de África fuera mucho mayor: la situación en Sudán por sí sola provocó la llegada de unos 409.000 sudaneses a Egipto y más de 20.000 a Libia, y se observó un aumento de los movimientos de sudaneses en otros países del norte de África.

Además de la grave situación en Sudán, en Senegal ha crecido la tensión política y social por la condena al opositor Ousmane Sonko por corrupción de jóvenes. Mali, por su parte, lleva casi 13 años de conflicto ininterrumpido, donde ha participado la empresa militar rusa Wagner⁴⁸ en apoyo del gobierno, Francia o Naciones Unidas. A este conflicto cabe sumarle la presencia de grupos yihadistas, que controlan vías de comunicación y realizan ataques en la región de Tombuctú. En lo que respecta a Burkina Faso, en 2022 se sucedieron dos golpes de Estado (primero al presidente Roch Marc Kaboré y,

⁴⁸ Según un informe de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre el 27 y el 31 de marzo de 2022, las fuerzas armadas malienses y sus aliados extranjeros ejecutaron ilegalmente a 500 o más personas durante el asedio a la localidad de Moura entre el 27 y el 31 de marzo de 2022. También documenta los casos de 58 mujeres y niñas que sufrieron violencia sexual a manos del personal militar malíense (Amnistía Internacional, 2023a).

posteriormente, al teniente coronel Danimba) y estados de excepción, lo que ha llevado a los militares a tomar el poder. Además de los problemas de alimentación, agua, salud y educación, la acción terrorista del Grupo de Apoyo al Islam y a los Musulmanes y del Estado Islámico se ha intensificado, aumentando las víctimas mortales. De esta manera, un número creciente de refugiados de Mali y Burkina faso han buscado refugio en países del Golfo de Guinea y Mauritania (ACNUR, 2024c). Níger, igualmente, se vio sacudida por el golpe de Estado llevado a cabo por la Junta Militar, encontrando apoyo de la milicia Wagner, Mali o Burkina Faso. Esta inestabilidad ha permitido que las milicias yihadistas incrementen la acción en el país, si bien ya actuaban con anterioridad al golpe, especialmente el Grupo de Apoyo al Islam y los Musulmanes o Boko Haram. Como última muestra, Etiopía hace frente a las consecuencias de graves sequías, que han subido el precio de los alimentos y las materias primas provocando una severa hambruna, así como del conflicto entre 2020 y 2022 en la región de Tigré, en la frontera con Eritrea (Amnistía Internacional, 2023c).

Fuentes oficiales hablan de más de medio millón de muertes de civiles en un conflicto en el que se ha utilizado el hambre y la privación de servicios básicos y ayuda humanitaria, la limpieza étnica y la violencia sexual como armas de guerra. A ello habría que sumar las cerca de 200.000 muertes de combatientes, más de millón y medio de personas desplazadas internas y unas 50.000 refugiadas en Sudán. [...] Durante el conflicto se han cometido crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras graves violaciones de derechos humanos. Los graves abusos que se siguen cometiendo y la amplitud de la crisis, en Tigré por la permanencia de fuerzas eritreas, y últimamente en las regiones de Amhara y Oromia demuestran que Etiopía se halla al borde de un peligroso precipicio. (Amnistía Internacional, 2023c, párr. 31 y 33)

Como señala ACNUR (2024a), a pesar del acuerdo de paz, muchos desplazados internos en la región del norte de Etiopía no regresaron a sus hogares, mientras que cientos de miles soportaron condiciones terribles en campamentos colectivos superpoblados y recibieron una asistencia mínima.

2.2.4. EL GENOCIDIO PALESTINO

El otro gran conflicto que ha sacudido al mundo es la ofensiva israelí sobre Palestina desde octubre de 2023. Tras más de 50 años de ocupación israelí de tierras palestinas (a través de la creación de colonias y asentamientos ilegales, confiscación de tierras o privación de posesiones⁴⁹), además de numerosas denuncias por tortura, detenciones arbitrarias, privación de libertad y juicios injustos, lo que viola el derecho internacional humanitario y constituye un crimen de guerra, el movimiento militante islamista Hamas, que controla la Franja de Gaza desde 2006, lanzó un ataque sobre Israel que causó 1.200 muertos. Como respuesta, Israel comenzó un asedio total sobre Gaza y Cisjordania que ha causado la muerte de más de 42.000 personas (y, al menos, 10.000 desaparecidos), más de 11.000 de ellas niños y niñas, y 96.000 heridos⁵⁰.

Tanto para huir de los ataques como por las indicaciones de las fuerzas israelíes, al menos el 90% de la población palestina se ha visto obligada a desplazarse. Todos los hospitales han sido atacados en Gaza y tan solo 17 siguen atendiendo heridos. Además, el 93% de las escuelas han sido dañadas o destruidas, mientras el control de Israel del suministro de agua y luz y la limitada entrada de alimentos pone en jaque el día a día de toda la Franja (Carpio, 2024). Todo ello por no contar con los asesinatos de periodistas y cooperantes en tareas humanitarias, la mitad de todos los producidos a lo largo del planeta. Ataques a los que hay que sumar el comienzo de la invasión del Líbano⁵¹ en octubre de 2024 y los bombardeos continuados sobre Beirut e incluso contra cuarteles de Naciones Unidas, lo que ha escalado el conflicto a la región de Oriente Medio.

La masacre descrita ha llevado a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados, Francesca Albanese, a firmar que existen “motivos razonables” para creer que se ha alcanzado el umbral que indica la comisión del delito de genocidio contra los palestinos como grupo en Gaza. Un genocidio no solo ignorado por la comunidad internacional, sino amparado por Occidente, pues “una

⁴⁹ Todo ello ha afectado “a cómo y cuándo los palestinos pueden —y si pueden— desplazarse al trabajo o a la escuela, viajar al extranjero, visitar a familiares, ganarse la vida, asistir a un acto de protesta y acceder a sus tierras de cultivo o incluso al suministro de electricidad o de agua potable. Todo ello implica sufrir humillación, miedo y represión a diario. En la práctica, Israel ha tomado como rehenes las vidas completas de estas personas” (Amnistía Internacional, 2017).

⁵⁰ A septiembre de 2024.

⁵¹ Así mismo, Líbano acoge entre 1,5 y 2,2 millones de sirios y entre 270.000 y 500.000 palestinos, al tiempo que se enfrenta a una grave crisis económica y a problemas de seguridad derivados de las tensiones entre Hezbolá e Israel, lo que aumenta la movilidad de la población refugiada en el país.

minoría de poderosos Estados miembros”, en lugar de detener su impulso, “ha prestado apoyo militar, económico y político a la atrocidad, agravando la devastación que ha provocado en los palestinos”⁵² (Naciones Unidas, 2024b). Además, el 29 de diciembre de 2023, Sudáfrica presentó una denuncia en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) contra Israel por genocidio solicitando medidas provisionales que garanticen el cese de actividades genocidas contra el pueblo palestino. En la resolución de las medidas provisionales, la CIJ dictaminó que era plausible que se estuviese cometiendo un genocidio, ordenando una serie de medidas cautelares⁵³ pero no un alto al fuego (Naciones Unidas, 2024a).

Finalmente, deben precisarse los motivos comunes que subyacen a los conflictos en Oriente Medio, en los que la intromisión de las grandes potencias añade un nuevo ingrediente que dificulta la solución del problema de origen. Existe el riesgo de que estos conflictos se enmascaren bajo motivos de fanatismo religioso, dejando de lado la lucha por el control territorial y económico. Como señalan Aguado Romero y Vázquez Martínez (2019),

sería erróneo presuponer que el conflicto es predominantemente de índole religiosa y a esto agregarle los factores económicos y geopolíticos. Por lo tanto, es preciso abordar la temática como un problema geopolítico con tintes religiosos, de lo contrario, se la estaría analizando con una mirada sesgada, que torna incomprendible la magnitud del conflicto y convierte toda aseveración proyectada en mera falacia, carente de sustento real y fáctico. (p. 237)

Así, aunque el problema de raíz es el rechazo por parte de las naciones árabes al Estado de Israel, realmente se encubren intereses económicos, en el que Israel y sus aliados (Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia) pretenden hacerse con el dominio de la región y así poder administrar su gran riqueza petrolera, precisando, para ello, derrocar a la República Islámica de Irán, apoyada por China y Rusia.

⁵² “Entre 2019 y 2023, Estados Unidos representó más de dos tercios (69%) de todas las armas vendidas a Israel desde el extranjero, mientras que Alemania fue el segundo mayor proveedor, con un 30%, según el Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo” (Gwyn Jones, 2024, párr. 5).

⁵³ Entre ellas, asegurase de que sus tropas no cometiesen actos de carácter genocida, que se previniese y castigase la incitación al genocidio, que se evitase la destrucción de las posibles pruebas de genocidio y que se permitiese la entrega de la ayuda humanitaria esencial precisada con urgencia por los palestinos.

2.3. LAS RUTAS DE MIGRACIÓN IRREGULAR CON DESTINO A EUROPA: EL ATLÁNTICO Y EL MEDITERRÁNEO COMO PUERTAS DE ENTRADA AL VIEJO CONTINENTE

El alzamiento de muros, la militarización del control migratorio o la externalización fronteriza no evitan que las personas decidan migrar, sino que las obligan a buscar vías alternativas de entrada, acudiendo generalmente a servicios de traficantes. Bajo el estudio de las migraciones mixtas, refugiados y migrantes económicos se ven forzados a emplear rutas clandestinas o irregulares para conseguir llegar a tierra europea donde poder residir o solicitar protección internacional.

En el contexto europeo, la dificultad de movimiento a través de las rutas marítimas de entrada al continente, tanto a través del mar Mediterráneo como del océano Atlántico, imposibilita cualquier intento individual de cruce fronterizo, lo que requiere una planificación cuidadosa de la ruta, el transporte y el trayecto, así como altos recursos personales y económicos. En este sentido, las cifras aportadas por Frontex (2022) y Europol e Interpol (2016) son reveladoras, ya que señalan que más del 90% de los migrantes que acceden de manera irregular a la Unión Europea recurren al tráfico de migrantes en parte o en la totalidad del traslado⁵⁴.

Esto no implica necesariamente que los servicios de tráfico hayan sido empleados para el propio cruce fronterizo de un país de la UE, sino a lo largo de cualquier parte del trayecto migratorio. En este sentido, resulta habitual que las personas atraviesen diversos países durante su trayecto migratorio, ya sea porque su país de destino involucre el cruce de las fronteras de varios Estados, como porque inicialmente se trasladaron a otro país —o buscaron refugio en él— en el que las condiciones sociales, políticas, económicas, ambientales o climáticas, entre otros factores, no satisfacen sus necesidades básicas. Así, cabe la posibilidad de que vean abocadas a iniciar un nuevo movimiento migratorio hacia un tercer Estado (véase Figura 15).

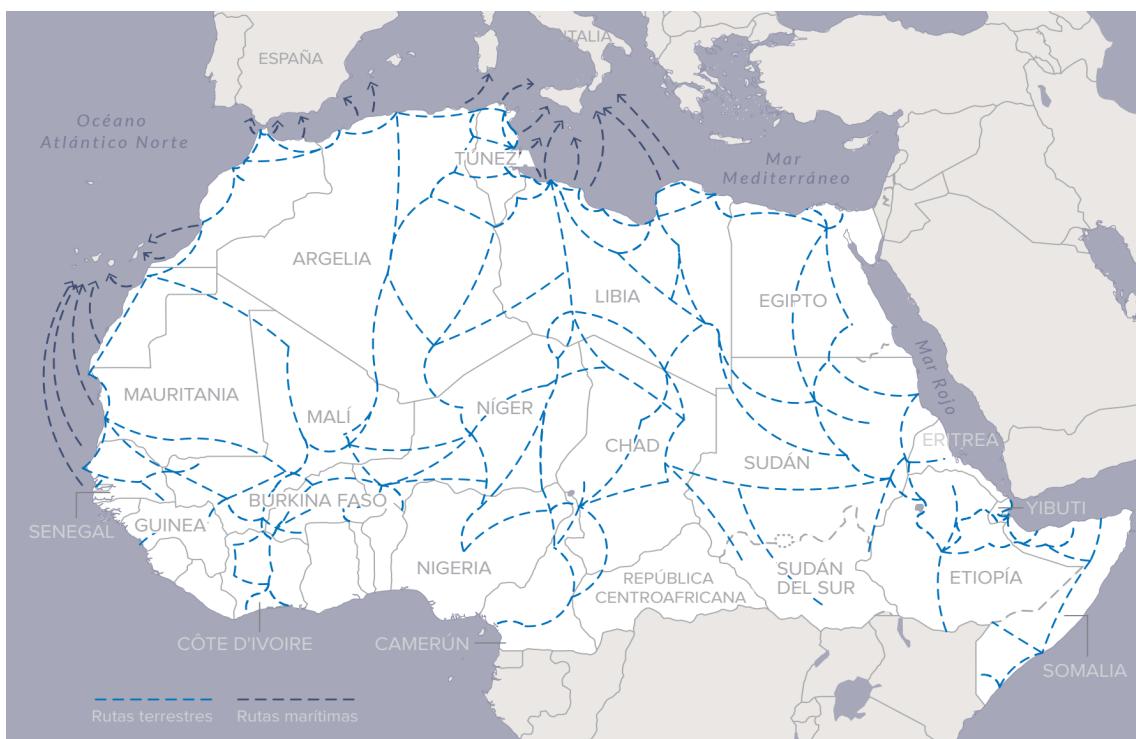
Como mención, ya que excede el estudio de la presente investigación, gran parte de las personas que finalmente cruzan las fronteras europeas realizan peligrosas travesías por el

⁵⁴ Estas cifras coinciden con las recopiladas por el Mixed Migration Centre (s. f.) en su base de datos *4Mi interactive*. Estudiando los cruces a través de las rutas del Mediterráneo central y oriental (el conjunto de datos no recopila información de los trasladados en la frontera sur española), el 91,5% de los 857 migrantes encuestados afirmaron haber empleado los servicios de traficantes a lo largo de su viaje migratorio. Aun así, como se mostrará en el epígrafe I del Capítulo 3, la evidencia sobre el mercado de tráfico de migrantes difiere en gran medida de la realidad ilustrada por los organismos internacionales.

desierto del Sáhara, donde tan solo el pasado 2023 perdieron la vida, al menos, 430 personas, ascendiendo a un total de 6.271 personas desde enero de 2015 a julio de 2024 (Missing Migrants Project, s. f.). Sin embargo, debido a su enorme tamaño e inaccesibilidad, se cree que la cifra real es mucho más elevada⁵⁵ (ACNUR, 2024a).

Figura 15

Rutas que llevan al mar Mediterráneo, noviembre de 2019 a marzo de 2023



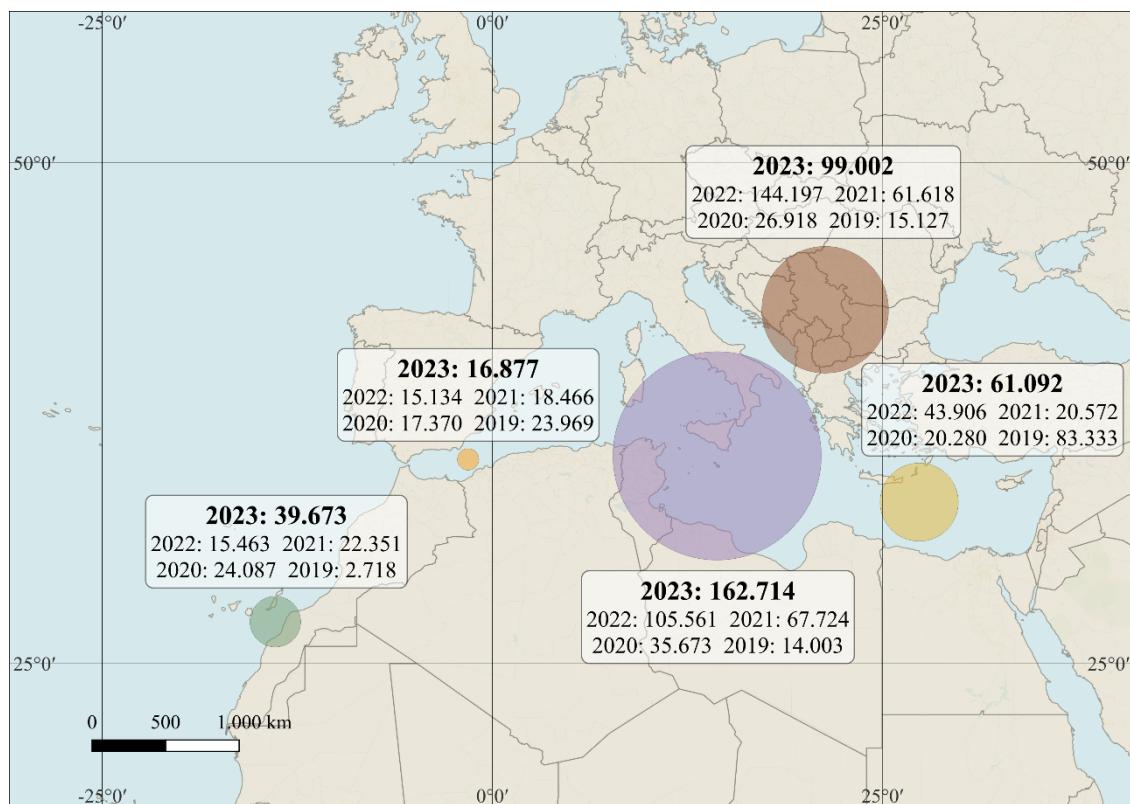
Nota: Reproducido de ACNUR (2024e).

El pasado 2023, la ruta que más entradas irregulares condensó fue la del Mediterráneo Central (Italia y Malta), siendo la que mayor flujo constante de migración irregular ha tenido en los últimos 10 años (véase Figura 16). Sin embargo, en términos absolutos, las rutas del Este (Mediterráneo Oriental y Balcanes) son las que más cruces irregulares han acumulado en el mismo periodo temporal gracias a la gran llegada de refugiados de Siria en los años 2015 y 2016 (véase Tabla 1 del Anexo 1). Y es que tan solo en 2015, ambas rutas fueron testigo de más de la mitad de los cruces irregulares de su total de los últimos 10 años (885.386 cruces irregulares en el Mediterráneo y 764.033 en los Balcanes).

⁵⁵ El estudio de la mortalidad de las rutas de entrada a Europa se localiza en el siguiente epígrafe.

Figura 16

Cruces irregulares de las fronteras de la Unión Europea por rutas migratorias



Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.). Los círculos son proporcionales al número de entradas irregulares en 2023.

Más allá de los factores de expulsión, las rutas por las que los migrantes deciden acceder a Europa dependen de una consideración muy amplia de variables. Entre ellas destacan las expectativas respecto las condiciones y oportunidades en los países de acogida, así como las modificaciones legislativas y los cambios en las políticas administrativas y fronterizas de los países de tránsito y destino (Fedorova y Shupert, 2018). Además, a su vez, también influyen los distintos trayectos ofertados por los traficantes, los cuales se adaptan muy fácilmente a los cambios de ruta⁵⁶. De este modo, cuando los Estados aumentan las restricciones y el control de una ruta se vuelve más eficaz, los desplazamientos se trasladan hacia nuevas vías con el fin de evadir los controles (tanto por parte de los migrantes que viajan de manera autónoma, como por parte de los

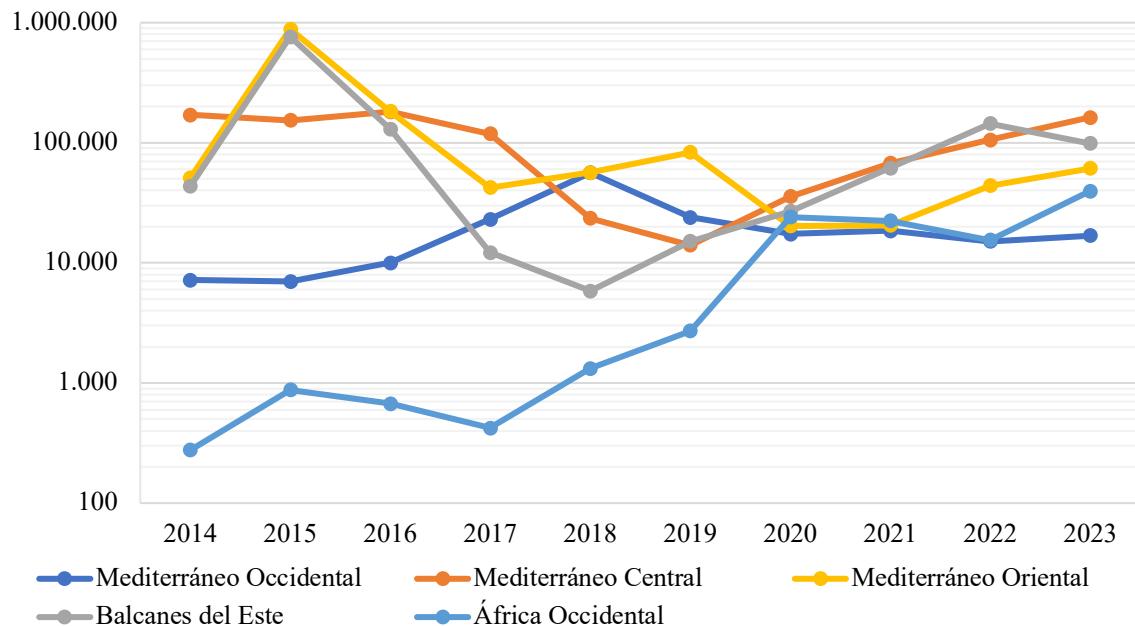
⁵⁶ Véase epígrafe I.3.2 del Capítulo 3.

traficantes). Sin embargo, tal y como demuestran la totalidad de las investigaciones, las nuevas rutas tienden a ser más largas y peligrosas que las anteriores, aumentando los riesgos para la seguridad, la salud y la vida de los migrantes (Fargues y Bonfanti, 2014; Godenau, 2011; Grant, 2011; McAuliffe y Laczko, 2016a; Montreal Gainza y Paredes, 2021; Triandafyllidou y McAuliffe, 2016; UNODC, 2018).

Como se desprende de la Figura 17, las variaciones en los cambios de rutas resultan una constante. Así, la ruta del Mediterráneo central ocupó la primera posición en seis de los 10 años estudiados, mientras el Mediterráneo Oriental lo fue en tres ocasiones (una de ellas prácticamente igualado al Mediterráneo Occidental y otra con el central) y los Balcanes en una ocasión. Sin embargo, resulta llamativo el incremento exponencial en el uso de la ruta de África Occidental hacia las islas Canarias, el cual merece un mayor detenimiento.

Figura 17

Cruces irregulares de las fronteras de la UE en las principales rutas, 2014 a 2023



Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.). Formulación en escala logarítmica.

Debido al incremento de cruces irregulares en 2015 con motivo de la afluencia de refugiados sirios, las políticas europeas en materia de migración irregular se endurecieron y centraron la atención de manera cuasi exclusiva en la vigilancia marítima en el

Mediterráneo Central y Oriental (Servicio Canario de Salud, 2022), reduciéndose los controles policiales en la ruta canaria y del Mediterráneo Occidental (Domínguez-Mujica et al., 2014; Garver-Affeldt y Seaman, 2021). Esto produjo que los desplazamientos se trasladasen hacia el oeste europeo, observándose claramente en la Figura 17 cómo el descenso de llegadas a través de las rutas del Mediterráneo Central y Oriental conllevó un aumento continuo en las vías occidentales.

Sin embargo, alcanzado su pico histórico en el año 2018, la migración en el Mediterráneo Occidental volvería a caer, desviándose en gran medida hacia las islas Canarias. Los motivos que explican este nuevo traslado de los flujos migratorios radican en una multitud de factores, entre los que destacan el refuerzo de los acuerdos entre España y Marruecos y el incremento de los dispositivos de vigilancia y control en Ceuta y Melilla, las mayores restricciones en el Mediterráneo Occidental (ruta del Estrecho y mar de Alborán), incluidos los refuerzos en los controles militares (Caminando Fronteras, 2022b; Godenau y Zapata Hernández, 2022; Monreal Gainza y Paredes, 2021; Rodríguez Salinas, 2022), el cambio de dinámicas a raíz de la pandemia del Covid-19⁵⁷ (McAuliffe y Triandafyllidou, 2021) o la extendida consideración como la ruta más corta con destino a Europa, pues gran parte de los migrantes prefieren aventurarse a los riesgos de alta mar que hacer frente a las dificultades, restricciones y conflictos de otros países africanos como Libia, Mali, Níger o Nigeria (Garver-Affeldt y Seaman, 2021).

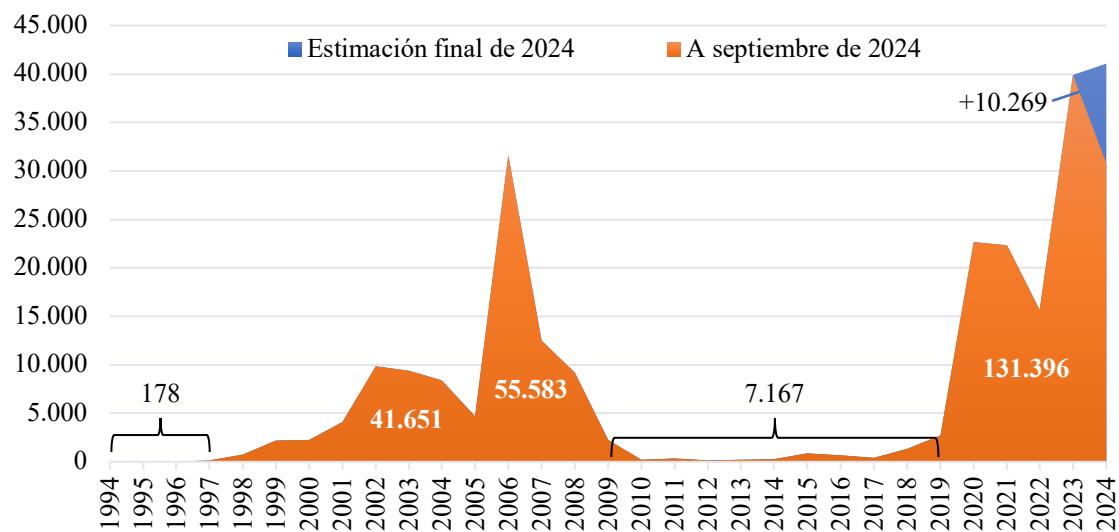
El incremento en la ruta de África occidental desde 2019 tan solo es comparable con el acaecido en 2006 en la conocida como “crisis de los cayucos”, momento en el que tanto España como la UE comenzaron su proceso de externalización fronteriza con los Estados africanos. Los flujos de migración irregular en la ruta de África Occidental pueden subdividirse en cuatro periodos: a) una primera etapa entre 1994 y 2005 caracterizada por la intensidad de las llegadas y la carencia de protocolos de actuación; b) un segundo periodo entre 2006 y 2008, coincidiendo con la intensificación de llegadas y la implementación de medidas a niveles diplomáticos, vigilancia y patrullaje y humanitario

⁵⁷ Son diversas las implicaciones que la pandemia ha tenido en la migración subsahariana. Las restricciones para luchar contra el virus en los países de norte de África disminuyeron las posibilidades de traslado a través del Mediterráneo (Godenau y Zapata Hernández, 2022), obligando a los migrantes a permanecer en países con salida atlántica, como Mauritania, Senegal, Marruecos o Gambia (Frontex, 2021; Monreal Gainza y Paredes, 2021). Igualmente, la parálisis de las instituciones, además de contribuir a una menor vigilancia de la frontera atlántica, ha tenido fuertes impactos en las economías de los países (Marruecos o Senegal dependen del sector servicios), aumentando la presión para migrar (Cabezas-Vicente, 2024; Mesa-Pérez et al., 2023). Véanse los movimientos desde el Sahel en el epígrafe II.2.2.3 del presente Capítulo.

(Domínguez-Mujica et al., 2014); c) una tercera fase entre 2009 y 2018, marcada por el descenso de llegadas; y d) el periodo desde 2019 hasta la actualidad, en el que el incremento del flujo migratorio y el aumento de accidentes y mortalidad son sus notas definitorias (Mesa-Pérez et al., 2023). Para poner en contexto este incremento, basta con comparar el número de entradas irregulares en Canarias entre 2010 y 2019 (7.167 cruces irregulares) con el número de entradas en los últimos cinco años⁵⁸ (131.396 cruces irregulares). Esto implica un aumento de más de 124.000 cruces en los últimos cinco años en comparación con los 10 años anteriores, lo que corresponde un incremento del 3.853%⁵⁹. Tan solo el pasado 2023 las entradas a través de Canarias representaron el 72% del total de los cruces irregulares en España, alcanzando en octubre el monto histórico de 14.565 entradas (véanse Figuras 18 y 19). Además, el aumento exponencial de los cruces por esta ruta resulta muy preocupante dados los grandes peligros que entraña su cruce y la altísima mortalidad en los traslados.

Figura 18

Entradas irregulares por mar en las islas Canarias, 1994 a septiembre de 2024



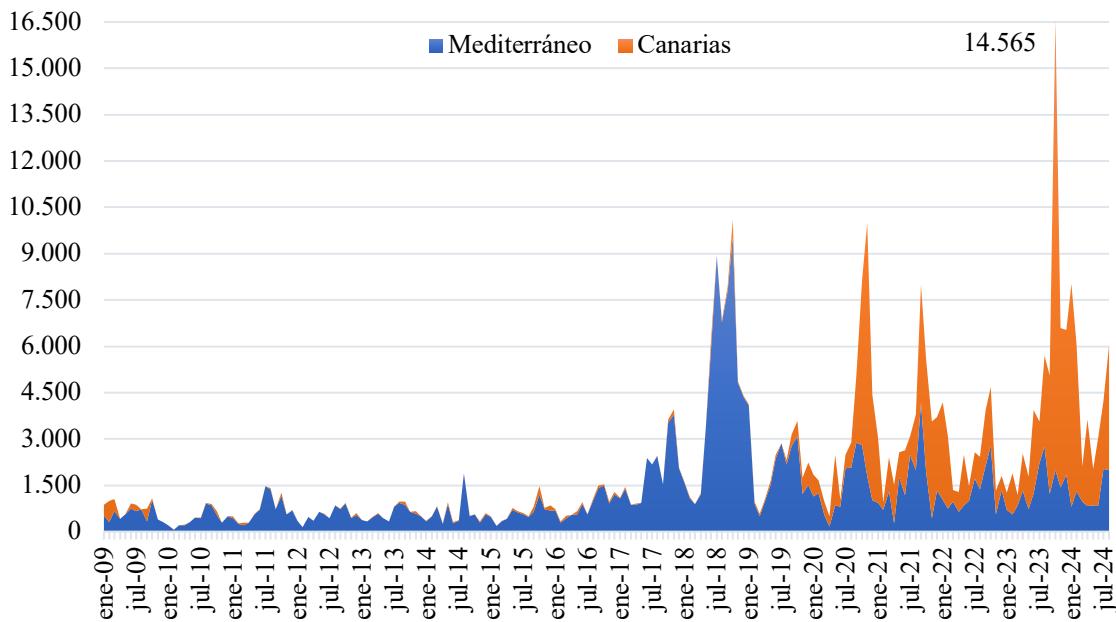
Nota: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior recogidos en sus Informes semanales, quincenales y balances anuales sobre Inmigración Irregular.

⁵⁸ El incremento será aún mayor, ya que no se considera el número de cruces del último trimestre de 2024.

⁵⁹ El incremento se ha calculado teniendo en cuenta la media de los cruces entre los años 2010 y 2019 (Cruces A = 716,7) y la media de cruces entre los años 2020 y 2024, ponderando este último año a 9 meses (Cruces B = 28.333), siguiendo la siguiente fórmula: $\Delta = (\text{Cruces B} - \text{Cruces A}) / (\text{Cruces A}) \times 100$.

Figura 19

Cruces irregulares en las rutas españolas, por meses, enero de 2009 a agosto de 2024



Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.).

2.4. MIGRACIÓN IRREGULAR CON DESTINO EUROPA: EL ATLÁNTICO Y EL MEDITERRÁNEO COMO LAS MAYORES FOSAS COMUNES DEL MUNDO

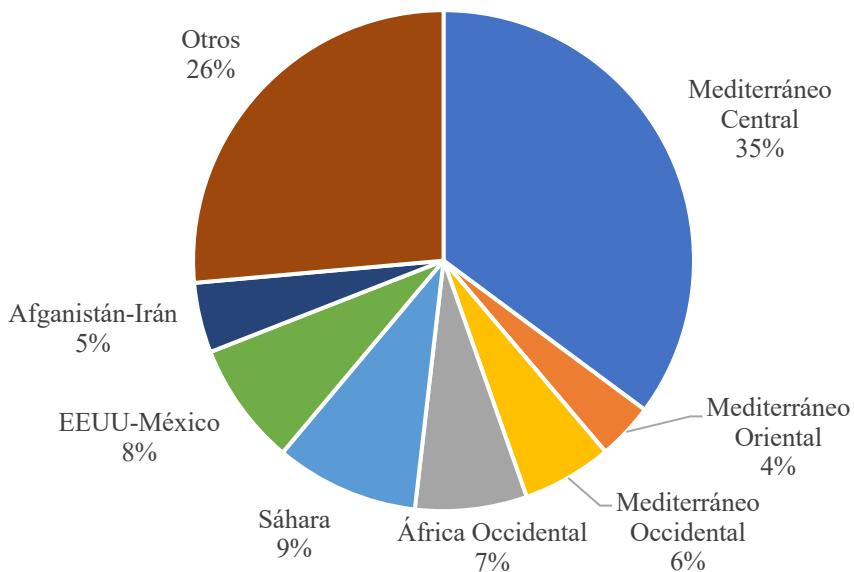
Previamente a entrar en la altísima mortalidad que entraña la ruta canaria, en términos amplios, las vías de entrada en Europa son, con diferencia, las más mortales del planeta, convirtiéndose el Mediterráneo en la mayor fosa común del mundo. Como se plasma en la Figura 20, el registro acumulado desde el año 2014 (momento en la OIM puso en marcha la iniciativa *Missing Migrants Project*) hasta septiembre de 2024 desvela que al menos el 52%⁶⁰ de las defunciones⁶¹ en procesos migratorios se produjo en movimientos con destino a Europa a través de las tres rutas mediterráneas y de la de África Occidental.

⁶⁰ Como limitaciones, se destaca que las cifras de fallecimiento y desapariciones se encuentran subestimadas debido a la dificultad en la recolección de los datos, por lo que los porcentajes reales pueden variar ligeramente. Así mismo, dentro del grupo denominado como “otros” se incluyen diversos fallecimientos ocurridos en el norte de las costas libias (Tripoli, Sabratha, Zuwara, etc.) cuyo posible destino pudiese ser Malta, dada su proximidad geográfica.

⁶¹ Se han tenido en cuenta los migrantes fallecidos y desaparecidos.

Figura 20

Migrantes fallecidos o desaparecidos en el mundo por rutas migratorias, 2014 a septiembre de 2024



Nota: Elaboración propia a partir de datos de Missing Migrants Project (s. f.).

De esta manera, en términos absolutos, la ruta migratoria del Mediterráneo Central, con destino a Italia y a Malta, de manera holgada, es la que más muertes condensa del planeta (Figura 20). Según la UNODC (2018), entre las razones que explican la alta mortalidad en la ruta del Mediterráneo central destacan: 1) la larga longitud del trayecto, que puede llegar a alcanzar los 300 kilómetros⁶², lo que expone a los migrantes durante un largo periodo de tiempo a los riesgos de alta mar; 2) ser la ruta de entrada en Europa más concurrida y 3) el incremento de los cruces en temporadas con temporalidad climática adversa⁶³. Sin embargo, como se observa en la Figura 21, las muertes y desapariciones registradas en la ruta de África occidental han crecido de manera muy significativa en los últimos años, a la par que crecieron las llegadas a través de ella. Específicamente, la han llevado a situarse como la segunda más mortal de entrada a Europa en términos absolutos

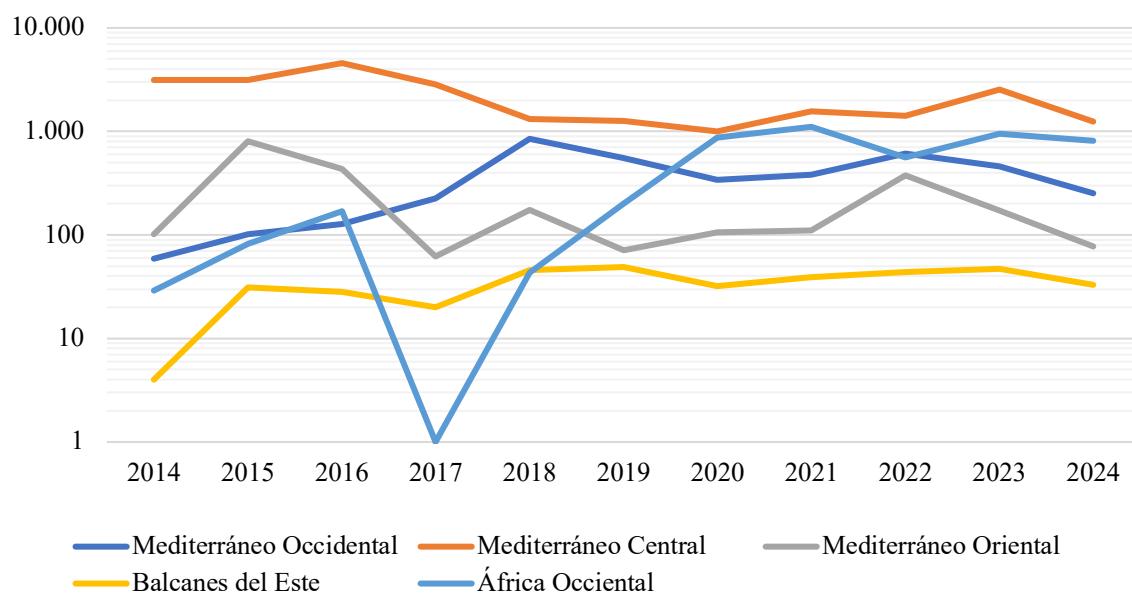
⁶² Una longitud que dista de los escasos 14 kilómetros entre España y Marruecos o los 30 existentes entre la costa turca y algunas islas griegas (UNODC, 2018).

⁶³ A ella le siguen la ruta del Sáhara y los cruces fronterizos entre México y Estados Unidos que, por exceder el ámbito territorial del presente trabajo, no serán estudiadas.

en cuatro de los últimos cinco años (2020, 2021, 2023 y 2024), con números muy similares a la del Mediterráneo Central. En último término, queda evidenciado que las vías terrestres, como la ruta de los Balcanes, apenas recogen muertes por migración, ya que los riesgos a los que se enfrentan los migrantes son inferiores a las adversidades que tienen que hacer frente en alta mar⁶⁴.

Figura 21

Migrantes fallecidos o desaparecidos por rutas seleccionadas, 2014 a 2023



Nota: Elaboración propia a partir de datos de Missing Migrants Project (s.f.). Téngase en cuenta su formulación en escala logarítmica.

Una vez vista la mortalidad en términos absolutos, resulta necesarios relacionar el número de personas fallecidas y desaparecidas con el número de población en riesgo⁶⁵, lo que

⁶⁴ Según datos de Frontex (2022a), las entradas irregulares de migrantes escondidos en vehículos, tanto en puertos marítimos como en fronteras terrestres (especialmente en camiones de carga o trenes), aumentaron en un 15% en 2020 y 2021, alcanzando en este último año la cifra más alta desde 2015. Aun siendo inferiores los riesgos que en las entradas por vía marítima, se han detectado fallecimientos en los últimos años debido al modus operandi empleado por los traficantes, ya que, a menudo, con tal de incrementar los beneficios, se organizan viajes en compartimentos ocultos superpoblados, sin niveles suficientes de oxígeno o en cámaras refrigeradas (selladas).

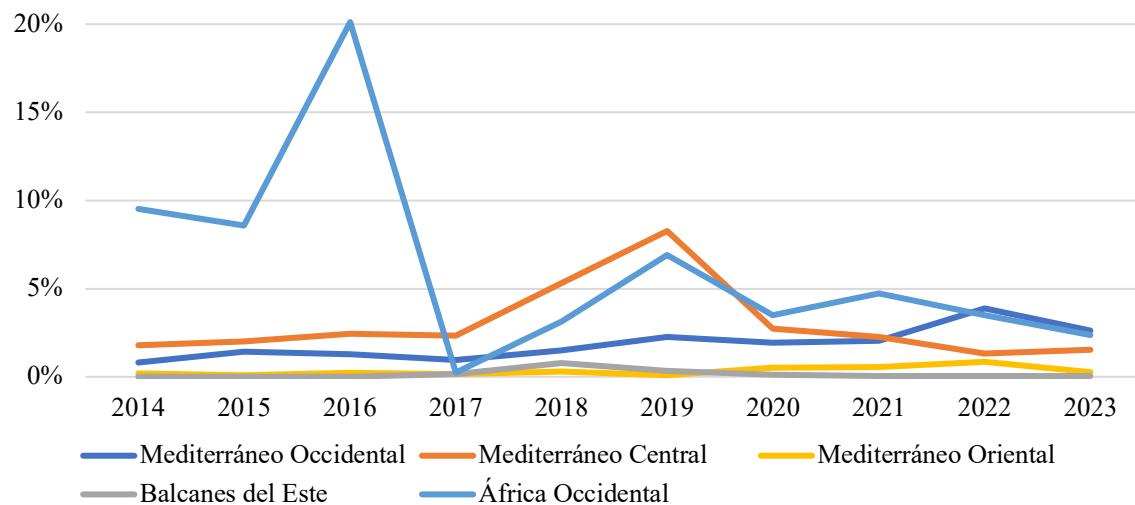
⁶⁵ Para el cálculo de las tasas de mortalidad se siguió la metodología propuesta por Dearden et al. (2020) en base a la fórmula que se presenta a continuación, relacionando el número de personas fallecidas y desaparecidas con el número de población en riesgo, representado por las llegadas irregulares a Europa más el número de fallecidos y desaparecidos.

$$\text{Tasa de mortalidad} = n^{\circ} \text{ de fallecidos y desaparecidos} / \text{Población en riesgo} \times 100$$

dará una tasa de mortalidad de cada ruta que reflejará fielmente su peligrosidad. Según el cálculo de las tasas de mortalidad de cada una de las cinco rutas estudiadas en los últimos 10 años, plasmadas en la Figura 22, la ruta atlántica sobresale como la más mortífera en cinco de los años (años 2014 a 2016 y 2020 a 2021). En las demás anualidades, alterna la primera posición con la vía del Mediterráneo Central, con la excepción de 2022 y 2023, cuando las dos rutas con destino a España ocuparon las primeras posiciones (Mediterráneo y África Occidental)⁶⁶.

Figura 22

Migrantes fallecidos o desaparecidos por rutas seleccionadas, 2014 a 2023



Nota: elaboración propia a partir de datos de Missing Migrants Project (s.f.).

Realizando un promedio de los últimos cinco años (2019-2023) según los datos que se recogen en las Tablas 1 a 3 del Anexo 1, se confirma que la ruta de África Occidental es la más mortífera de entrada a Europa, con un promedio del 4,2% de muertes por cada cruce irregular en dicho periodo temporal. En segundo lugar se sitúa la ruta del Mediterráneo Central, con un 3,22%, seguida de la ruta del Mediterráneo Occidental (2,55%), del Mediterráneo Oriental (0,46%) y de los Balcanes (0,12%).

⁶⁶ Debe tenerse en cuenta que las cifras de migrantes fallecidos y/o desaparecidos recopiladas por la OIM representan estimaciones y localizaciones aproximadas, siendo indiscutiblemente superior la verdadera cifra de migrantes fallecidos y desaparecidos.

Entre los factores que explican la elevada tasa de mortalidad en la ruta canaria, se destaca, esencialmente, su extensión geográfica. La distancia puede variar entre 100 y 450 kilómetros si se parte desde Marruecos u oeste del Sáhara, hasta alcanzar los 1.500 kilómetros en salidas desde Senegal (Garver-Affeldt y Seaman, 2021). Esto supone una exposición de incluso más de una semana a los peligros de alta mar, a lo que se añade el hacinamiento y la falta de agua, comida y de medidas de higiene.

Y es que si se comparan las tasas de mortalidad de los cruces de migrantes procedentes de países norteafricanos⁶⁷ con respecto al resto de resto de regiones africanas⁶⁸, se observan discrepancias significativas. Mientras que la tasa de mortalidad para los primeros se sitúa en un 1,41% desde 2014, para los migrantes de otras regiones africanas alcanza el 4,7% (Tabla 4). Esto respalda empíricamente la idea de que a medida que aumenta la longitud de la ruta, mayores son los riesgos a los que los migrantes se enfrentan y, por consiguiente, mayores son las posibilidades de fallecimiento en el mar⁶⁹.

Tabla 4

Tasas de mortalidad en la ruta de África Occidental según la región de origen

	Cruces irregulares	Muertes	Tasa de mortalidad
2014-2023			
África del Norte	34.113	488	1,41%
Otras regiones	73.744	3.638	4,7%
2020-2023			
África del Norte	31.939	397	1,23%
Otras regiones	69.635	3.203	4,4%

Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.) y de Missing Migrants Project (s. f.).

⁶⁷ Marruecos, Argelia, Túnez, Libia y Egipto.

⁶⁸ África Occidental, África Central, África Oriental y África Meridional.

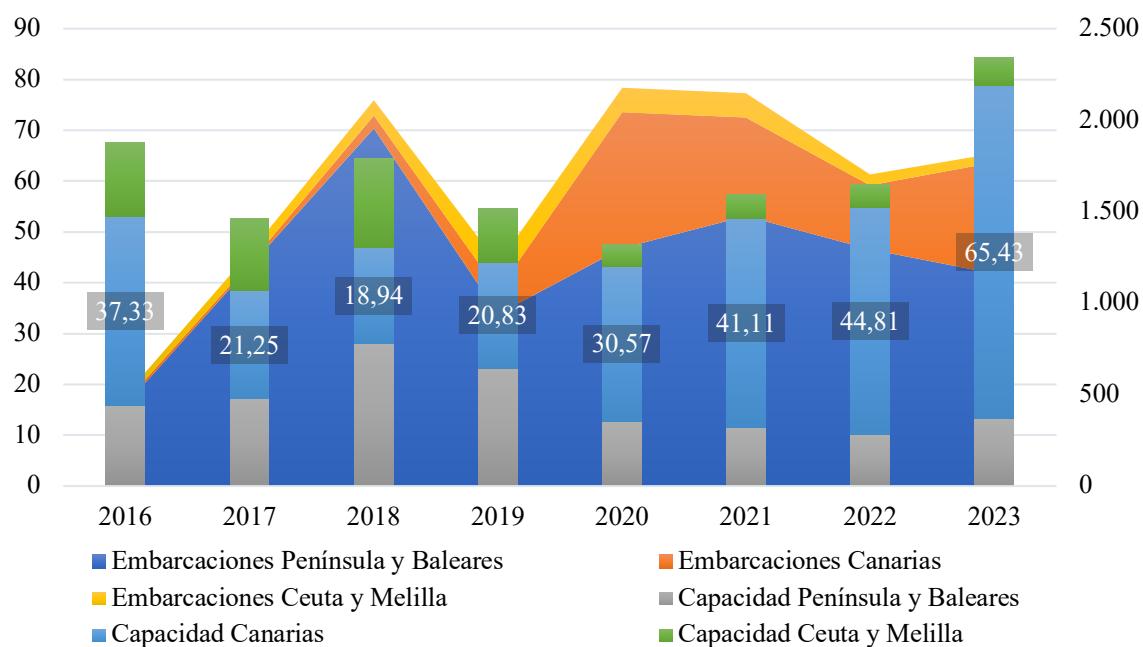
⁶⁹ Como limitación, cabe mencionar que ha sido imposible recabar información de los cruces irregulares y fallecidos desglosada en función del lugar de partida para cruzar el océano. Es por ello que a la hora de calcular las tasas de mortalidad según la región de origen se ha tenido en cuenta el país de procedencia de los migrantes, lo que ofrece una imagen aproximada al fenómeno pero impide detallar con exactitud dichas variaciones. Todo ello porque la región de origen de los migrantes no puede asimilarse al punto de embarque para cruzar el Atlántico, en tanto es más que probable que con anterioridad al viaje por vía marítima se haya desarrollado una travesía terrestre desde otra región.

Cabe matizar que otros factores, como la calidad de los botes o el conocimiento de los patrones, también influyen en la probabilidad de sufrir un accidente. Así, pueden darse supuestos de salidas desde costas más cercanas a las islas, desde Marruecos o Sahara Occidental, en el que el estado de los botes neumáticos aumente el riesgo de accidentes, mientras en otros casos las salidas desde puertos más alejados pueden realizarse en cayucos por patrones con un mayor conocimiento de navegación. Sin embargo, resulta preocupante el aumento en el uso de embarcaciones neumáticas en esta ruta, anteriormente no empleadas en el océano. Y es que como destaca Caminando Fronteras, 2022b, p. 36), “el treinta por ciento de las tragedias en la ruta canaria durante el año 2021 corresponden a este tipo de embarcaciones” (Cabezas-Vicente, 2024).

Las embarcaciones, además, suelen llegar abarrotadas de personas, en situación de hacinamiento. De este modo, el pasado 2023 arribaron el doble de embarcaciones a la Península y Baleares que a Canarias, por el triple de 2021 y el cuádruple de 2022. Sin embargo, las embarcaciones difieren en la cantidad de personas que transportan. En comparación con los cruces irregulares por mar en la Península y Baleares, donde se dieron el pasado 2023 15.435 cruces en 1.160 embarcaciones (una media de 13,3 personas por embarcación), así como en Ceuta y Melilla, en la ruta de África Occidental se detectaron 39.910 cruces en 610 embarcaciones, lo que implica que en cada bote llegaron 65,4 personas. Como se infiere de la Tabla 4 del Anexo 1, así como de la Figura 23, a excepción de 2018 y 2019, en el resto de los años estudiados siempre ha sido la ruta de entrada a España con mayor hacinamiento por bote, con una tendencia a incrementar, especialmente acentuada en los últimos tres años.

Figura 23

Número de embarcaciones y capacidad (personas por embarcación) en las rutas marítimas españolas, 2016 a 2023



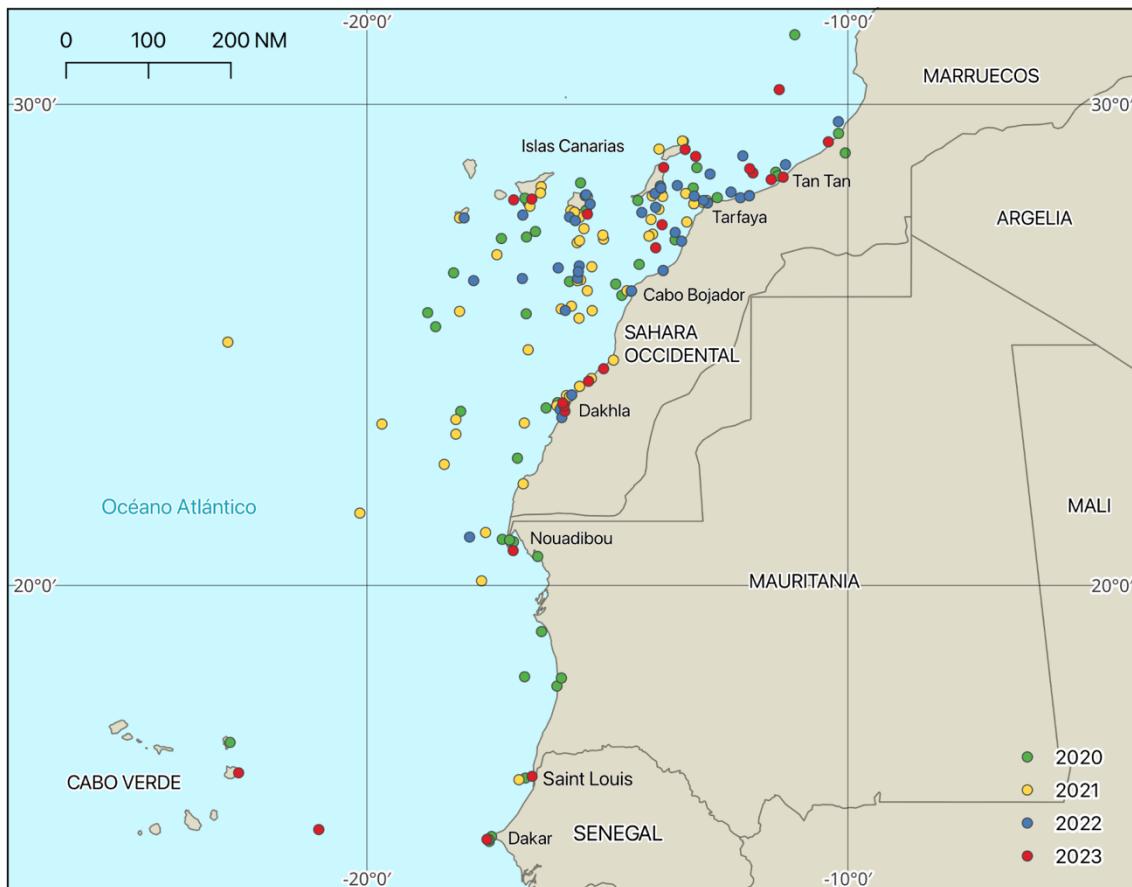
Nota: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior recogidos en sus Informes semanales, quincenales y balances anuales sobre Inmigración Irregular. El eje principal (columnas) representa la capacidad de los botes y el secundario (áreas) el número de embarcaciones.

Aun así, siguiendo la investigación realizada por Mesa-Pérez et al. (2023) en base a los datos ofrecidos por la OIM (Missing Migrants Project, s. f.), la mayoría de los accidentes se concentran en aguas relativamente cerca del sur y este de las costas del archipiélago, principalmente debido a que gran parte de los traslados se aglutan en esa zona geográfica. Sin embargo, es alarmante el aumento de desaparición de embarcaciones en zonas de trayectos migratorios más largos hacia las islas Canarias (Caminando Fronteras, 2022b, p. 36). Continuando la investigación realizada por estos autores para los años 2020 y 2021, en la Figura 24 se han trazado las localizaciones reportadas por la OIM de migrantes desaparecidos o fallecidos añadiendo los años 2022 y 2023, observándose en 2023 una nueva tendencia de dispersión similar a la acontecida en el año 2020 (Mesa-

Pérez et al., 2023), con varias fatalidades en las costas de Mauritania, Senegal, Gambia y Cabo Verde.

Figura 24

Accidentes detectados en la ruta de África occidental, 2021 a 2023



Nota: Elaboración propia a partir de datos de Missing Migrants Project (s. f.).

Reproducida de: Cabezas-Vicente (2024).

A todo ello cabría añadir que la mala coordinación entre las autoridades de los países que deben activar los mecanismos de rescate junto a la demora en la respuesta (Caminando Fronteras, 2022b), y que Salvamento Marítimo “no hace intervenciones al sur del paralelo 35°50’ aunque corran peligro las vidas de las personas y se tenga constancia de que Marruecos no ha movilizado ningún servicio de rescate. Instaurando de forma sistemática el uso de métodos de búsqueda pasivos” (Caminando Fronteras, 2022b, p. 36). Una nueva *necropolítica* por parte de los Estados implicados verdaderamente costosa en términos humanos (Cabezas-Vicente, 2024).

A lo anterior se le une el hecho de que el negocio del tráfico de migrantes dirigido por ciudadanos magrebíes dista mucho, en términos generales, de aquel controlado por subsaharianos. Los trasladados ofertados por magrebíes suelen contar con un gran organización y profesionalización. Estas organizaciones actúan como verdaderas agencias de viaje, ofrecen mejores condiciones de traslado a los migrantes y cuentan en numerosas ocasiones con la colaboración de funcionarios y policías (sea o no ésta llevada a cabo a través de corrupción). Igualmente, los propios familiares de los migrantes son conocedores de las agencias empleadas, de manera que existe una mayor facilidad de avisar a Salvamento Marítimo de la llegada del bote⁷⁰, así como de persecución de los traficantes en caso de siniestro. En contraste con lo anterior, los trayectos ofertados por ciudadanos subsaharianos suelen ser más baratos, pero, a su vez, mucho más precarios. El estado de los botes es muy deficiente, el hacinamiento es la norma habitual y el combustible limitado. Además, las tareas de capitánía son delegadas a uno de los migrantes a cambio de no pagar o disminuir el precio del viaje. Esta figura, conocida con el nombre de patrón, implica que las nociones de patrullaje sean insuficientes y, con ello, aumente la inseguridad ante las respuestas a una potencial situación de peligro durante el trayecto. Si a todo ello se le suma el hecho de que los episodios de violencia detectados son superiores, resulta más que evidente que éste será otro factor más que añadir en el aumento de mortalidad según el origen (Cabezas-Vicente, 2024).

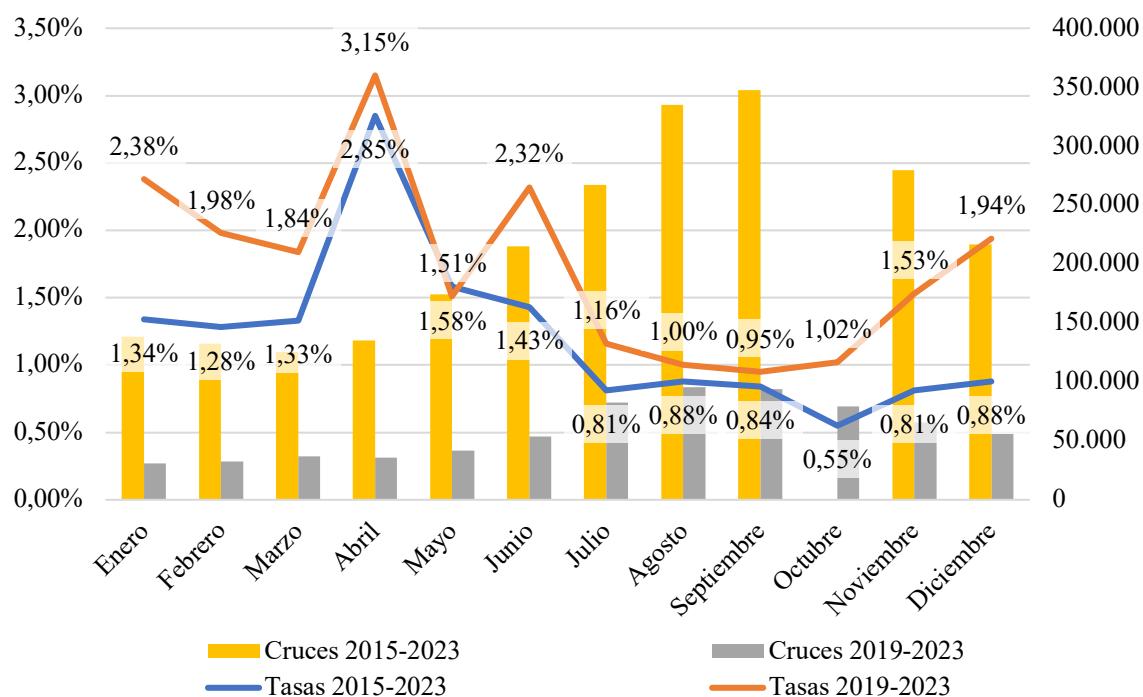
Por otro lado, se observa una tendencia según la cual los controles suelen incrementarse en aquellas épocas en las que las llegadas de migrantes tienden a aumentar, reflejado, en las rutas Mediterráneas, en los meses de verano (Caminando Fronteras, 2022b; UNODC, 2018). Como respuesta, con el fin de evitar la intercepción por las autoridades, los cruces irregulares se adelantan o aplazan hacia principios de primavera o finales de otoño. Esta estrategia, sin embargo, incrementa considerablemente el riesgo para la vida de los migrantes, pues la climatología mediterránea resulta más adversa que en los meses veraniegos. Realizando un estudio de la mortalidad media (véanse la Figura 25 y la Tabla 6 del Anexo 1), se observa que en los meses primaverales y finales de otoño y principio de invierno asciende hasta el 3,23% del total de los cruces, frente al 0,55-0,78 durante los meses de verano (incluyendo octubre). Así mismo, a medida que se cierran rutas migratorias, los trayectos suelen desviarse hacia nuevos lugares de entrada, cada vez más

⁷⁰ En ocasiones son los propios traficantes quienes avisan a las autoridades o a Salvamento Marítimo de la llegada de la patera.

peligrosos. Sin tratar de achacarlo de manera exclusiva a este motivo, lo cierto es que en los últimos cinco años las tasas de mortalidad en los cruces irregulares en el Mediterráneo han aumentado en la práctica totalidad de los meses del año en comparación con la media de los últimos 10 años.

Figura 25

Tasas de mortalidad y cruces irregulares en las rutas mediterráneas por meses, 2015 a 2023



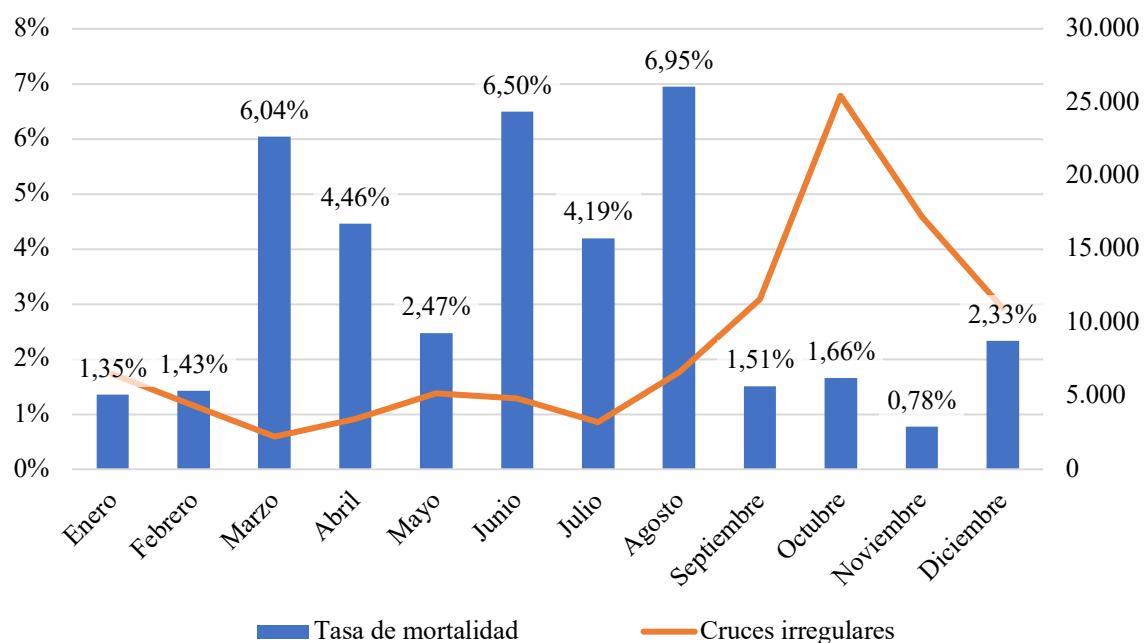
Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.) y Missing Migrants Project (s. f.).

En lo que respecta a la ruta de África Occidental, la mayoría de los cruces irregulares se producen en los meses de otoño, encontrando su pico en noviembre de 2020, con un amplio número de cruces en enero de 2024. Como se desprende de la Tabla 6 del Anexo 1, así como de la Figura 26, en las que se muestran las medias de los cruces irregulares, muertes y tasas de mortalidad de los últimos cuatro años (2020-2023), los meses de noviembre y diciembre han sido los que más llegadas irregulares condensaron de manera amplia, mientras los meses de marzo y julio presentaron las cifras más bajas. Sin embargo, en términos de mortalidad, los meses de octubre y noviembre son de los que

cuentan con tasas más bajas, en contraste con la altísima mortalidad entre junio y agosto (los datos de la Figura 26 se desglosan en la Tabla 7 del Anexo 1). Si ponemos en relación los datos con el hecho de que la temporada con aguas más calmadas en esta zona del océano Atlántico sea en los meses de otoño, cuando se debilita el flujo de los vientos alisios, se puede concluir que el factor estacional influye de manera muy significativa en la decisión de emprender el traslado y que los riesgos son incluso mayores en los meses estivales, a diferencia de lo observado en el Mediterráneo⁷¹, al tener que hacer frente a las altas temperaturas, insolación e hipotermia, causada por la pérdida de calor debido al contraste de temperaturas entre el día y la noche (Cabezas-Vicente, 2024; Mesa-Pérez et al., 2023).

Figura 26

Tasas de mortalidad y cruces irregulares en la ruta de África Occidental por meses, 2015 a 2023



Nota: elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.) y Missing Migrants Project (s. f.).

⁷¹ Atendiendo a la Figura 25, se infiere que, de manera general, a mayor número de cruces irregulares existe una menor tasa de mortalidad. Sin embargo, dicho extremo merece un análisis estadístico más riguroso que, por motivos de extensión, no será tratado en la presente investigación.

En cuanto a las causas de deceso, desde 2014, momento en que comenzó la iniciativa *Missing Migrants Project*, se han registrado 3.175 fallecimientos y desapariciones⁷², mientras que las cifras de Caminando Fronteras (2020, 2021, 2022c, 2023a, 2023b) ascienden a 8.804 personas en 273 tragedias desde 2019 hasta el primer semestre de 2023. De entre los registrados por la OIM, 2.459 fueron causados por ahogamiento, 578 por las condiciones ambientales y la falta de refugio, alimentos y agua, 114 por motivos variados o desconocidos, 19 por enfermedad y falta de acceso a cuidados sanitarios, 3 por violencia y 2 por accidente en el vehículo. Es decir, el 77,5% de las muertes en la ruta de África Occidental sucedió por el hundimiento del bote⁷³ y prácticamente la totalidad de ellos por las adversidades en alta mar y las condiciones del traslado. Además, los traficantes, que habitualmente son una fuente de información sustancial para los migrantes, suelen subestimar los peligros reales de los cruces a los migrantes para vender con facilidad su producto (Garver-Affeldt y Mackenzie, 2021).

A su vez, en su búsqueda de beneficios, los cruces irregulares ofertados por los traficantes generan unas condiciones altamente lesivas para la vida y seguridad de los migrantes. De este modo, para abaratar los costes, es común que viajen en botes de pesca o de goma, donde las personas están completamente hacinadas, con equipos salvavidas muy básicos y sin el combustible necesario para llegar a destino. Igualmente, en numerosas ocasiones, las tareas de capitánía son delegadas a los propios migrantes, quienes carecen del conocimiento necesario para emprender el trayecto, con el fin de evitar ser interceptados por las autoridades europeas (Cabezas-Vicente, 2023, 2024; Frontex, 2020).

3. COMO RECAPITULACIÓN

Gracias al proceso de globalización, las migraciones internacionales han experimentado un aumento considerable en las últimas décadas, alcanzando el pasado 2020 la cifra récord de 282 millones de personas viviendo un país diferente al de nacimiento. Los patrones migratorios internacionales son de lo más variado, encontrando la mayoría de ellos como destino los países de altos ingresos. Por su parte, los Estados de ingresos más

⁷² Datos a 2 de junio de 2023.

⁷³ Estos datos contrastan ligeramente con los detectados en la ruta del Mediterráneo central, donde los fallecimientos por ahogamiento alcanzan el 92,5% del total (18.602 de 22.112 defunciones) desde 2014 (*Missing migrants project*, s. f.).

bajos apenas son origen de migración internacional, marcados por las menores posibilidades económicas y políticas de emprender trayectos migratorios.

A los datos anteriores es preciso añadir los millones de personas desplazadas de manera forzosa, ya sean solicitantes de asilo, refugiados o desplazados internos. Si bien estos últimos no cruzan fronteras internacionales, su situación debe considerarse con gran atención, ya que se acogen a la protección que debe brindarles su país de origen que, en dichas circunstancias, puede resultar difícil o inexistente. Aun con todo, es preciso tener en cuenta que la mayoría de los movimientos internacionales forzados encuentran como destino Estados limítrofes con su país de origen, así como Estados gueto, donde, debido a sus menores capacidades, la garantía de los derechos de las personas refugiadas se ven en peligro, creándose enormes asentamientos a plena capacidad donde las condiciones de habitabilidad brillan por su ausencia.

En lo que a Europa se refiere, el continente se consolida como un lugar receptor de migración, la mayoría de ella proveniente de otros países europeos, con un buen número de personas asiáticas y, en menor medida, de origen africano. Las migraciones contemporáneas pueden entenderse como flujos mixtos, en los que personas que se desplazan por motivos diferentes (económicos, climáticos, persecución, conflictos, etc.) utilizan las mismas rutas y medios de transporte, muchas de ellas peligrosas, clandestinas y bajo los servicios de traficantes. Sin embargo, los Estados europeos, en su intento de blindaje fronterizo, tienen a englobar todos los flujos migratorios como migración irregular de naturaleza económica, lo que suprime o limita la garantía de los derechos reconocidos.

Las fronteras marítimas europeas tienen una naturaleza única en el mundo, ya que, en pocos kilómetros, se separan dos continentes diversos cultural y sociablemente, cuya relación histórica ha sido de dominación colonial y que, hoy en día, aún se mantiene bajo lógicas de neocolonialismo. Así, en primer lugar, el mar Mediterráneo y el océano Atlántico se consolidan como la mayor falla demográfica del planeta. Mientras la población europea cada vez se encuentra más avejentada, los Estados africanos experimentan un crecimiento poblacional sin precedentes. De manera holgada, África Subsahariana, donde el crecimiento económico es reducido, es la región que mayor crecimiento poblacional experimenta del planeta. De este modo, cada vez existe un mayor número de personas para una igual o menor cantidad de recursos. Junto a ella, en la actualidad, la población del Magreb es más de 4,5 veces superior a la contemplada en

1950. A su vez, los países del norte de África, que ya se encuentran desbordados por su propio crecimiento demográfico, se ven empujados por la llegada de población subsahariana, lo que explica los grandes movimientos migratorios hacia los países europeos.

En segundo término, el Mediterráneo y el Atlántico se han convertido en la última vía de escape para los millones desplazados forzados provenientes de Asia y África. Así, las consecuencias de las guerras en Iraq, Afganistán y Siria, acrecentadas por los intereses imperialistas de los Estados occidentales que han desestabilizado aún más la región, han causado ingentes pérdidas de vidas humanas, así como económicas. Esto ha originado enormes movimientos de refugiados, una de la minoría de los cuales encuentran en el Mediterráneo la última vía de salida en busca de protección internacional. Por otro lado, en los últimos años se han agudizado las crisis en los Estados del Sahel, cuyas poblaciones enfrentan las consecuencias de la inestabilidad política (con diversos golpes de Estado), conflictos, violencia, desplazamientos forzados, la sobre pesca y crisis de diversa índole: políticas, humanitarias, económicas, ambientales, climáticas, alimentarias y de seguridad, entre otras. A todo ello cabe sumarle el aumento del terrorismo debido a la falta de gobernabilidad, con lo que tanto los grupos extremistas, como la corrupción y la violencia, han crecido considerablemente. Unas poblaciones en el Sahel que han encontrado en la ruta de África Occidental el camino más rápido de entrada en Europa, a pesar de las grandes dificultades que entraña la travesía. Finalmente, y sin pretender formular una lista cerrada, el asedio israelí sobre Gaza y Cisjordania desde octubre de 2023 (si bien la ocupación ilegal se mantiene desde hace más de 50 años) ha causado la muerte de más de 42.000 personas, lo que ha obligado a desplazarse al 90% de su población. Esto ha llevado a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos los Territorios Palestinos Ocupados a considerar la existencia de un genocidio en la región, motivo por el cual Sudáfrica ha emprendido acciones en la Corte Internacional de Justicia.

En tercer lugar, resulta evidente que el océano Atlántico y el mar Mediterráneo son las grandes puertas de entrada al viejo continente. Y es que a pesar del incremento de medidas securitarias para evitar todo intento de entrada irregular, los motivos que impulsan los movimientos no desaparecen, lo que obliga a las personas a buscar peligrosas vías de acceso alternativas. Dadas las características intrínsecas a las fronteras marítimas, surge una necesidad de acceder a los servicios de traficantes para garantizar el cruce a través de

ellas, en tanto resulta más que improbable contar con los conocimientos y medios técnicos para atravesarlas. Empíricamente, el Mediterráneo Central con destino a Italia y Malta se consolida como el corredor más frecuentado con destino a Europa, si bien existió un aumento considerable de la ruta del Mediterráneo Oriental en 2015 con motivo de la llegada de refugiados sirios y, en los últimos años, de las rutas españolas, a través del Mediterráneo Occidental y de África Occidental con destino a las islas Canarias. De hecho, el incremento de llegadas al archipiélago canario desde 2019 tan solo es comparable con el acaecido en 2006 en la conocida como “crisis de los cayucos”, momento en que la UE comenzó su proceso de externalización fronteriza como reacción securitaria.

En último término, el Mediterráneo y el Atlántico se afianzan como las mayores fosas comunes del planeta. Debido a la peligrosidad que entrañan los trayectos en la mar, junto con las condiciones de los trasladados (hacinamiento, falta de medidas de seguridad, falta de higiene, etc.), las muertes en las rutas de entrada a la UE superan con creces a cualquier otra vía de entrada migratoria en el mundo. Además, las medidas securitarias contribuyen a aumentar la peligrosidad de las rutas, puesto que cuando los controles se intensifican en una de ellas, los desvíos se trasladan hacia nuevas rutas más peligrosas para la vida y seguridad de los migrantes. En línea con el número de cruces, la ruta del Mediterráneo Central es la que más muertes condensa en términos absolutos, mientras la ruta de África Occidental la supera en términos relativos (número de muertes por cruces), en tanto los peligros a los que los migrantes se enfrentan en el Atlántico son superiores a los del Mediterráneo, pues los trayectos son más largos y las condiciones climáticas más adversas. Así, resulta especialmente grave el exponencial incremento de llegadas a Canarias, en tanto cada vez más personas fallecen en su intento de escapar de conflictos alimentados por Estados occidentales o, simplemente, de conseguir mejores condiciones de vida.



2012
M. Scopellito

REFERENCIAS

- Aas, K. F. (2011). ‘Crimmigrant’ bodies and bona fide travelers: Surveillance, citizenship and global governance. *Theoretical Criminology*, 15(3), 331-346. <https://doi.org/10.1177/1362480610396643>
- Abreu, J. L., y Batmanglich, C. (2013). Migración y desarrollo. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 8(2), 173-190.
- Abrisketa Uriarte, J. (2022). El Pacto Europeo sobre Migración y Asilo y el control previo a la entrada: ¿quid prodest? *La Ley Unión Europea*, 106, 7.
- Abrisketa Uriarte, J. (2017). La dimensión externa del derecho de la Unión Europea en materia de refugio y asilo: un examen desde la perspectiva del non-refoulement. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 56, 119-158. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.56.04>
- Abrisketa Uriarte, J. (2020). Caso «Open Arms» (Rescates en el mar). En F. J. Gómez Lanz (Ed.), *Espacios de confluencias entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Penal. Libro de casos* (pp. 119-134). Comares.
- ACCEM. (2008). *Experiencias sobre el retorno*. https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/LATAM_ESP1.pdf
- ACCEM. (20 de febrero de 2016). *¿Qué es la directiva de protección temporal que se ha aplicado a los refugiados de la guerra de Ucrania?* <https://www.accem.es/la-directiva-proteccion-temporal-se-ha-aplicado-los-refugiados-la-guerra-ucrania/>
- Achilli, L. (2018). The «Good» Smuggler: The Ethics and Morals of Human Smuggling among Syrians. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 676 (1), 77-96. <https://doi.org/10.1177/0002716217746641>
- Achilli, L., y Sánchez, G. (2017). *What does it mean to disrupt the business model of people smugglers?* Migration Policy Centre. <https://cadmus.eui.eu/handle/1814/46165>
- Achilli, L., y Tinti, A. (2019). Debunking the smuggler-terrorist nexus: Human smuggling and the Islamic state in the Middle East. *Studies in Conflict and Terrorism*, 1-14.

- ACNUDH. (2010). *Landmark Statement on Protecting the Human Rights of Irregular Migrants*. <https://www.ohchr.org/en/stories/2010/09/landmark-statement-protecting-human-rights-irregular-migrants#:~:text=%E2%80%9CThe%20irregular%20situation%20which%20international,ands%20rights%2C%E2%80%9D%20it%20conclude>
- ACNUR. (s. f.). *Ukraine Refugee Situation*. Operational Data Portal. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://data.unhcr.org/en/situations/ukraine>
- ACNUR. (2018a). *Highlighted underfunded situations in 2018*. <https://reporting.unhcr.org/sites/default/files/UNHCR%20Brochure%20on%20Underfunded%20Situations%20-%20September%202018.pdf>
- ACNUR. (2018b). *Emergencia en Irak*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/emergencia-en-irak>
- ACNUR. (2023a). *Afghanistan situation*. Global Focus UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/afghanistan-situation>
- ACNUR. (2023b). *Syria situation*. Global Focus UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/syria-situation>
- ACNUR. (2023c). *Terremoto en Turquía y Siria*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/terremoto-en-tuerkiye-y-siria>
- ACNUR. (2023d). *Emergencia en Afganistán*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/emergencia-en-afganistan>
- ACNUR. (2023e). *Emergencia en Siria*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/emergencia-en-siria>
- ACNUR. (2024a). *Ethiopia situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/ethiopia-situation>
- ACNUR. (2024b). *Iraq situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/iraq-situation>
- ACNUR. (2024c). *Sahel situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/sahel-situation>
- ACNUR. (2024d). *Sudan situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/sudan-situation>

- ACNUR. (2024e). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2023.*
<https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-08/ACNUR-Tendencias-Globales-2023.pdf>
- ACNUR. (2024f). *UNHCR Comments on the Commission Proposal for a Facilitation Directive (Anti-smuggling Directive)* - COM (2023) 755.
<https://www.refworld.org/legal/intlegcomments/unhcr/2024/en/147898>
- Acosta Sánchez, M. A. (2014). Las fronteras terrestres de España en Melilla: Delimitación, vallas fronterizas y «tierra de nadie». *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 28.
- Acosta Sánchez, M. Á. (2020). Estrategias de seguridad marítima y medios contra la inmigración irregular: análisis comparado de España, Unión Europea y Unión Africana. *Revista Electrónica De Estudios Internacionales*, 40, 1-29.
<https://doi.org/10.17103/REEI.40.12>
- Acosta Sánchez, M. A. (2022). El nuevo pacto sobre migración y asilo en la Unión Europea y su repercusión sobre la política común de seguridad y defensa. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos (REIM)*, 32, 94-117.
- Adler, K. (2 de febrero de 2018). *Qué es el Grupo de Visegrado, «los chicos malos» que desafían a Francia y Alemania en la Unión Europea.* BBC.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42879957>
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2014). *Criminalisation of migrants in an irregular situation and of persons engaging with them.*
https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-criminalisation-of-migrants_en.pdf
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2018). *Fundamental rights considerations: NGO ships involved in search and rescue in the Mediterranean and criminal investigations* - 2018.
<https://fra.europa.eu/en/publication/2019/fundamental-rights-considerations-ngo-ships-involved-search-and-rescue>
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2022). *June 2022 Update – Search and Rescue (SAR) operations in the Mediterranean and fundamental*

rights. <https://fra.europa.eu/en/publication/2022/june-2022-update-ngo-ships-sar-activities#publication-tab-0>

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2023). *Preventing and responding to deaths at sea. What the European Union can do.* <https://fra.europa.eu/en/publication/2023/fra-deaths-sea-paper>

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2024). *Search and rescue operations and fundamental rights - June 2024 update.* <https://fra.europa.eu/en/publication/2024/june-2024-update-ngo-ships-sar-activities?page=2#read-online>

Aguado Romero, G., y Vázquez Martínez, L. (2019). Los conflictos del pasado y del presente en el medio oriente. Factores que los originan y derecho natural a ocupar la tierra. *Revista de Ciencias Sociales*, 33 (45), 223-240. <https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.9>

Agudo Fernández, E., Jaén Vallejo, M., y Perrino Pérez, Á. L. (2019). *Derecho penal aplicado. Parte especial. Delitos contra intereses colectivos o difusos.* Dykinson.

Akkerman, M. (2018). *Expanding the fortress. The policies, the profiteers and the people shaped by EU's border externalisation programme.* Transnational Institute. <https://www.tni.org/en/publication/expanding-the-fortress>

Alija Garabito, A. M. (2020). La persistente crisis de los refugiados en Europa. El marco jurídico y de gestión de la Unión Europea. *RESI: Revista de estudios en seguridad internacional*, 6(1), 37-56.

Alonso Álamo, M. (2007). ¿Protección penal de la dignidad? a propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual. *Revista penal*, 19, 3-20.

Alonso-Borrego, C., Garoupa, N., y Vázquez, P. (2012). Does Immigration Cause Crime? Evidence from Spain. *American Law and Economics Review*, 14(1), 165-191.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Mundial para la Migración, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Relator Especial de Naciones

- Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes. (2022). *Joint Statement on Place of Safety*. <https://www.unhcr.org/media/joint-statement-place-safety>
- Álvarez Álvarez, G. (1999). La protección contra la discriminación del extranjero en el código penal. *Manuales de formación continuada*, 5, 301-358.
- Ambrosini, M., y Hager, M. H. J. (2023). *Irregular Migration. IMISCOE Short Reader*. Springer.
- Amin, S. (2001). ¿Globalización o apartheid a escala global? CSCA. <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/globalizacion-o-apartheid-a-escala-global.pdf>
- Amnistía Internacional. (10 de noviembre de 2015). *La Cumbre UE-África de La Valeta no debe disfrazar el control fronterizo de “cooperación”*. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2015/11/eu-africa-summit-in-valetta/>
- Amnistía Internacional. (13 de junio de 2017). *50 años de ocupación israelí*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/ocupacion-israeli/>
- Amnistía Internacional. (30 de enero de 2020a). *Libia: La renovación del acuerdo sobre migración confirma la complicidad de Italia en la tortura de personas migrantes y refugiadas*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/01/libya-renewal-of-migration-deal-confirms-italys-complicity-in-torture-of-migrants-and-refugees/>
- Amnistía Internacional. (14 de abril de 2020b). *¿Qué son los CETI y por qué es urgente el traslado durante la pandemia?* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-son-los-ceti-y-por-que-es-urgente-el-traslado-durante-la-pandemia/>
- Amnistía Internacional. (2021). *Afghanistan: No escape: War crimes and civilian harm during the fall of Afghanistan to the Taliban*. <https://www.amnesty.org/es/documents/asa11/5025/2021/en/>
- Amnistía Internacional. (17 de mayo de 2023a). *Malí: Los autores de la masacre de Moura deben ser procesados y juzgados por un tribunal competente*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/05/mali-les-auteurs-des-tueries-a-moura-doivent-etre-poursuivis-et-juges-devant-un-tribunal-competent/>

Amnistía Internacional. (23 de julio de 2023b). *UE y Túnez: El acuerdo sobre migración “hace cómplice a la UE” en abusos contra personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes.* <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/07/eu-tunisia-agreement-on-migration-makes-eu-complicit-in-abuses-against-asylum-seekers-refugees-and-migrants/>

Amnistía Internacional. (29 de septiembre de 2023c). *¿Qué está pasando en el Sahel? 6 crisis de derechos humanos.* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-esta-pasando-en-el-sahel-seis-crisis-de-derechos-humanos-en-2023/>

Amnistía Internacional. (2024a). *Destrucción y violencia en Sudán.* <https://www.amnesty.org/es/projects/sudan-conflict/>

Amnistía Internacional. (2024b). *La situación de los derechos humanos en el mundo.* Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/7200/2024/es/>

Amosa, F. M. (2019). El totalitarismo financiero en el Siglo XXI como fase superior del neocolonialismo (I) (medios, discursos, muertes institucionales y otras manifestaciones en la Argentina actual). *Derechos en Acción*, 12(12), 307. <https://doi.org/10.24215/25251678e307>

Andersson, R. (2011). Frontex y la creación de la frontera euroafricana: golpeando la valla ilusoria. *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 28, 177-191.

Angeli, D., y Triandafyllidou, A. (2016). Europe. En M. McAuliffe y F. Laczko (Eds.), *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base. Volume 1.* IOM Publications.

Antonopoulos, G. A., Baratto, G., Di Nicola, A., Diba, P., Martini, E., Papanicolaou, G., y Terenghi, F. (2020). *Technology in Human Smuggling and Trafficking. Case Studies from Italy and the United Kingdom.* Springer.

Antonopoulos, G. A., y Winterdyk, J. (2006). The Smuggling of Migrants in Greece. *European Journal of Criminology*, 3(4), 439-461. <https://doi.org/10.1177/1477370806067912>

Aparicio Chofré, L. (2020). La penalización de la solidaridad en Italia y la necesidad de recuperar el principio francés de fraternidad en la política europea de inmigración.

- En I. Lirola Delgado y R. García Pérez (Eds.), *Seguridad y fronteras en el mar* (pp. 247-263). Tirant lo Blanch.
- Aránguez Sánchez, C. (2001). Reformas introducidas en el código penal por la LO 4/2000 (disposiciones finales primera, segunda y tercera). En M. Moya Escudero (Ed.), *Comentario sistemático a la Ley de Extranjería* (pp. 933-941). Comares.
- Arcos Ramírez, F., y Díez Peralta, E. (2018). Control de fronteras y derechos humanos en el Mediterráneo. *Deusto Journal of Human Rights*, 3, 13. <https://doi.org/10.18543/djhr-3-2018pp13-47>
- Arriagada Gajewski, I. (2012). De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. *Revista de Derecho*, 25(2), 9-31. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200001>
- Arrocha, P., De la Mora Salcedo, F., y de la Fuente, J. R. (27 de julio de 2019). *Migración: la perspectiva multilateral*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/migracion-la-perspectiva-multilateral/>
- Arroyo Zapatero, L. A. (2001). Propuestas de un eurodelito de trata de seres humanos. En L. A. Arroyo Zapatero e I. Berdugo Gómez de la Torre (Eds.), *Homenaje al dr. Marino Barbero Santos «in memorian»*. Vol 2 (pp. 25-44). Universidad de Salamanca; Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Arteaga, F., y González Enríquez, C. (2015). La respuesta militar a la crisis migratoria del Mediterráneo. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 40.
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. (2014). *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2014*. https://www.apdha.org/media/frontera_sur_2014_web.pdf
- Atez, R. (18 de junio de 2018). *Aquarius: crónica de un desembarco anunciado*. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/refugiados/aquarius-cronica-de-un-desembarco-anunciado>
- Aucoin, M. (2020). Smuggling and Sovereignty: Individual Agencies within the Structures of Human Smuggling and Enforcement in the Mediterranean. *Geopolitics*, 25(2), 538-543. <https://doi.org/10.1080/14650045.2019.1665780>
- Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2017. (2017). *NF/Consejo Europeo, T-192/16*, 28 de febrero.

- Ayalew Mengiste, T. (2018). Refugee Protections from Below: Smuggling in the Eritrea-Ethiopia Context. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 57-76. <https://doi.org/10.1177/0002716217743944>
- Ayuso, S., Clemente, Y., y Catalán, N. (20 de febrero de 2023). *Las vallas dividen a Europa: radiografía de los muros con los que la UE trata de contener la migración irregular*. El País. https://elpais.com/internacional/2023-02-20/las-vallas-dividen-a-europa-radiografia-de-los-muros-con-los-que-la-ue-trata-de-contener-la-migracion-irregular.html?event_log=oklogin
- Azkona, N. (2015). La coherencia entre los marcos normativos de Naciones Unidas, la Unión Europea y el Estado español: el caso de las políticas de cooperación y la dimensión exterior de la política migratoria. *Anuario de acción humanitaria y derechos humanos = Yearbook of humanitarian action and human rights*, 13, 189-217.
- Baird, T. (2014). Human smuggling and violence in the east Mediterranean. *International Journal of Migration, Health and Social Care*, 10(3), 121-133.
- Baird, T. (2016). *Human smuggling in the Eastern Mediterranean*. Routledge.
- Baird, T., y van Liempt, I. (2016). Scrutinising the double disadvantage: knowledge production in the messy field of migrant smuggling. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 42(3), 400-417. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2015.1103172>
- Bakker, K. (2005). Neoliberalizing Nature? Market Environmentalism in Water Supply in England and Wales. *Annals of the Association of American Geographers*, 95(3), 542-565. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8306.2005.00474.x>
- Banco Mundial. (s. f.). *The World Bank Atlas method - detailed methodology*. Recuperado el 1 de octubre de 2024, de <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/378832-what-is-the-world-bank-atlas-method>
- Barbero, I. (2021). Los Centros de Atención Temporal de extranjeros como nuevo modelo de control migratorio: situación actual, (des)regulación jurídica y mecanismos de control de derechos y garantías. *Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 45, 267. <https://doi.org/10.20318/dyl.2021.6108>

- Bargués, P. (2021). Veinte años de intervención internacional en Afganistán: contradicciones y lecciones aprendidas. *CIDOB. Notes internacionales*, 262.
- Barona Vilar, S. (2019). Justicia penal desde la globalización y la postmoderidad hasta la neomodernidad. *Revista Boliviana de Derecho*, 27, 20-53.
- Barone, M., y Martínez-Gómez, R. (2001). Globalización y posmodernidad: encrucijada para las políticas sociales del nuevo milenio. *Papeles*, 74.
- Barrera Rodríguez, M. F. (2019). Securitizar la migración: análisis del caso chileno. *Política. Revista de Ciencia Política*, 57(2), 55-78. <https://doi.org/10.5354/0719-5338.2019.61556>
- Bassets, M. (10 de noviembre de 2022). *La acogida por parte de Francia del barco de migrantes 'Ocean Viking' genera el primer choque entre Macron y Meloni*. El País. https://elpais.com/internacional/2022-11-10/la-acogida-por-parte-de-francia-del-barco-de-migrantes-ocean-viking-genera-el-primer-choque-entre-macron-y-meloni.html?event_log=oklogin
- Basu, M., Mullen, J., y Equipo de investigación editorial de CNN. (19 de marzo de 2023). *Cómo empezó la guerra de Iraq en 2003: origen, causas y consecuencias*. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/03/19/como-empezo-guerra-iraq-origen-causas-consecuencias-orix>
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida* (M. Rosenberg, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2013). *Vidas desperdiciadas: la modernidad y sus parias*. Ediciones Paidós.
- Bauman, Z. (2016). *Extraños llamando a la puerta*. Paidós.
- Bauman, Z. (2018). *Amor líquido. Sobre la fragilidad de los vínculos humano* (A. Santos Mosquera, Trad.). Paidós.
- BBC. (17 de agosto de 2021). *Afganistán: las fechas clave de un conflicto de 20 años*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58239266>
- Becerra Medina, D. F., y Romero Arciniegas, W. A. (2018). Crisis del neoliberalismo: Gobernanza y desigualdad. *Revista Temas*, 12, 99-106. <https://doi.org/10.15332/rt.v0i12.2036>

- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Paidós.
- Belloni, M. (2019). *The Big Gamble The Migration of Eritreans to Europe*. University of California Press.
- Ben-Arieh, G., y Heins, V. M. (2021). Criminalisation of kindness: narratives of legality in the European politics of migration containment. *Third World Quarterly*, 42(1), 200-217. <https://doi.org/10.1080/01436597.2020.1855074>
- Bennett, N. J., Finkbeiner, E. M., Ban, N. C., Belhabib, D., Jupiter, S. D., Kittinger, J. N., Mangubhai, S., Scholtens, J., Gill, D., y Christie, P. (2020). The COVID-19 Pandemic, Small-Scale Fisheries and Coastal Fishing Communities. *Coastal Management*, 48(4), 336-347. <https://doi.org/10.1080/08920753.2020.1766937>
- Berzosa, C. (2002). Introducción a la globalización. En G. Cebrián (Ed.), *Gaceta Sindical. Reflexión y debate. Sindicalismo y globalización*. Paralelo Edición.
- Bigo, D. (2002). Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease. *Alternatives*, 27(1), 63-92.
- Bigo, D., y Tsoukala, A. (Eds.). (2008). *Terror, Insecurity and Liberty: Illiberal Practices of Liberal Regimes after 9/11*. Routledge.
- Bircan, T., y Hooghe, M. (2011). Immigration, diversity and crime: an analysis of Belgian national crime statistics, 2001-6. *European Journal of Criminology*, 8(3), 198-212. <https://doi.org/10.1177/1477370811403443>
- Blanco, P. (2020). Trayectorias migratorias de africanos subsaharianos hacia el sur de Italia. En E. Coraza de los Santos y S. Lastra (Eds.), *Miradas a las migraciones, las fronteras y los exilios* (pp. 43-68). CLACSO.
- Blasi Casagran, C. (2019). Lucha contra las redes de inmigración y el tráfico ilícito de personas. En *El fenómeno migratorio en España: reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional* (pp. 317-324). Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
- Boltanski, L., y Chiapello, È. (2002). *El nuevo espíritu del capitalismo* (A. Riesco Sanz, M. Pérez Colina, y R. Sánchez Cerdillo, Trads.). Akal.

- Bondanini, F. B. (2014). Migración en tránsito: entre temporalidad y largas esperas. El caso del CETI de Melilla. *Revista de Antropología Experimental*, 14, 189-206.
- Booth, K. (1991). Security and Emancipation. *Review of International Studies*, 17(4), 313-326.
- Boswell, C. (2003). The external dimension of the EU immigration and asylum policy. *International Affairs*, 79(3), 619-638.
- Boza Martínez, D., Bruquetas Callejo, M., y Claro Quintáns, I. (2015). La política de la UE en inmigración y asilo: La crisis de 2015. *Anuario CIDOB de la inmigración*, 2016, 80-102.
- Brandariz García, J. Á., y Fernández Bessa, C. (2017). La crimigración en el contexto español: el creciente protagonismo de lo punitivo en el control migratorio. En A. M. López Sala y D. Godenau (Eds.), *Estados de contención, estados de detención: El control de la inmigración irregular en España*. Anthropos.
- Bravo, G. (8 de noviembre de 2009). *El día que cayó la valla de Melilla y se dejó ver el muro*. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/sociedad/2009-11-08/el-dia-que-cayo-la-valla-de-melilla-y-se-dejo-ver-el-muro_395978/
- Bustos Rubio, M. (2017a). *Delitos acumulativos*. Tirant lo Blanch.
- Bustos Rubio, M. (2017b). Delitos acumulativos y delitos de peligro abstracto: el paradigma de la acumulación en derecho penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 70(1), 293-327.
- Buzan, B., Waever, O., y De Wilde, J. (1998). *Security. A New Framework for Analysis*. Lynne Rienner Publishers.
- Cabezas-Vicente, M. (2021). El control penal de la inmigración irregular a través del delito de tráfico ilícito de inmigrantes. *Revista Sistema Penal Crítico*, 2, 45-71.
- Cabezas-Vicente, M. (2022). La lucha contra el tráfico ilícito de inmigrantes en el Pacto de Marrakech desde la perspectiva de género. En Sanz Mulas (Dir.), E. M. (Coord.) Picado Valverde, y A. (Coord.) Myers Gallardo (Eds.), *(In)cumplimiento por el Estado Español del Pacto Mundial de Migraciones: cuestiones preliminares desde la perspectiva de género* (pp. 353-390). Tirant lo Blanch.

- Cabezas-Vicente, M. (2023). Criminalizar la solidaridad: la política criminal europea frente al salvamento humanitario. En G. Esteban de la Rosa (Ed.), *Gobernanza multinivel de los movimientos migratorios: retos y perspectivas desde el derecho* (pp. 260-293). Dykinson.
- Cabezas-Vicente, M. (2024). Políticas fronterizas y análisis de la mortalidad en la ruta migratoria de África Occidental. *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 1021-1049. <https://doi.org/10.51349/veg.2024.2.16>
- Cachón Rodríguez, L. (2020). Refugees, Migration and Global Governance. Negotiating the Global Compacts. *RES. Revista Española de Sociología*, 29(3), 257-260.
- Cachón Rodríguez, L. (2023). El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular cuatro años después. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, 50(1), 31-41. <https://doi.org/10.5209/redc.85015>
- Cachón Rodríguez, L., y Aysa Lastra, M. (2019). El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: un contrato social internacional. *Anuario CIDOB de la inmigración*, 2019, 85-95.
- Cadena Ser. (9 de junio de 2022). *Argelia suspende el tratado de amistad y congela el comercio con España tras el giro «injustificable» de su postura sobre el Sáhara Occidental.* <https://cadenaser.com/nacional/2022/06/08/algeria-suspende-de-inmediato-el-tratado-de-amistad-buena-vecindad-y-cooperacion-con-espana-cadena-ser/>
- Calahorrano Latorre, E. (2020). El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad: un análisis comparado de los casos chileno, español y ecuatoriano. *Revista Republicana*, 29, 47-68. <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v29.a86>
- Camas Roda, F. (2021). El nuevo pacto sobre migración y asilo de la Comisión Europea: ¿un nuevo inicio para la política de inmigración de la Unión Europea? *Documentación Laboral*, II(123), 21-43.
- Caminando Fronteras (2020): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2019*. Caminando Fronteras.
- Caminando Fronteras (2021): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2020*. Caminando Fronteras.

- Caminando Fronteras. (2022a). *Muro de indiferencia. La ruta argelina del Mediterráneo Occidental.* <https://caminandofronteras.org/monitoreo/muro-de-indiferencia-la-ruta-argelina-del-mediterraneo-occidental/>
- Caminando Fronteras. (2022b). *Víctimas de la Necrofrontera 2018-2022. Por la memoria y justicia. Informe del Observatorio de Derechos Humanos de Caminando Fronteras.* <https://caminandofronteras.org/monitoreo/victimas-necrofrontera-2018-2022/>
- Caminando Fronteras (2022c): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2021.* Caminando Fronteras.
- Caminando Fronteras (2023a): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2022.* Caminando Fronteras.
- Caminando Fronteras (2023b): *Monitoreo derecho a la vida. Primer semestre 2023.* Caminando Fronteras.
- Camós Victòria, I. (2021). Los retos de la inmigración a escala mundial: la actuación de la ONU: el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. *Documentación Laboral, 123*, 57-73.
- Campana, P. (2018). Out of Africa: The organization of migrant smuggling across the Mediterranean. *European Journal of Criminology, 15*(4), 481-502. <https://doi.org/10.1177/1477370817749179>
- Campana, P., y Gelsthorpe, L. (2021). Choosing a Smuggler: Decision-making Amongst Migrants Smuggled to Europe. *European Journal on Criminal Policy and Research, 27*(1), 5-21. <https://doi.org/10.1007/s10610-020-09459-y>
- Campos Mello, P., y de Almeida, L. (2017). *En una de las fronteras más pobres del mundo, los que escapan del hambre se enfrentan con el horror.* Folha de S. Paulo. <https://arte.folha.uol.com.br/mundo/2017/un-mundo-de-muros/kenia/pobreza/>
- Cancio Meliá, M. (2015). Migración y derecho penal en España. En L. Peña y T. Ausín Díez (Eds.), *Pasando fronteras «el valor de la movilidad humana»* (pp. 151-170). Plaza y Valdés.
- Cancio Meliá, M., y Gómez-Jara Díez, C. (Eds.). (2006). *Derecho penal del enemigo el discurso penal de la exclusión.* Edisofer.

Cancio Meliá, M., y Maraver Gómez, M. (2005). El derecho penal español ante la inmigración un estudio político-criminal. *Derecho penal y política transnacional*, 343-416.

Candito, A. (21 de mayo de 2024). *Multe per tenere a terra gli aerei ong, l'Enac sanziona Seabird. “Ce lo hanno detto i libici”*. Repubblica. https://palermo.repubblica.it/cronaca/2024/05/21/news/migranti_ong_enac_mult_a_seabird_libia-423061749/

Capgemini. (2024). *World Wealth Report 2024*.

<https://www.capgemini.com/insights/research-library/world-wealth-report/>

Carballo de la Riva, M. (2017). La agenda de migración y desarrollo en el marco internacional de las Naciones Unidas: hacia un Pacto Mundial para las Migraciones. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, 130, 15-44.

Carpio, J. A. (Coord.). (2024). *La cuenta trágica de un pueblo bajo las bombas*. <https://www.rtve.es/noticias/20241005/muertes-palestinos-victimas-guerra-gaza-israel/16274312.shtml>

Carrera, S., Hernanz, N., y Parkin, J. (2013). The ‘Lisbonisation’ of the European Parliament Assessing progress, shortcomings and challenges for democratic accountability in the area of freedom, security and justice. *Liberty and Security in Europe (CEPS)*, 58, 1-47.

Carrera, S., Vosyliute, L., Smialowski, S., Allsopp, J., y Sánchez, G. (2018). *Fit for purpose? The Facilitation Directive and the criminalisation of humanitarian assistance to irregular migrants: 2018 update*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/608838/IPOL_ST_U\(2018\)608838_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/608838/IPOL_ST_U(2018)608838_EN.pdf)

Casas-Cortes, M., Cobarrubias, S., y Pickles, J. (2016). ‘Good neighbours make good fences’: Seahorse operations, border externalization and extra-territoriality. *European Urban and Regional Studies*, 23(3), 231-251. <https://doi.org/10.1177/0969776414541136>

- Cassarino, J.-P. (2021). La dimension extérieure dans le nouveau pacte sur la migration et l'asile: l'Union européenne rattrapée par la géopolitique. *Revue internationale et stratégique*, 122(2), 115-124. <https://doi.org/10.3917/ris.122.0115>
- Castells, M. (24 de julio de 2001). *Globalización y antiglobalización*. El País. https://elpais.com/diario/2001/07/24/opinion/995925606_850215.html
- Castells, M. (2005a). Globalización e identidad. *Quaderns de la Mediterrània*, 5, 11-20.
- Castells, M. (2005b). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Volumen I. La sociedad red.* (6.^a ed.). Siglo XXI.
- Castles, S. (2006). Global Perspectives on Forced Migration. *Asian and Pacific Migration Journal*, 15(1), 7-28. <https://doi.org/10.1177/011719680601500102>
- Castles, S., y Delgado Wise, R. (2007). Migración y desarrollo: perspectivas desde el sur. En *Colección Migración* (1. ed). Universidad Autónoma de Zacatecas e Instituto Nacional de Migración.
- Castree, N. (2008). Neoliberalising Nature: The Logics of Deregulation and Reregulation. *Environment and Planning A: Economy and Space*, 40(1), 131-152. <https://doi.org/10.1068/a3999>
- CEAR. (s. f.-a). *Diccionario de asilo*. Recuperado 3 de julio de 2024, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- CEAR. (s. f.-b). Externalización de fronteras. España-Marruecos. CEAR. Recuperado 12 de julio de 2024, de https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/04/FICHA_Externalizacion_Fronteras_Espana-Marruecos.pdf
- CEAR. (2022a). *Externalización de fronteras y control migratorio en Argelia: riesgos para la cooperación al desarrollo*. CEAR. https://www.cear.es/wp-content/uploads/sites/16/2022/04/INFORME-ARGELIA_ES_05-04_baja.pdf
- CEAR. (2022b). Informe Marco. Cooperación al desarrollo y acción exterior de la UE y España en materia migratoria en África: principales instrumentos e impactos. CEAR.
- CEAR. (2022c). *Nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo: retos y oportunidades*. CEAR.

- CEAR. (2023). *Informe 2023: Las personas refugiadas en España y Europa.* <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2023/06/INFORME-CEAR-2023.pdf>
- CEAR. (1 de febrero de 2024a). *Caso Tarajal: 14 muertes y diez años de impunidad.* <https://www.cear.es/caso-tarajal/>
- CEAR. (24 de junio de 2024b). *Masacre de Melilla: dos años reclamando justicia para acabar con la impunidad en las fronteras.* <https://www.cear.es/masacre-melilla-justicia-impunidad-fronteras/>
- Centeno Martín, H., y Myers Gallardo, A. (2022). Una aproximación al pacto mundial para la migración: multilateralismo, soft law y perspectiva de género. En Sanz Mulas (Dir.), E. M. (Coord.) Picado Valverde, y A. (Coord.) Myers Gallardo (Eds.), *(In)cumplimiento por el Estado Español del Pacto Mundial de Migraciones: cuestiones preliminares desde la perspectiva de género* (pp. 21-53). Tirant lo Blanch.
- CEPAIM. (17 de febrero de 2020). *El nuevo Pacto sobre Asilo y Migración: ¿Una oportunidad aprovechada o desperdiciada?* <https://www.cepaim.org/el-nuevo-pacto-sobre-asilo-y-migracion-una-oportunidad-aprovechada-o-desperdiciada-declaracion-ekre-consejo-europeo-de-refugiados-y-exiliados/>
- Ceyhan, A. (2002). Technologization of Security: Management of Uncertainty and Risk in the Age of Biometrics. *Surveillance & Society*, 5(2), 102-123. <https://doi.org/10.24908/ss.v5i2.3430>
- Champo Sánchez, N. M. (2006). *El derecho penal frente a la globalización.* 116, 405-428.
- Chancel, L., Piketty, T., Saez, E., y Zucman, G. (2021). *World Inequality Report 2022.* <https://wir2022.wid.world/download/>
- Chin, K.-L. (2001). The social organization of Chinese human smuggling. En D. Kyle y R. Koslowski (Eds.), *Global Human Smuggling. Comparative Perspectives* (pp. 216-234). The Johns Hopkins University Press.
- Chou, M.-H. (2009). The European Security Agenda and the ‘External Dimension’ of EU Asylum and Migration Cooperation. *Perspectives on European Politics and Society*, 10(4), 541-559. <https://doi.org/10.1080/15705850903314825>

- Cissé, I. (13 de octubre de 2020). *As COVID-19 locks down West Africa, its waters remain open to plunder.* Greenpeace. <https://www.greenpeace.org/africa/en/blogs/12395/as-covid-19-locks-down-west-africa-its-waters-remain-open-to-plunder/>
- Clarke, J. (2008). Living with/in and without neo-liberalism. *Focaal*, 2008(51), 135-147. <https://doi.org/10.3167/fcl.2008.510110>
- CMMI. (2010). Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5023>
- Cohen, E. A. (2018). America's Long Goodbye. The Real Crisis of the Trump Era. *Foreign Affairs*, 98(1). https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/long-term-disaster-trump-foreign-policy?check_logged_in=1&utm_medium=promo_email&utm_source=lo_flows&utm_campaign=registered_user_welcome&utm_term=email_1&utm_content=20231029
- Colectivo Ioé. (2001). Política migratoria española en el marco europeo. *Studi emigrazione*, 144, 855-868.
- Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa. (2010). Issue Paper. Criminalisation of Migration in Europe: Human Rights Implications. *CommDH/IssuePaper (2010)1*.
- Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Europa. (2019). *Vidas salvadas. Derechos protegidos. Superar los problemas en la protección a los refugiados y migrantes en el Mediterráneo*.
- Comisión Europea. (2002). Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Hacia una gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea . *COM(2002) 233 final*, 7 de mayo de 2002.
- Comisión Europea (2010). Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2010 sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 232/14, 2 de septiembre de 2010.
- Comisión Europea. (2011). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enfoque Global de la Migración y la Movilidad. *COM(2011) 743 final*, 18-de septiembre de 2011.

Comisión Europea. (2013). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la labor del Grupo Especial para el Mediterráneo . *COM(2013) 869 final*, 4 de diciembre de 2013.

Comisión Europea. (2015a). *A European Union Emergency Trust Fund for Africa*.
https://www.consilium.europa.eu/media/21933/euagendaformigration_trustfund-v10.pdf

Comisión Europea. (2015b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2015 - 2020). *COM(2015) 285 final*, 27 de mayo de 2015.

Comisión Europea. (2015c). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una agenda europea de migración. *COM(2015) 240 final*, 13 de mayo de 2015.

Comisión Europea. (15 de octubre de 2015d). *EU-Turkey joint action plan*.
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_15_5860

Comisión Europea. (12 de noviembre de 2015e). *El presidente Juncker pone en marcha el Fondo Fiduciario de Emergencia de la UE para abordar las causas subyacentes de la migración irregular en África*.
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_15_6055

Comisión Europea. (2016a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Hacia una reforma del Sistema Europeo Común de Asilo y una mejora de las vías legales a Europa. *COM(2016) 197 final*, 6 de abril de 2016.

Comisión Europea. (2016b). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. *COM(2016) 270 final*, 4 de mayo de 2016.

Comisión Europea. (2017a). Commission Staff Document. REFIT Evaluation of the EU legal framework against facilitation of unauthorised entry, transit and residence:

the Facilitators Package (Directive 2002/90/EC and Framework Decision 2002/946/JHA). *SWD(2017) 117 final*, 22 de marzo de 2017.

Comisión Europea. (2017b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a una política de retorno más eficaz en la Unión Europea - Un Plan de Acción Renovado. *COM(2017) 200 final*, 2 de marzo de 2017.

Comisión Europea. (14 de noviembre de 2018). *Ruta del Mediterráneo occidental: La UE refuerza el apoyo a Marruecos*.
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_6705

Comisión Europea. (2020a). Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo. Hacia una estrategia global con África. *JOIN(2020) 4 final*, 9 de marzo.

Comisión Europea. (2020b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. *COM(2020) 609 final*, 23-de septiembre de 2020.

Comisión Europea. (2020c). Recomendación (UE) 2020/1365 de la Comisión de 23 de septiembre de 2020 sobre la cooperación entre Estados miembros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento realizadas por buques que sean propiedad de entidades privadas o estén explotados por entidades privadas. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 317/23*, 1 de octubre de 2010.

Comisión Europea (2020d). Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. *Diario Oficial de la Unión Europea, C323/1*, 1 de octubre de 2020.

Comisión Europea. (24 de julio de 2020d). *Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad: integrar las medidas individuales en un nuevo ecosistema de seguridad*. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1379

Comisión Europea. (2021a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Plan de Acción renovado de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2021-2025). *COM(2021) 591 final*, 29 de septiembre de 2021.

- Comisión Europea. (2021b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Estrategia de la UE sobre retorno voluntario y reintegración. *Diario Oficial de la Unión Europea, COM(2021) 120 final*, 27 de abril.
- Comisión Europea. (2023a). Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a la actualización de la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE y su Plan de Acción «Una Estrategia de Seguridad Marítima de la UE reforzada para hacer frente a unas amenazas marítimas cambiantes». *JOIN(2023) 8 final*, 10 de marzo de 2023.
- Comisión Europea. (2023b). Documento Estratégico: Hacia una estrategia operativa para unos retornos más eficaces. *Diario Oficial de la Unión Europea, COM(2023) 45 final*, 24 de enero.
- Comisión Europea. (2023c). *Memorandum of Understanding on a strategic and global partnership between the European Union and Tunisia*. 16 de julio de 2023. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_23_3887
- Comisión Europea. (21 de mayo de 2024). *Pacto sobre Migración y Asilo*. https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/pact-migration-and-asylum_es?prefLang=es.
- Comité Económico y Social Europeo. (2021). Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo». *Diario Oficial de la Unión Europea, COM(2020) 609 final*, 9 de abril.
- Comunidades Europeas. (1987). Acta Única Europea. *Diario Oficial de las Comunidades Europea, L169/1*, 29 de junio.
- Concord. (2018). *¿Asociación o condicionalidad? Supervisión de los Pactos sobre Migración y el Fondo Fiduciario de la UE para África*. Concord Europe.
- Conde-Pumpido Tourón, C. (2004). Delitos contra los derechos de los extranjeros. En *Extranjeros y Derecho penal*. Consejo General del Poder Judicial.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2023). Report of the Independent Fact-Finding Mission on Libya. *A/HRC/52/83*.

Consejo de la Unión Europea. (2020). *La UE pone en marcha la operación IRINI para aplicar el embargo de armas a Libia.*
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2020/03/31/eu-launches-operation-irini-to-enforce-libya-arms-embargo/>

Consejo de la Unión Europea. (2022). Decisión (PESC) 2022/2444 del Consejo de 12 de diciembre de 2022 relativa a una Misión de Cooperación Militar de la Unión Europea en Níger (EUMPM Níger). *Diario Oficial de la Unión Europea, L 319/86*, 13 de diciembre.

Consejo Económico y Social. (2019). *Informe 02/2019. La inmigración en España: efectos y oportunidades.*
<https://www.ces.es/documents/10180/5209150/Inf0219.pdf>

Consejo Europeo. (2010). Programa de Estocolmo - Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano. *Diario Oficial de la Unión Europea, C115/1*, 4-de mayo de 2010.

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (s. f.). *Afluencia de refugiados procedentes de Ucrania.* <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/refugee-inflow-from-ukraine/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (18 de marzo de 2016). *Declaración UE-Turquía.* <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (29 de junio de 2018). *Conclusiones del Consejo Europeo, 28 de junio de 2018.*
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/06/29/20180628-euco-conclusions-final/>

Consejo Europeo; Consejo de la Unión Europea. (27 de mayo de 2023). *EUMPM Níger: el Consejo decide no prorrogar el mandato de la misión.*
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/27/eumpm-niger-council-decides-not-to-extend-the-mandate-of-the-mission/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (25 de junio de 2024a). *Refugiados ucranianos: el Consejo prorroga la protección temporal hasta marzo de 2026.*

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/06/25/ukrainian-refugees-council-extends-temporary-protection-until-march-2026/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (30 de agosto de 2024b). *Cómo ayuda la UE a los refugiados procedentes de Ucrania.*
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/refugee-inflow-from-ukraine/>

Consejo General del Poder Judicial. (2013). *Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

https://www.poderjudicial.es/cgj/es/Poder_Judicial/Consejo_General_del_Poder_Judicial/Actividad_del_CGJ/Informes/Informe_al_Anteproyecto_de_Ley_Organica_por_la_que_se_modifica_la_Ley_Organica_10_1995_de_23_de_noviembre_del_Codigo_Penal

Çorabatır, M. (2016). *The evolving approach to refugee protection in Turkey: assessing the practical and political needs.* Migration Policy Institute.

Corral Maraver, N. (2020). *Racionalidad legislativa y elaboración del Derecho penal en la Unión Europea.* Tirant lo Blanch.

Costa Traba, T. (2021). Devoluciones en caliente de migrantes en la frontera sur de Europa. *AULA Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 67(2), 39-47.
<https://doi.org/10.33413/aulahcs.2021.67i2.177>

Costello, C., y Foster, M. (2016). *Non-refoulement as Custom and Jus Cogens? Putting the Prohibition to the Test* (pp. 273-327). https://doi.org/10.1007/978-94-6265-114-2_10

Council of Bars and Law Societies of Europe. (2024). *CCBE position paper on the proposal for a Directive laying down minimum rules to prevent and counter the facilitation of unauthorised entry, transit and stay in the Union.*
https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/MIGRATION/MIG_Position_papers/EN_MIG_20240517_CCBE-position-paper-on-the-proposal-for-a-directive-laying-down-minimum-rules-to-prevent-and-counter-the-facilitation-of-unauthorised-entry-transit-and-stay-in-the-Union.pdf

- Credit Suisse Research Institute. (2024). *Global Wealth Report 2024*. <https://www.credit-suisse.com/about-us/en/reports-research/global-wealth-report.html>
- Crépeau, F., Nakache, D., y Atak, I. (2007). International migration: security concerns and human rights standards. *Transcultural psychiatry*, 44(3), 311-537.
- Cuello Contreras, J. (2001). *El derecho penal español. Parte general. Tomo I*. Dykinson.
- Cuervo Nieto, C. (2023). Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria. *Ars Iuris Salmanticensis*, 11, 251-254.
- Cuesta Noguerales, G. (2023). La genealogía de la política exterior europea de migraciones: la securitización y el régimen global migratorio. En G. Esteban de la Rosa (Ed.), *Gobernanza multinivel de los movimientos migratorios: retos y perspectivas desde el derecho* (pp. 204-220). Dykinson.
- Cuttitta, P. (2008). Los acuerdos de «cooperación» y el nuevo régimen fronterizo euroafricano. En *Frontera Sur. Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*. Virus editorial.
- Dandurand, Y. (2020). *Migrant Smuggling Patterns and Challenges for Law Enforcement*. International Centre for Criminal Law Reform. <https://icclr.org/>
- Daunis Rodríguez, A. (2004). Reflexiones en torno a los problemas de aplicación e interpretación del artículo 318 bis del Código penal. En F. Pérez Álvarez (Ed.), *Serta: in memoriam Alexandri Baratta* (pp. 679-710). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Daunis Rodríguez, A. (2009). *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*. Comares. <https://app.vlex.com/vid/41267471>
- Daunis Rodríguez, A. (2020). La inmigración ante la encrucijada. El tráfico ilegal de personas, la trata de seres humanos y la explotación sexual. En L. (dir.) Zúñiga Rodríguez y J. (coord.) Ballesteros Sánchez (Eds.), *Criminalidad organizada transnacional: una amenaza a la seguridad de los estados democráticos* (pp. 445-476). Tirant lo Blanch.

- Daunis Rodríguez, A. (2021). La criminalización de la inmigración como factor de la construcción del mito inmigrante-delincuente. En N. del Álamo y E. M. Picado Valverde (Eds.), *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género III: migraciones y derechos humanos*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Dauvergne, C. (2004). Sovereignty, migration and the rule of law in global times. *Modern Law Review*, 67(4), 588-615.
- Davies, W. (2016). El nuevo neoliberalismo. *New Left Review*, 101, 129-144.
- De Castro Sánchez, C. (2013). TEDH – Sentencia de 23.02.2012 (Gran Sala), Hirsi Jamaa e.a. c. Italia, 27765/09. El CEDH como límite de las políticas migratorias europeas. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 46, 1119-1135.
- De la Cuesta Aguado, P. M. (2001). El principio penal de respeto a la dignidad de la persona. *vLex*. <https://app.vlex.com/vid/105645>
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2013). Tráfico y trata de seres humanos: regulación internacional y europea. En M. Richard González, I. Riaño Brun, y M. Poelemans (Eds.), *Estudios sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Aranzadi.
- De la Fuente Cardona, F. S. (2019). ¿Los derechos de los extranjeros o la política migratoria? Aproximación jurisprudencial al bien jurídico protegido en el delito de ayuda a la inmigración irregular. *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, 18, 172-181.
- De la Mata Barranco, N. J. (2021). Trata de personas y favorecimiento de la inmigración ilegal, dos conductas de muy distinto desvalor. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 23.
- De la Mora Salcedo, F. (2020). Construyendo el Pacto Mundial para la Migración: la seguridad humana como paradigma diplomático. *Relaciones internacionales*, 43, 87-110.
- De León Villalba, F. J. (2003). *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Tirant lo Blanch.
- De Lucas, J. (1996). *Puertas que se cierran. Europa como fortaleza*. Icaria Editorial.

- De Lucas, J. (2000). El marco jurídico de la inmigración. Algunas proposiciones acerca de la necesidad de reformar la Ley Orgánica 4/2000. *Jueces para la democracia*, 38, 3-11.
- De Lucas, J. (2002). La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración. *Isegoría*, 0(26), 59-84. <https://doi.org/10.3989/ISEGORIA.2002.I26.571>
- De Lucas, J. (2003). *Globalización e identidades claves políticas y jurídicas*. Icaria Editorial.
- De Lucas, J. (2004). La inmigración, como res política. En *Movimientos de personas e ideas y multiculturalidad* (Vol. 2, pp. 193-225). Bilbao: Universidad de Deusto, 2003-2004. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=1319884>
- De Lucas, J. (2015). *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Tirant lo Blanch.
- De Lucas, J. (2016). Sobre el proceso de vaciamiento del derecho de asilo por parte de los Estados de la UE. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 4(1), 21-27. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/14365>
- De Miguel, R. (19 de julio de 2023). *El «Bibby Stockholm», la prisión flotante en la que el Reino Unido quiere alojar a migrantes, llega a puerto*. El País. <https://elpais.com/internacional/2023-07-19/el-bibby-stockholm-la-prision-flotante-en-la-que-el-reino-unido-quiere-alajar-a-migrantes-llega-a-puerto.html>
- Dearden, K., Sánchez Dionis, M., Black, J., y Laczkó, F. (2020). *GMDAC Briefing Series: Towards safer migration in Africa: Migration and Data in Northern and Western Africa - Calculating “Death Rates” in the Context of Migration Journeys: Focus on the Central Mediterranean*. IOM Publications.
- Dearden, L. (7 de agosto de 2023). *Bibby Stockholm: What life aboard ‘quasi-prison’ barge will look like for asylum seekers*. Independent. <https://www.independent.co.uk/news/uk/home-news/bibby-stockholm-barge-inside-portland-migrant-b2388754.html>
- Debandi, N., y Sander, J. (2020). Proceso de adopción del Pacto Mundial sobre Migración. Actores, tramas y repercusiones en Sudamérica. *Revista Diarios del Terruño*, 10.

Defensor del Pueblo. (2022a). *Mecanismo Nacional de Prevención. Informe anual 2022.*

https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/06/Informe_2022_MNP.pdf

Defensor del Pueblo. (2022b). *Solicitud de asilo en España sin tener que utilizar vías irregulares de entrada.* <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/solicitud-de-asilo-en-espana-sin-tener-que-utilizar-vias-irregulares-de-entrada/>

Defensor del Pueblo. (14 de octubre de 2022c). *El Defensor avanza sus primeras conclusiones sobre lo sucedido en el perímetro fronterizo de Melilla.* <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/sucesos-melilla/>

Del Valle Gálvez, J. A. (2019). Refugee Crisis and Migrations at the Gates of Europe: Deterritoriality, Extraterritoriality and Externalization of Border Controls. *Peace & Security - Paix et Sécurité Internationales (Euromediterranean Journal of International Law and International Relations)*, 7, 117-160.

Del Valle Gálvez, J. A. (2020). Sobre la inviabilidad del modelo de fronteras exteriores europeas en el Mediterráneo. *Revista española de derecho internacional*, 72(1), 187-196.

Delkáder, A. (2019). Securitización y condicionalidad migratoria en la ayuda oficial al desarrollo de la Unión Europea. *Iberoamerican Journal of Development Studies*, 8(2), 172-201.

Demir, O. O., Sever, M., y Kahya, Y. (2017). The Social Organisation of Migrant Smugglers in Turkey: Roles and Functions. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 23(3), 371-391. <https://doi.org/10.1007/s10610-016-9326-x>

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. (2020). *International Migrant Stock.* [Base de datos]. <https://www.un.org/development/desa/pd/content/international-migrant-stock>

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. (2024). *2024 Revision of World Population Prospects.* [Base de datos]. <https://population.un.org/wpp/>

Dharshini, D. (31 de enero de 2023). *4 inesperadas formas en las que el Brexit ha perjudicado la economía de Reino Unido (y cuáles son sus perspectivas*

- económicas).* BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-64467597>
- Díaz y García Conledo, M. (2007). *Protección y expulsión de extranjeros en derecho penal.* La Ley.
- Díez de Velasco, M. (1994). *Instituciones de Derecho Internacional Público.* Tecnos.
- Domenech de la Lastra, P. (2019). *La biopolítica de la fortaleza Europa. La genealogía del dispositivo fronterizo desde la paz de Westfalia hasta la crisis de refugiados del Mediterráneo.* Tesis doctoral. [Universidad de Murcia]. <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/71148>
- Domínguez Martín, R. (2009). Gobernanza global de las migraciones y desarrollo. *El Rapto de Europa: crítica de la cultura*, 14, 83-85.
- Domínguez-Mujica, J., Díaz-Hernández, R., y Parreño-Castellano, J. (2014). The Canary Islands' "Maritime Wall": Migration Pressure, Security Measures and Economic Crisis in the Mid-Atlantic. En E. Vallet (Ed.), *Borders, Fences and Walls. State of Insecurity?* (pp. 27-50). Routledge.
- Driessen, H. (1998). The 'new immigration' and the transformation of the European-African frontier. En *Border Identities. Nation and State at International Frontiers* (pp. 96-116). Cambridge University Press.
- Duarte Cunha Medeiros, T. (2015). *Inmigración. Tratamiento Jurídico Penal en el Derecho Español.* Editorial Juruá.
- Dudek, C. M., y Pestano, C. (2019). Canarios en una mina: la crisis migratoria de los cayucos y la europeización de la política migratoria. *Revista Española de Ciencia Política*, 49, 85-106. <https://doi.org/10.21308/recp.49.04>
- Durán, R. (2017). Inmigración a ambos lados del Atlántico: una síntesis para el debate. *TSN*, 4, 1-6.
- ECCHR. (2018). *Case Report: EASO's involvement in Greek Hotspots exceeds the agency's competence and disregards fundamental rights.* https://www.ecchr.eu/fileadmin/Fallbeschreibungen/ECCHR_Case_Report_Hotspots_Greece_EASO_March_2018.pdf

- Echarri, C. (16 de agosto de 2020). *27 años de frontera: de la marca del río a la nueva valla*. El Faro de Ceuta. <https://elfarodeceuta.es/frontera-marca-rio-nueva-valla/>
- EFE. (21 de enero de 2020). *El Gobierno retira la tercera valla fronteriza de Melilla*. El Mundo. <https://www.elmundo.es/espana/2020/01/21/5e2719a0fdddfc0088b4652.html>
- EFE. (12 de noviembre de 2022). *Italia, Malta, Chipre y Grecia piden a CE coordinar rescates en Mediterráneo*. eldiario.es. https://www.eldiario.es/desalambre/italia-malta-chipre-grecia-piden-ce-coordinar-rescates-mediterraneo_1_9706149.html
- EFE. (23 de febrero de 2023a). *Italia aprueba una ley que limita los rescates marítimos de migrantes*. Cadena SER. <https://cadena-ser.com/nacional/2023/02/23/italia-aprueba-una-ley-que-limita-los-rescates-maritimos-de-migrantes-cadena-ser/>
- EFE. (18 de junio de 2023b). *Italia asigna al barco de Open Arms un puerto lejano para desembarcar a 117 inmigrantes*. Swissinfo. <https://www.swissinfo.ch/spa/italia-asigna-al-barco-de-open-arms-un-puerto-lejano-para-desembarcar-a-117-inmigrantes/48599970>
- EFE. (29 de diciembre de 2023c). *Italia impone nuevas trabas a las ONG que rescatan migrantes en el mar: más multas y podrá confiscar sus barcos*. eldiario.es. https://www.eldiario.es/desalambre/italia-podra-confiscar-barcos-ong-rescatan-migrantes-mar_1_9831658.html
- Eisele, K. (2014). *The external dimension of the EU's migration policy: different legal positions of third-country nationals in the EU: a comparative perspective*. Brill.
- El Diario Sur. (11 de octubre de 2015). *Cuando veas la realidad no vas a poder dejar de mirarla*. El Diario Sur. <https://www.eldiariosur.com/columnista/2015/10/11/cuando-veas-la-realidad-no-vas-poder-dejar-de-mirarla-2396.html>
- El País. (12 de septiembre de 2003). *La ONU levanta las sanciones a Libia tras indemnizar a las víctimas de dos atentados aéreos*. El País. https://elpais.com/internacional/2003/09/12/actualidad/1063317609_850215.htm
- El País. (24 de marzo de 2020). *Hallados muertos más de 60 migrantes en el interior de un camión en Mozambique*. <https://elpais.com/internacional/2020-03-24/mas-de->

60-migrantes-hallados-muertos-en-el-interior-de-un-camion-en-mozambique.html

El País. (29 de noviembre de 2022). *Documental | Tragedia en la frontera de Melilla: el papel de Marruecos y España en las muertes del 24-J.* <https://elpais.com/videos/2022-11-29/documental-tragedia-en-la-frontera-de-melilla-el-papel-de-marruecos-y-espana-en-las-muertes-del-24-j.html>

El Plural. (8 de febrero de 2021). *No, la Valla de Melilla no se construyó en 1998: el último bulo de la extrema derecha.* https://www.elplural.com/fuera-de-foco/no-valla-melilla-no-construyo-1998-bulo-extrema-derecha_259177102

Enríquez de Salamanca, Á. (2022). Influence of climate change, overfishing and COVID19 on irregular migration in West Africa. *Climate and Development*, 15(3), 215-228. <https://doi.org/10.1080/17565529.2022.2076644>

Escobar Veas, J. (2018). Il fine di profitto nel reato di traffico di migranti: analisi critica della legislazione europea. *Diritto Penale Contemporaneo*, 1, 111-120.

Escobar Veas, J. (2019a). El ánimo de lucro en el delito de tráfico de migrantes: análisis crítico de la legislación europea. *Revista de la Facultad de Derecho*, 46, 1-22.

Escobar Veas, J. (2019b). Smuggling of Migrants is and Should be Established as an Autonomous Offence. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 27(3), 226-241.

Escribano Úbeda-Portugués, J. (2011). Evolución y desarrollos normativos en el derecho internacional y europeo en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. *Nova et Vétera*, 20(64), 133-150. <https://doi.org/10.22431/25005103.174>

Eslava Zapata, R., y Chacón Guerrero, E. (2022). Muros de la vergüenza: concepciones desde la gobernabilidad. *Revista Academia y Derecho*, 13(24).

España. (1992). Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992. *BOE* núm. 100, de 25 de abril de 1992.

- Espuche, B., e Imbert, L. (2016). De la crisis de los refugiados/as, a la crisis de Europa. *Documentación social. Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*, 180, 23-48.
- Estévez Araújo, J. A. (2021). *El derecho ya no es lo que era. Las transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal*. Editorial Trotta.
- Estrada Gorrín, A. B., y Fuentes Lara, M. C. (2020). La frontera como línea de criminalización migrante. Legitimación de la violencia institucional desde el discurso político. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana: REMHU*, 28(59).
- EU Monitor. (3 de agosto del 2000). *Explanatory Memorandum to JAI(2000)22 - Initiative of France with a view to the adoption of a Council Directive defining the facilitation of unauthorised entry, movement and residence*. https://www.eumonitor.eu/9353000/1/j4nvhdfdk3hydzq_j9vvik7m1c3gyxp/vi8rm2ypr4yp
- EUNAVFOR MED Operation IRINI. (s. f.). *About us*. Recuperado el 6 de julio de 2024, de <https://www.operationirini.eu/about-us/>
- Europa Press. (3 de octubre de 2023). *Polonia y República Checa retoman los controles fronterizos con Eslovaquia por el aumento de la inmigración*. Europa Press. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-polonia-republica-checa-retoman-controles-fronterizos-eslovaquia-aumento-inmigracion-20231003141147.html>
- European Council on Refugees and Exiles. (29 de junio de 2018). *Lifeline rescue ship allowed to dock in Malta after almost a week stranded at sea*. <https://ecre.org/lifeline-rescue-ship-allowed-to-dock-in-malta-after-almost-a-week-stranded-at-sea/>
- Europol. (2017). *SOCTA. Serious and organised crime threat assessment. Crime in the age of technology*. <https://www.europol.europa.eu/publications-events/main-reports/european-union-serious-and-organised-crime-threat-assessment-2017#downloads>

- Europol e Interpol. (2016). *Migrant Smuggling Networks*. Europol. <https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/europol-interpol-report-migrant-smuggling-networks#downloads>
- Fajardo del Castillo, T. (2009). La Directiva sobre el retorno de los inmigrantes en situación irregular. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 13(33), 453-499.
- Fajardo del Castillo, T. (2019). El pacto mundial por una migración segura, ordenada y regular: un instrumento de soft law para una gestión de la migración que respete los derechos humanos. *Revista Electronica de Estudios Internacionales*, 38. <https://doi.org/10.17103/reei.38.02>
- Fargues, P., y Bonfanti, S. (2014). When the best option is a leaky boat : why migrants risk their lives crossing the Mediterranean and what Europe is doing about it. *MPC Policy brief*, 5.
- Fedorova, M., y Shupert, T. (2018). Trends and evolving arrival patterns through the Central and Western Mediterranean Routes. En P. Farguez, M. Rango, E. Borgnäs, e I. Schöfberger (Eds.), *Migration in West and North Africa and across the Mediterranean* (pp. 41-52). IOM Publications.
- Fernández Alles, J. J. (2021). Reflexiones constitucionales sobre el Nuevo Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea. *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 9, 1-21.
- Fernández Bessa, C., y Brandariz García, J. Á. (2016). Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: El giro gerencial del dispositivo de deportación. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4(14).
- Fernández Rojo, D. (2021). La supranacionalización de la asistencia operativa a los sistemas nacionales de asilo en la Unión Europea. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 41(10).
- Ferreira Santos, V. (2018). ¿Migrantes económicos o refugiados?: Sobre los flujos mixtos en las migraciones irregulares. *Revista latina de sociología*, 8(2), 59-71.
- Ferrer-Gallardo, X., y Kramsch, O. (2012). El archipiélago-frente Mediterráneo: fractura, ensamblaje y movimiento en el contorno sur de la UE. En R. Zapara-Barrero y X. Ferrer-Gallardo (Eds.), *Fronteras en movimiento. Migraciones hacia la Unión Europea en el contexto Mediterráneo* (pp. 79-104). Bellaterra.

- Ferrero Turrión, R. (2022). Construir una política de inmigración y asilo común ¿misión imposible? *Revista Diecisiete: Investigación Interdisciplinar para los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*, 6, 107-120.
- Ferris, E. G., y Donato, K. M. (2019). *Refugees, Migration and Global Governance: Negotiating the Global Compacts* (1.ª ed.). Routledge.
- Fiscalía General del Estado. (2002). *Circular 1/2002, de 19 de febrero, sobre aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del Fiscal en materia de extranjería.*
- Fiscalía General del Estado. (2006). *Circular 2/2006, 27 de julio de 2006, sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España.*
- FMMD. (2023). *De las preocupaciones medioambientales a los aspectos culturales de la migración: adopción de un enfoque inclusivo para hacer frente a los desafíos y multiplicar las oportunidades que presenta la movilidad humana.* https://www.gfmd.org/files/2022-2024_gfmd_nota_conceptual.pdf
- FMMD. (26 de enero de 2024). *El Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo aborda los impactos del cambio climático sobre la movilidad humana.* <https://www.iom.int/es/news/el-foro-mundial-sobre-migracion-y-desarrollo-aborda-los-impactos-del-cambio-climatico-sobre-la-movilidad-humana>.
- Forero Castañeda, S. L. (2015). La migración por asilo y la construcción de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea: evidencia desde el caso griego. *OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, 22, 93-115.
- Foro para la integración social de los inmigrantes. (2016). *Informe sobre la situación de la integración de los inmigrantes y refugiados en España 2015.* <https://cepaim.org/documentos/publi/WEB-INFORME-DEL-FORO-PARA-2015.pdf>
- FRA. (2019). *Update of the 2016 Opinion of the European Union Agency for Fundamental Rights on fundamental rights in the ‘hotspots’ set up in Greece and Italy.* <https://fra.europa.eu/en/publication/2019/update-2016-fra-opinion-fundamental-rights-hotspots-set-greece-and-italy>

- Frelick, B., Kysel, I. M., y Podkul, J. (2016). The Impact of Externalization of Migration Controls on the Rights of Asylum Seekers and Other Migrants. *Journal on Migration and Human Security*, 4, 190-220.
- Friebel, G., y Guriev, S. (2006). Smuggling humans: a theory of debt-financed migration. *Journal of the European Economic Association*, 4(6), 1085-1111.
- Frontex. (s. f.). *Detections of illegal border-crossings statistics*. [Base de datos]. Recuperado el 6 de julio de 2024, de <https://frontex.europa.eu/we-know/migratory-map/>
- Frontex. (2020). *Risk Analysis for 2020*. Risk Analysis Unit. https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/Annual_Risk_Analysis_2020.pdf
- Frontex. (2021). *Risk Analysis for 2021*. Risk Analysis Unit. https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/Risk_Analysis_2021.pdf
- Frontex. (2022a). *Risk Analysis for 2022/2023*. Risk Analysis Unit. https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/ARA_2022_Public_Web.pdf
- Frontex. (2022b). *Strategic Risk Analysis 2022*. Risk Analysis Unit. https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/strategic-risk-analysis-2022.pdf
- Frontex. (2023). *Risk Analysis for 2023/2024*. https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/General/ARA_2023.pdf
- Frontex. (2024). *Annual Risk Analysis 2024/2025*. Risk Analysis Unit. https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Annual_Risk_Analysis_2024-2025.pdf
- Gajardo Orellana, T. (2020). Interpretaciones de elemento «entrada ilegal» en el tráfico ilícito de migrantes y las ambigüedades del bien jurídico. *Revista de Estudios de la Justicia*, 33, 77. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2020.60531>
- Gallagher, A. (2002). Trafficking, smuggling and human rights: Tricks and treaties. *Forced Migration Review*, 12(25), 8-36.

- Gallagher, A. T. (2001). Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling - a Preliminary Analysis. *Human Rights Quarterly*, 23, 975-1004.
- Gallagher, A. T., y David, F. (2014). *The International Law of Migrant Smuggling*. Cambridge University Press.
- Gammeltoft-Hansen, T. (2011). *Access to Asylum: International Refugee Law and the Globalisation of Migration Control*. Cambridge University Press.
<https://doi.org/10.1017/CBO9780511763403>
- Garcés-Mascareñas, B., y Pasetti, F. (2019). ¿A más solicitudes de asilo igual recepción? El sistema de acogida en España desde 2015. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 114-126.
- García Álvarez, P. (2014). El vigente artículo 318 bis y su nueva redacción en el Proyecto de Ley Orgánica por el que se modificaría la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. *Revista General de Derecho Penal*, 21.
- García Álvarez, P. (2023). El tenor literal del artículo 318 bis CP y su contribución a una mayor vulnerabilización de los extranjeros. Propuesta reinterpretativa. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 25.
- García Álvarez, P., y Del Carpio Delgado, J. (2001). Los delitos relativos al régimen de extranjería. En A. Rodríguez Benot y C. Hornedo Méndez (Eds.), *El nuevo derecho de extranjería*. Comares.
- García Arán, M. (2006). *Trata de personas y explotación sexual*. Comares.
- García-Chicote Sánchez, M.P. (2016). Thomas Piketty, El capital en el siglo xxi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2015. *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 19(1), 285-290.
- García de la Cruz, J. M. (2014). Desigualdad y Formas del Capitalismo. *Políticas Públicas*, 7(1), 1-23.
- García España, E. (2019). Más inmigración, menos delincuencia. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, 194-205.
- García España, E., y Rodríguez Candela, J. L. (2002). Delitos contra los derechos de los extranjeros (artículo 318 bis del Código Penal). *Actualidad Penal*, 2, 723-751.

- García, J., y Pulgar, N. (2011). Globalización: aspectos políticos, económicos y sociales. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(4). <https://doi.org/10.31876/rcs.v16i4.25538>
- García Sánchez, B. (2005). La pretendida protección jurídico-penal de los inmigrantes en el artículo 318 bis del Código Penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 3, 837-886.
- García, Y. (29 de junio de 2022). *¿Qué es un CETI y qué es un CIE? Ambos son centros para inmigrantes pero son muy diferentes*. Newtral. <https://www.newtral.es/ceti-cie-centro-extranjeros-inmigrantes/20220629/>
- García-Andrade Gómez, J. (2012). La reforma del artículo 135 de la Constitución Española. *Revista de Administración Pública*, 187, 31-66.
- Gardner, F. (10 de julio de 2024). *Estado Islámico, un peligro que persiste 10 años después de que el grupo extremista declarara su califato*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c4ng05yzxero>
- Garver-Affeldt, J., y Seaman, M. (2021). *A Gateway Re-opens: the growing popularity of the Atlantic route, as told by those who risk it*. Mixed Migration Center. <https://mixedmigration.org/resource/a-gateway-re-opens/>
- Geronimi, E. (2002). *Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes*. Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas (Santiago de Chile). <https://digitallibrary.un.org/record/513103?ln=es>
- Global Initiative against Transnational Organized Crime. (2015). *Libya: Criminal economies and terrorist financing in the Trans-Sahara*. <https://globalinitiative.net/analysis/libya-criminal-economies-and-terrorist-financing-in-the-trans-sahara/>
- GMM. (2006). *Mandato*. https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/partnerships/docs/GMG_TOR_ES.pdf
- GMM. (2010). *Statement of the Global Migration Group on the Human Rights of Migrants in Irregular Situation*. <https://www.ohchr.org/en/statements/2010/09/statement-global-migration-group-human-rights-migrants-irregular-situation?LangID=E&NewsID=10396>

GMM. (2017). *List of National Level Consultations on the Global Compact for Migration.*

Godenau, D. (2011). An Institutional Approach to Bordering in Islands: The Canary Islands on the AfricanEuropean Migration Routes. *Island Studies Journal*, 6(2), 3-18. <https://doi.org/10.24043/isj.260>

Godenau, D. (2014). Irregular Maritime Immigration in the Canary Islands: Externalization and Communautarisation in the Social Construction of Borders. *Journal of Immigrant & Refugee Studies*, 12(2), 123-142. <https://doi.org/10.1080/15562948.2014.893384>

Godenau, D. (2019). Canarias: lugar de llegada y tránsito de la ruta migratoria atlántica hacia Europa. En *El fenómeno migratorio en España. Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional* (pp. 155-161). Gobierno de España.

Godenau, D., y López-Sala, A. (2016). Migration and Borders: Empirical Patterns and Theoretical Implications in the Case of Spain. En J. Domínguez Mujica (Ed.), *Global Change and Human Mobility* (pp. 37-52). Springer. https://doi.org/10.1007/978-981-10-0050-8_3

Godenau, D., y Zapata Hernández, V. M. (2022). Las regiones insulares fronterizas en las rutas de la migración marítima irregular. Las Islas Canarias (España) en el tránsito africano hacia Europa. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 30(64), 43-58. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006404>

Goig Martínez, J. M. (2017). La política común de inmigración en la Unión Europea en el sesenta aniversario de los Tratados de Roma (o la historia de un fracaso). *Revista de derecho de la Unión Europea*, 32, 71-111.

Gómez Camacho, J. J. (2019). Multilateralismo práctico: el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. *Foreign affairs: Latinoamérica*, 19(1), 75-84.

Gómez Camacho, J. J., y De la Mora Salcedo, F. (2019). Negociación de 360 grados: el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. *Otros Diálogos de El Colegio de México*, 7.

- Gómez, D. (20 de marzo de 2024). *La guerra de Irak: una invasión estadounidense que quedó en crisis*. El Orden Mundial. <https://elordenmundial.com/guerra-irak-invasion-estados-unidos-crisis/>
- González Beilfuss, M. (2017). Los CIE: una realidad controvertida y compleja. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2017*, 298-316. <https://doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2017.298>
- González, M. (18 de mayo de 2006). *Buques y aviones militares se limitarán a avisar a Interior cuando vean a «sin papeles»*. El País. https://elpais.com/diario/2006/05/18/espana/1147903221_850215.html
- González Morales, F. (2020). Multilateralismo, migración y derechos humanos: antes y después del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana: REMHU*, 28(60).
- González, R., e Hierro, L. (15 de diciembre de 2023). *Túnez reactiva su colaboración con la UE en la lucha contra la inmigración irregular*. https://elpais.com/internacional/2023-12-15/tunez-reactiva-su-colaboracion-con-la-ue-en-la-lucha-contra-la-inmigracion-irregular.html?event_log=oklogin
- Gortázar Rotaeche, C. J. (1997). *El derecho de asilo y “no rechazo” del refugiado*. Dykison.
- Gortázar Rotaeche, C. J. (2009). El enfoque global de la migración en la Unión Europea y el Derecho Humano al Desarrollo. *Miscelánea Comillas: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 67(130), 199-216.
- Gortázar Rotaeche, C. J. (2019). El vínculo constante entre migración y desarrollo sostenible: la Agenda 2030 y el principio de «no dejar a nadie atrás», inspirando el Pacto Global para las Migraciones. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, 140, 89-106.
- Gracia Martín, L. (2010). El derecho penal ante la globalización económica. En *El derecho penal económico y empresarial ante los desafíos de la sociedad mundial del riesgo* (1.^a ed., pp. 63-85). Tirant lo Blanch.
- Grant, S. (2011). Recording and Identifying European Frontier Deaths. *European Journal of Migration and Law*, 13(2), 135-156.

<https://doi.org/10.1163/157181611X571259>

Grassi, E. (2019). Neoliberalismo, desigualdad y cuestiones de legitimidad. *Escenarios*, 30.

Guardia Costiera. (s. f.). *Ricerca e Soccorso*. Recuperado el 29 de agosto de 2024, de <https://www.guardiacostiera.gov.it/attivita/Pages/Ricerca.aspx>

Guardiola Lago, M. J. (2007). *El tráfico de personas en el derecho penal español*. Thomson Reuters Aranzadi.

Guardiola Lago, M. J. (2016). La compleja armonización del delito de tráfico ilícito de migrantes («smuggling of migrants»): ¿existe un consenso internacional? En A. I. Pérez Cepeda (Ed.), *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional* (pp. 549-592). Ediciones Universidad de Salamanca, Tirant lo Blanch.

Guild, E. (2019). The UN Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration and International Human Rights Law. *Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Migraciones Internacionales*, 140, 19-34.

Guillén Pérez, M. I. (2011). Análisis de la migración irregular áfrica-canarias. *Miradas en movimiento*, 5, 4-26.

Guiraudon, V. (2003). Before the EU Border: Remote Control of the Huddle Masses. En K. Groenedijk, E. Guild, y P. Minderhoud (Eds.), *In Search of Europe's Borders* (pp. 194-214). Kluwer Law International.

Gwyn Jones, M. (9 de octubre de 2024). *¿Siguen los países europeos suministrando armas a Israel?* Euronews. <https://es.euronews.com/my-europe/2024/10/09/siguen-los-paises-europeos-suministrando-armas-a-israel>

Harada, E. (2008). Karl Popper, ¿padre del neoliberalismo? *Norteamérica*, 3(1), 205-227.

Harvey, D. (2006). Neo-liberalism as creative destruction. *Geografiska Annaler: Series B, Human Geography*, 88(2), 145-158. <https://doi.org/10.1111/j.0435-3684.2006.00211.x>

Herman, E. (2006). Migration as a family business: the role of personal networks in the mobility phase of migration. *International Migration*, 44(4), 191-230.

- Hernández Melgar, C. E. (2015). *Derechos Fundamentales y migración internacional*. Universidad de Castilla-La Mancha.
- Hernández Moreno, N. (2022). El mito de la identidad y sus supuestos enemigos: ficciones que marcan el trato diferenciado en la acogida de personas migrantes en Europa. *TraHs*, 8, 35-50.
- Hernando de Larramendi, M., y Planet Contreras, A. I. (2009). *Documentos CIDOB. Mediterráneo y Oriente Medio 16. España y Mauritania: Sáhara, pesca, inmigración y desarrollo en el centro de la agenda bilateral*. CIDOB Edicions.
- Herrera Bolaños, J. (2023). La gestión integrada de fronteras exteriores de la Unión Europea. En G. Esteban de la Rosa (Ed.), *Gobernanza multinivel de los movimientos migratorios: retos y perspectivas desde el derecho* (pp. 221-238). Dykinson.
- Herrera, M. J. (2019). Migraciones: hacia una Gobernanza Mundial. *Tiempo de paz*, 135, 6-12.
- Hidalgo-Capitán, A. L. (2011). *Sistema Económico Mundial: Una teoría de la autorregulación de la economía mundial*. Editorial Académica Española.
- Hidalgo-Capitán, A. L. (2012a). Economía Política del Desarrollo y el Subdesarrollo. Revisitando la Teoría de la Dependencia. *Revista iberoamericana de estudios de desarrollo*, 1(1), 4-27. https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.29
- Hidalgo-Capitán, A. L. (2012b). El apartheid global. Desarrollo y subdesarrollo tras la globalización. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 18(2), 216-226.
- Höflinger, T. (2020). Non-binding and therefore irrelevant? The Global Compact for Migration. *International Journal: Canada's Journal of Global Policy Analysis*, 75(4), 662-672. <https://doi.org/10.1177/0020702020975108>
- Hollifield, J. F. (1992). *Immigrants, Markets and States*. Harvard University Press.
- Hortal Ibarra, J. C. (2022). ¿Por qué los llaman delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros cuando, siempre, quisieron reforzar el control estatal sobre los flujos migratorios irregulares (art. 318 bis CP)? En V. Gómez Martín (Dir.), C. Bolea Bardón, (Dir.) J. I. Gallego Soler (Dir.), J. C. Hortal Ibarra (Dir.), V. Valiente Ivañez (Coord.), U. Joshi Jubert (Coord.), y G. Ramírez Martín (Coord.),

Un modelo integral de Derecho penal: Libro homenaje a la profesora Mirentxu Corcoy Bidasolo (Vol. 2, pp. 1179-1194).

Human Rights Watch. (s. f.). *Counting the Dead*. Recuperado el 17 de octubre de 2024, de <https://www.hrw.org/feature/russia-ukraine-war-mariupol/counting-the-dead>

Human Rights Watch. (18 de enero de 2023a). *Turkey. Events of 2022*. <https://www.hrw.org/world-report/2023/country-chapters/turkey>

Human Rights Watch. (26 de enero de 2023b). *Greece: Migrant Rights Defenders Face Charges*. <https://www.hrw.org/news/2023/01/26/greece-migrant-rights-defenders-face-charges>

Hyndman, J., y Mountz, A. (2008). Another Brick in the Wall? Neo-"Refoulement" and the Externalization of Asylum by Australia and Europe. *Government and Opposition*, 43(2), 249-269. <http://www.jstor.org/stable/44484134>

Içduygu, A. (2021). Decentring migrant smuggling: reflections on the Eastern Mediterranean route to Europe. *JOURNAL OF ETHNIC AND MIGRATION STUDIES*, 47(14), 3293-3309. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2020.1804194>

Içduygu, A., y Akcapar, S. K. (2016). Turkey. En M. McAuliffe y F. Laczko (Eds.), *Migrant smuggling data and research: A global review of the emerging evidence base* (pp. 137-160). IOM Publications.

Içduygu, A., y Toktas, S. (2002). How do smuggling and trafficking operate via irregular border crossings in the Middle East? Evidence from fieldwork in Turkey. *International Migration*, 40(6), 25-54.

Iglesias Skulj, A. (2015). Artículo 318 bis: delitos contra los ciudadanos extranjeros. En J. L. González Cussac (Dir.), E. Górriz Royo (Coord.), y Á. Matallín Evangelio (Coord.), *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015. 2ª Ed.* Tirant lo Blanch.

Internal Displacement Monitoring Centre. (s. f.). *IDMC Data Portal*. [Base de datos]. Recuperado el 18 de octubre de 2024, de <https://www.internal-displacement.org/database/displacement-data/>

Irrera, D. (2016). Migrants, the EU and NGOs: The "Practice" of Non-Governmental SAR Operations. *Romanian Journal of European Affairs*, 16(3), 20-35.

- Ivshina, O., Dale, B., y Brewer, K. (17 de abril de 2024). *Russia's meat grinder soldiers - 50,000 confirmed dead*. BBC. <https://www.bbc.com/news/world-68819853>
- Izcara Palacios, S. P. (2017). Tráfico de migrantes y terrorismo. Un vínculo infundado. *Política y gobierno*, 24(2), 333-369.
- Jakobs, G., y Cancio Meliá, M. (2006). *Derecho penal del enemigo*. Editorial Civitas.
- Janer Torrens, J. D. (2020). Migrant Search and Rescue Operations in the Mediterranean by Humanitarian Organizations: Migrant Smuggling or Humanitarian Assistance? *Peace & Security - Paix et Sécurité Internationales (Euromediterranean Journal of International Law and International Relations)*, 8, 381-401.
- Jeandesboz, J. (2011). Beyond the Tartar steppe: EUROSUR and the ethics of European border control practices. En J. P. Burgess y S. Gutwirth (Eds.), *Europe under threat? Security, migration and integration* (pp. 111-132). VUB Press.
- Jiménez-Álvarez, M. G. (2015). Externalización fronteriza en el Mediterráneo Occidental: movilidades, violencias y políticas de compasión. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70(2), 307-314. <https://doi.org/10.3989/rdtp.2015.02.001.05>
- Joao Guia, M. (2012). Crimigración, securitización y la criminalización de los migrantes en el sistema penal. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 16, 591-614.
- Johnson, D., y McNamee, M. S. (7 de agosto de 2023). *Inside Bibby Stockholm: On board barge housing asylum seekers*. BBC. <https://www.bbc.com/news/uk-66270811>
- Kleemans, E. R., y Smit, M. (2013). Human Smuggling, Human Trafficking, and Exploitation in the Sex Industry. En L. Paoli (Ed.), *The Oxford Handbook of Organized Crime*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199730445.013.011>
- Klein, N. (2011). Maritime Security and the Law of the Sea. En *Maritime Security and the Law of the Sea*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/ACPROF:OSO/9780199566532.001.0001>
- Köhler, G. (1978). Global Apartheid. *Alternatives: Global, Local, Political*, 4(2), 263-275. <https://doi.org/10.1177/030437547800400205>

- Köhler, G. (1995). The Three Meanings of Global Apartheid: Empirical, Normative, Existential. *Alternatives: Global, Local, Political*, 20(3), 403-413.
<https://doi.org/10.1177/030437549502000305>
- Koser, K. (2008a). Why Migrant Smuggling Pays. *International Migration*, 46(2), 3-26.
<https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2008.00442.x>
- Koser, K. (2008b). Why Migrant Smuggling Pays. *International Migration*, 46(2), 3-26.
<https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2008.00442.x>
- Kyle, D., y Koslowski, R. (2001). Introduction. En *Global Human Smuggling. Comparative Perspectives* (pp. 1-32). The Johns Hopkins University Press.
- La Torre, M. (2017). El Brexit y el liberalismo autoritario. *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 25, 2-11.
<https://doi.org/10.20318/universitas.2017.3541>
- Lafont Nicuesa, L. (2013). Los delitos de trata de personas e inmigración ilegal tras la LO 5/2010, de 22 de junio por la que se reforma el Código Penal. En M. Richard González, I. Riaño Brun, y M. Poelemans (Eds.), *Estudios sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Aranzadi.
- Landry, R. (2016). *The 'humanitarian smuggling' of refugees: criminal offence or moral obligation? RSC Working Paper Series*, 119.
- Laurenzo Copello, P. (2004). Últimas reformas en el derecho penal de extranjeros: un nuevo paso en la política de exclusión. *Jueces para la democracia*, 50, 30-35.
- Laurenzo Copello, P. (2009). El modelo de protección penal de los inmigrantes. En J. C. Carbonell Mateu (Coord.), J. L. González Cussac (Coord.), E. Orts Berenguer (Coord.) y M. L. Cuerda Arnau (Dir.), *Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal. Tomo II*. Tirant lo Blanch.
- Laurezo Copello, P. (2003). La protección penal de los derechos de los ciudadanos extranjeros. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2^a Época (12), 63-93.
- Lavenex, S. (2006). Shifting up and out: The foreign policy of European immigration control. *West European Politics*, 29(2), 329-350.

- Lavenex, S., y Uçarer, E. M. (2004). The External Dimension of Europeanization: The Case of Immigration Policies. *Cooperation and Conflict*, 39(4), 417-443. <https://doi.org/10.1177/0010836704047582>
- Lawrence, P. (4 de octubre de 2013). *Lampedusa disaster: Europe's migrant dilemma*. BBC. <https://www.bbc.com/news/world-europe-24396020>
- Le Monde. (8 de agosto de 2019). *L'«Ocean-Viking», qui vient en aide aux migrants en Méditerranée, interdit de ravitaillement à Malte*. https://www.lemonde.fr/international/article/2019/08/08/l-ocean-viking-qui-vient-en-aide-aux-migrants-interdit-de-ravitaillement-a-malte_5497631_3210.html
- Lee, M. T., y Martínez, R. (2009). Immigration reduces crime: An emerging scholarly consensus. *Sociology of Crime Law and Deviance*, 13, 3-16.
- León González, P. A. (2023). Repensando la legitimidad delictual del tráfico ilícito de migrantes en un estado constitucional de derechos. *Iuris Dictio*, 32, 1-12. <https://doi.org/10.18272/iu.i32.2995>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (¿Se pone así, sin autor ni fecha?)
- Lindley, A. (2010). Between Suspicion and Celebration: The Somali Money Transfers Business. *Development Viewpoint*, 45. <https://eprints.soas.ac.uk/12543/1/Between%20Suspicion%20and%20Celebration.pdf>
- Lo Coco, D., y González Hidalgo, E. (2021). La doble lógica de la externalización europea: protección y deportación en Marruecos. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 129, 79-106. <https://doi.org/10.24241/rcai.2021.129.3.79>
- López, A. (8 de abril de 2024). *Explorando el Sahel: conflicto, ubicación y causas*. Ayuda en Acción. <https://ayudaenaccion.org/blog/ayuda-humanitaria/sahel-conflicto/>
- López Borgoñoz, A. (15 de junio de 2022). *Sáhara Occidental: un conflicto vivo en una zona olvidada*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/sahara-occidental-un-conflicto-vivo-en-una-zona-olvidada/>

- López Cervilla, J. M. (2004). Tráfico ilícito de personas. La reforma del artículo 318 bis del Código Penal. *Boletín del Ministerio de Justicia*, 58(1977).
- López Cobo, M. (2008). Un lenguaje común para una política de inmigración y asilo en la Unión Europea. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 157.
- López Marín, A. (6 de agosto de 2023). *Así son las vallas de Ceuta y Melilla: 8 y 12 kilómetros de longitud, peines invertidos para evitar trepar y una caída de 10 metros*. Infobae. <https://www.infobae.com/espana/2023/08/06/asi-son-las-vallas-de-ceuta-y-melilla-8-y-12-kilometros-de-longitud-peines-invertidos-para-evitar-trepar-y-una-caida-de-10-metros/>
- López Peregrín, C. (2018). La protección de la dignidad humana a través del delito de trata de seres humanos. En J. Del Carpio Delgado y P. García Álvarez (Eds.), *Derecho Penal: la espada y el escudo de los Derechos Humanos*. Tirant lo Blanch.
- López-Fonseca, Ó., y Martín, M. (14 de octubre de 2022). *El Defensor del Pueblo concluye que Interior incumplió la ley en la tragedia de la frontera de Melilla*. El País. <https://elpais.com/espana/2022-10-14/el-defensor-del-pueblo-concluye-que-interior-incumplio-la-ley-en-la-tragedia-de-la-frontera-de-melilla.html>
- López-Sala, A. (2015). Exploring Dissuasion as a (Geo)Political Instrument in Irregular Migration Control at the Southern Spanish Maritime Border. *Geopolitics*, 20(3), 513-534. <https://doi.org/10.1080/14650045.2015.1025384>
- López-Sala, A., y Godenau, D. (10 de julio de 2016). *Non-State Actors and Migration Control in Spain. A Migration Industry Perspective*. ISA Forum of Sociology, Viena, Austria.
- López-Sala, A. (2014). Consideraciones conceptuales sobre el tráfico y la explotación de personas. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 27, 27-40.
- Lube Guizardi, M., Stefoni, C., González-Torralbo, H., y Mardones-Charlone, P. (2020). ¿Migraciones transnacionales en crisis? Debates críticos desde el cono sudamericano (1970-2020). *Papeles de Población*, 26(106), 183-220. <https://doi.org/10.22185/24487147.2020.106.36>
- Magner, T. (2004). A Less than «Pacific» Solution for Asylum Seekers in Australia. *International Journal of Refugee Law*, 16(1), 53-90. <https://doi.org/10.1093/ijrl/16.1.53>

- Maher, S. (2018). Out of West Africa: Human Smuggling as a Social Enterprise. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 36-56. <https://doi.org/10.1177/0002716217743935>
- Majidi, N. (2018). Community Dimensions of Smuggling: The Case of Afghanistan and Somalia. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 97-113. <https://doi.org/10.1177/0002716217751895>
- Manchón Campillo, F. (2020). El Pacto sobre Migración y Asilo ¿una nueva oportunidad para Europa? *bie3: Boletín IEEE*, 20, 654-671.
- Maqueda Abreu, M. L. (2004). ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el nuevo artículo 318 bis, 2?: las sinrazones de una reforma. *Revista de derecho y proceso penal*, 11, 39-44.
- Maqueda Abreu, M. L. (2007). Hacia una nueva interpretación de los delitos relacionados con la explotación sexual. En E. J. Pérez Alonso y J. M. Zugaldía Espinar (Eds.), *El derecho penal ante el fenómeno de la inmigración* (pp. 251-268). Tirant lo Blanch.
- Maraver Gómez, M. (2006). Tráfico ilegal de personas e inmigración ilegal (art. 318 bis CP). En *Derecho y justicia penal en el siglo XXI : liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuéllar García* (pp. 613-650).
- Maraver Gómez, M. (2020). Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En F. Molina Fernández (Ed.), *Memento práctico Francis Lefebvre: Penal 2021* (pp. 13400-13499). Francis Lefebvre.
- Marina, J. A. (2002). *La selva del lenguaje. Introducción a un diccionario de los sentimientos*. Anagrama.
- Marina Militare - Ministero della Difesa. (s. f.). *Mare Nostrum Operation*.
- Martín, M. (7 de mayo de 2022). *Interior pacta con Marruecos el refuerzo de las patrullas conjuntas para frenar la llegada de pateras*. El País. <https://elpais.com/espana/2022-05-07/interior-pacta-con-marruecos-el-refuerzo-de-las-patrullas-conjuntas-para-frenar-la-llegada-de-pateras.html>
- Martínez, A. (21 de junio de 2021). *Vuelven las concertinas a la valla de Melilla, esta vez en el Dique Sur*. El Faro de Melilla. <https://elfarodemelilla.es/vuelven-concertinas-a-la-valla-de-melilla-esta-vez-dique-sur/>

- Martínez Bermejo, E., y Rivero Rodríguez, J. (2010). Desarrollo local y migración: El caso del Plan REVA en Senegal. *Documentos de Trabajo (Fundación Carolina)*, N°. 40, 2010 (Ejemplar dedicado a: Cooperación para el desarrollo, migraciones y economías locales), 40(4).
- Martínez Escamilla, M. (2007). *La inmigración como delito: un análisis político-criminal, dogmático y constitucional del tipo básico del art. 318 bis CP*. Atelier.
- Martínez Escamilla, M. (2008). ¿Puede utilizarse el derecho penal en la lucha contra la inmigración irregular?: un análisis del tipo básico del art. 318 bis CP en clave de legitimidad. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 10.
- Martínez Escamilla, M. (Ed.). (2015). *Detención, internamiento y expulsión administrativa de personas extranjeras*. Consejo General del Poder Judicial.
- Martínez Escamilla, M. (2016). Centros de internamiento para extranjeros. Estado de la cuestión y perspectivas de futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-23, 1-38.
- Martínez Escamilla, M. (2021). Las “devoluciones en caliente” en el asunto «N.D. y N.T. contra España» (sentencia de la gran sala TEDH de 13 de febrero de 2020). *REDE. Revista española de derecho europeo*, 78-79, 309-338.
- Martínez Escamilla, M., y Sánchez Tomás, J. M. (2016). Devoluciones ilegales en la frontera sur: análisis jurídico de las denominadas «devoluciones en caliente». En M. L. Maqueda Abreu, M. Martín Lorenzo, y A. Ventura Püscher (Eds.), *Derecho Penal para un estado social y democrático de derecho: estudios penales en homenaje al profesor Emilio Octavio de Toledo y Ubieto* (pp. 1081-1103). Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho. UCM.
- Martínez Sánchez, R. P. (2016). Los instrumentos de gestión de las fronteras exteriores de la Unión Europea ante los flujos migratorios masivos. *Anuario español de derecho internacional*, 32, 475-502.
- Martínez-Buján Pérez, C. (2004). *Derecho penal. Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Martínez-Buján Pérez, C. (2023). Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En J. L. González Cussac (Ed.), *Derecho Penal. Parte Especial. 8ª Ed.* (pp. 595-610). Tirant lo Blanch.

- Martos Núñez, J. A. (2009). La protección jurídica penal de los derechos de los ciudadanos extranjeros. *Revista General de Derecho Penal*, 11, 1698-1189.
- Marx, C., y Engels, F. (1948). *Manifiesto comunista* (M. Amster, Trad.). Babel.
- Mavrouli, R. (2019). The challenge of today's Area of Freedom, Security and Justice: a re-appropriation of the balance between claims of national security and fundamental rights. *Freedom, Security & Justice: European Legal Studies*, 2, 90-119. <http://elea.unisa.it/handle/10556/3714>
- Mayordomo Rodrigo, V. (2011). Nueva regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas. *Estudios Penales y Criminológicos*, 31, 325-390. <http://hdl.handle.net/10347/7321>
- McAfee, K. (2003). Neoliberalism on the molecular scale. Economic and genetic reductionism in biotechnology battles. *Geoforum*, 34(2), 203-219. [https://doi.org/10.1016/S0016-7185\(02\)00089-1](https://doi.org/10.1016/S0016-7185(02)00089-1)
- McAuliffe, M., y Laczko, F. (Eds.). (2016a). *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base*. IOM Publications.
- McAuliffe, M., y Laczko, F. (2016b). Report overview. En M. McAuliffe y F. Laczko (Eds.), *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base. Volume 1*. IOM Publications.
- McAuliffe, M., y Triandafyllidou, A. (Eds.). (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Organización Internacional para las Migraciones. https://publications.iom.int/system/files/pdf/WMR-2022-ES_0.pdf
- McCreight, M. V. (2006). Smuggling of Migrants, Trafficking in Human Beings and Irregular Migration on a Comparative Perspective. *European Law Journal*, 12(1), 106-129.
- Médicos Sin Fronteras. (2 de febrero de 2022). *Acuerdo Libia-Italia: cinco años de violencia y abusos en Libia y en el Mediterráneo central patrocinados por la UE*. <https://www.msf.es/noticia/acuerdo-libia-italia-cinco-anos-violencia-y-abusos-libia-y-mediterraneo-central>
- Mendoza Buergo, B. (2002a). La configuración del injusto (objetivo) de los delitos de peligro abstracto. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9, 39-82.

- Mendoza Buergo, B. (2002b). *Límites dogmáticos y político-criminales de los delitos de peligro abstracto*. Comares.
- Menéndez, C. (2023, enero 28). *Italia y Libia firman un acuerdo por 8 000 millones de dólares para la producción de gas natural*. Euronews. <https://es.euronews.com/2023/01/28/italia-y-libia-firman-un-acuerdo-por-8-000-millones-de-dolares-para-la-produccion-de-gas-n>
- Mengiste, T. A. (2018). Refugee Protections from Below: Smuggling in the Eritrea-Ethiopia Context. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 57-76. <https://doi.org/10.1177/0002716217743944>
- Mesa-Pérez, C. U., Parreño-Castellano, J. M., y Domínguez-Mujica, J. (2023). Border control and accident rate of irregular immigration in the route to the Canary Islands (Spain) during the COVID-19 pandemic. *Hungarian Geographical Bulletin*, 72(2), 101-117. <https://doi.org/10.15201/hungeobull.72.2.1>
- Micolta León, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Trabajo Social*, 7, 59-76.
- Miller, D. (2016). *Strangers in our midst*. Harvard University Press.
- Miller, D. (2020). The Nature and Limits of the Duty of Rescue. *Journal of Moral Philosophy*, 17(3), 330-341.
- Minetti, M. (2020). The Facilitators Package, penal populism and the Rule of Law: Lessons from Italy. *New Journal of European Criminal Law*, 11(3), 335-350. <https://doi.org/10.1177/2032284420946837>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Reino de Marruecos. (2023). *Marruecos-UE: Firmados 5 programas de cooperación por un importe total de 5,5 MMDH*. <https://www.finances.gov.ma/es/Pages/detail-actualite.aspx?fiche=6417>
- Ministerio de Inclusión, S. S. y M. (7 de junio de 2022). *¿Qué es la Protección Temporal para desplazados de Ucrania?* <https://ucraniaurgente.inclusion.gob.es/w/proteccion-temporal-desplazados-ucrania.>
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. (s. f.). *Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI)*.

- Ministerio del Interior. (2011). *Balance de lucha contra la inmigración ilegal.* <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2011/Balance-de-la-lucha-contra-la-inmigracion-ilegal-2011.pdf>
- Ministerio del Interior, y Oficina de Asilo y Refugio. (2022). *Asilo en cifras 2022.* https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/asilo-en-cifras/Asilo_en_cifras_2022_12615089.pdf
- Miró Llinares, F. (2008). Política comunitaria de inmigración y política criminal en España. ¿Protección o «exclusión» penal del inmigrante? *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 10.
- Missing Migrants Project. (s. f.). *Missing Migrants Project data*. [Base de datos]. Recuperado el 10 de noviembre de 2024, de <https://missingmigrants.iom.int/data>
- Mitsilegas, V. (2019). The normative foundations of the criminalization of human smuggling: Exploring the fault lines between European and international law. *New Journal of European Criminal Law*, 10(1), 68-85. <https://doi.org/10.1177/2032284419834363>
- Mitsilegas, V. (2020). Cartografía de la externalización del control migratorio. Ideas a partir de régimen de la UE sobre tráfico ilícito de migrantes. *REDE. Revista de Derecho Europeo*, 73-74, 23-63. https://doi.org/10.37417/REDE/num73-74_2020_504
- Mitsilegas, V. (13 de febrero de 2024). *Reforming the EU «Facilitators' Package»: The new Commission proposal in the light of the Kinshasa litigation*. EU migration law blog. <https://eumigrationlawblog.eu/reforming-the-eu-facilitators-package-the-new-commission-proposal-in-the-light-of-the-kinshasa-litigation/>
- Mitsilegas, V., Militello, V. (ed. lit.), y Spena, A. (ed. lit.). (2018). The criminalisation of the Human Smuggling as Preventive Justice. En *Mobilità, sicurezza e nuove frontiere tecnologiche* (pp. 11-29). Giappichelli,
- Mitsilegas, V., Monar, J., y Rees, G. W. (2003). *The European Union and internal security: guardian of the people?* Palgrave Macmillan. <https://search.worldcat.org/title/492278841>

- Mixed Migration Centre. (s. f.). *4Mi Interective*. [Base de datos]. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://mixedmigration.org/4mi/4mi-interactive/datos-sobre-movimientos-migratorios-mixtos/>
- Monar, J. (2001). The Dynamics of Justice and Home Affairs: Laboratories, Driving Factors and Costs. *JCMS: Journal of Common Market Studies*, 39(4), 747-764. <https://doi.org/10.1111/1468-5965.00329>
- Monreal Gainza, B., y Paredes, C. (2021). *Migración en Canarias, la emergencia previsible*. CEAR. https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/04/Informe_CEAR_CANARIAS.pdf
- Montero Ferrer, C. (2020). ¿Criminalizar la ayuda humanitaria?: la protección a los defensores de los derechos humanos de los migrantes en el Mediterráneo. En I. Lirola Delgado y R. García Pérez (Eds.), *Seguridad y fronteras en el mar* (pp. 231-246). Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7599077>
- Moraga, C., y Cortizo, G. (11 de julio de 2024). *Vox sale de todos los gobiernos autonómicos y retira su apoyo al PP*. eldiario.es. https://www.eldiario.es/politica/abascal-comunica-direccion-vox-sale-gobiernos-autonomicos-les-retira-apoyo_1_11516181.html
- Moreno-Lax, V. (2011). ‘Seeking Asylum in the Mediterranean: Against a Fragmentary Reading of EU Member States’ Obligations Accruing at Sea’. *International Journal of Refugee Law*, 23(2), 174-220.
- Moreno-Lax, V. (2018). The EU Humanitarian Border and the Securitization of Human Rights: The ‘Rescue-Through-Interdiction/Rescue-Without-Protection’ Paradigm. *JCMS: Journal of Common Market Studies*, 56(1), 119-140. <https://doi.org/10.1111/jcms.12651>
- Morgades Gil, S. (2022). El Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Nuevo Pacto de la Unión Europea sobre Migración y Asilo: derecho informal y jurisprudencia internacional en materia de acceso a la protección. *Revista española de derecho internacional*, 74(1), 25-45. <https://doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.1a.01>

- Moya Malapeira, D. (2008). La nueva directiva de retorno y la armonización comunitaria de las medidas de alejamiento de extranjeros. *Revista de derecho constitucional europeo*, 10(10), 101-164.
- Muller, B. J. (2009). Borders, Risks, Exclusions. *Studies in Social Justice*, 3(1), 67-78.
<https://doi.org/10.26522/SSJ.V3I1.1024>
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. 18^a Ed. Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2023). *Derecho Penal. Parte especial*. 25^a Ed. Tirant lo Blanch.
- Muñoz de Morales Romero, M. (2020). *Derecho Penal Europeo*. Tirant lo Blanch.
- Muñoz, N. (18 de diciembre de 2021). «Te pueden vender un padrón por 300 o 400 €... Y la gente los paga». Diari de Tarragona.
<https://www.diaridetarragona.com/tarragona/te-pueden-vender-un-padron-por-300-o-400-y-la-gente-los-paga-20211218-0071-LHDT202112180071>
- Muñoz Ruiz, J. (2016). La ayuda humanitaria: ¿una excusa absolvatoria o una causa de justificación? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18(8), 1-27.
- Mussi, F. (2018). Countering migrant smuggling in the Mediterranean Sea under the mandate of the UN Security Council: what protection for the fundamental rights of migrants? *The International Journal of Human Rights*, 22(4), 488-502.
<https://doi.org/10.1080/13642987.2017.1397629>
- Mutsaku Kamilamba, K. (2002). *La globalización vista desde la periferia*. Tecnológico de Monterrey-Miguel Ángel Porrúa Editores.
- Naciones Unidas. (9 de enero de 2024a). *Justicia internacional: la denuncia sudafricana contra Israel por «genocidio» en Gaza*. <https://unric.org/es/denuncia-sudafricana-contra-israel-por-genocidio-en-gaza/>
- Naciones Unidas. (26 de marzo de 2024b). *Israel-Palestina: Relatora acusa a Israel de estar cometiendo un genocidio en Gaza*. <https://www.unigeveva.org/es/news-media/news/2024/03/91955/israel-palestina-relatora-acusa-israel-de-estar-cometiendo-un>
- Naïr, S. (16 de mayo de 2002). *Cinco ideas falsas sobre la inmigración en España*. El País. https://elpais.com/diario/2002/05/16/opinion/1021500008_850215.html

- Naïr, S. (2010). *La Europa mestiza Inmigración, ciudadanía, codesarrollo*. Galaxia Gutenberg.
- Naïr, S. (29 de mayo 2015). *Cuotas insolidarias*. El País.
https://elpais.com/internacional/2015/05/29/actualidad/1432910405_521938.htm
 1
- Naïr, S. (2016). *Refugiados. Frente a la catástrofe humanitaria, una solución real*. Editorial Planeta.
- Naiz. (26 de enero de 2023). *Italia asigna un puerto a 1.500 kilómetros de distancia a un barco con 95 migrantes*. <https://www.naiz.eus/en/info/noticia/20230126/italia-asigna-un-puerto-a-1-500-kilometros-de-distancia-a-un-barco-con-95-migrantes>
- Naranjo Giraldo, G. E. (2014). Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España-Marruecos. *Estudios Políticos*, 45, 13-32.
- Navarro Cardoso, F. (2001). *Infracción administrativa y delito: límites a la intervención del derecho penal*. Colex.
- Newland, K. (2019). Global Governance of International Migration 2.0: What Lies Ahead? *Towards a Global Compact for Migration: A Development Perspective*, 8, 1-19.
- Nogales Olaizola, I. (2007). Tráfico de personas y otros tipos relativos a extranjeros. En M. Díaz y García Conledo (Ed.), *Protección y expulsión de extranjeros en derecho penal*. Comares.
- Noll, G. (28 de septiembre de 2015). *Visions of the exceptional*. Open Democracy.
<https://www.opendemocracy.net/en/visions-of-exceptional/>
- Núñez Villaverde, J. A. (24 de febrero de 2023). *La campaña de Irak y los intereses de Estados Unidos*. IECAH. <https://iecah.org/la-campana-de-iraq-y-los-intereses-de-estados-unidos/>
- Obokata, T. (2005). Smuggling of Human Beings from a Human Rights Perspective: Obligations of Non-State and State Actors under International Human Rights Law. *International Journal of Refugee Law*, 17(2), 394-415.
<https://doi.org/10.1093/IJRL/EEI013>

- Odriozola, I. (2016). El lado oculto del acuerdo Unión Europea - Turquía. Una mirada crítica desde la perspectiva del derecho internacional de los refugiados. *Perspectivas: revista de ciencias sociales*, 1(2), 96-111.
- OIM. (s. f.-a). *Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo*. <https://www.iom.int/es/dialogo-de-alto-nivel-de-las-naciones-unidas-sobre-la-migracion-internacional-y-el-desarrollo>
- OIM. (s. f.-b). *Historia de la OIM*. <https://www.iom.int/es/historia-de-la-oim>
- OIM. (2016). Marco de Gobernanza sobre la Migración. *Organización Internacional para las Migraciones*. <https://publications.iom.int/es/books/marco-de-gobernanza-sobre-la-migracion>
- OIM. (2019a). *Glosario de la OIM sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- OIM. (2019b). Visión estratégica. Fijar el rumbo de la OIM. *Organización Internacional para las Migraciones*. <https://publications.iom.int/books/vision-estrategica-fijar-el-rumbo-de-la-oim>
- OIM, ONU, y UNFPA. (2013). *Hacia el diálogo de Alto Nivel de 2013 sobre la migración internacional y desarrollo*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). <https://publications.iom.int/es/books/hacia-el-dialogo-de-alto-nivel-de-2013-sobre-la-migracion-internacional-y-el-desarrollo>
- OIT. (1949). *Convenio sobre los trabajadores migrantes*. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C097
- OIT. (1975). *Convenio sobre los trabajadores migrantes*. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100_instrument_id:312288:no
- Olmedo, A. (2016). Philanthropic governance: charitable companies, the commercialisation of education and that thing called ‘democracy’. En A. Verger, C. Lubienski, y G. Steiner-Khamisi (Eds.), *World Yearbook of Education 2016: The Global Education Industry*. Routledge.
- ONU. (s. f.-a). *Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración*. <https://www.un.org/es/conf/migration/>

- ONU. (s. f.-b). *Exámenes voluntarios del Pacto Mundial para la Migración.* [https://www.un.org/es/migration2022/voluntary-GCM-reviews.](https://www.un.org/es/migration2022/voluntary-GCM-reviews)
- ONU. (s. f.-c). *Foro de Examen de la Migración Internacional 2022 Nueva York.* [https://www.un.org/es/migration2022/about-the-forum.](https://www.un.org/es/migration2022/about-the-forum)
- ONU. (s. f.-d). *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General.* United Nations Treaty Collection. Recuperado el 5 de agosto de 2024, de https://treaties.un.org/Pages/ParticipationStatus.aspx?clang=_en
- ONU. (s. f.-e). *Reunión de alto nivel 2016.* <https://refugeesmigrants.un.org/es/summit-refugees-and-migrants>
- ONU. (1984). *Report of the International Conference on Population, 1984.* E/CONF.76/19.
- ONU. (1991). Resolución de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991. *Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,* A/RES/46/182.
- ONU. (1993). Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993. *Prevención del tráfico de indocumentados,* A/RES/48/102.
- ONU. (1994). *Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.*
- ONU. (1998). Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Principios Rectores de los desplazamientos internos. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.
- ONU. (2011). Resolución 1970 (2011). *Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491a sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011,* S/RES/1970 (2011).
- ONU. (2012). Resolución aprobada por la Asamblea General el 10 de septiembre de 2012. *Seguimiento del párrafo 143, relativo a la seguridad humana, del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,* A/RES/66/290.

- ONU. (2013a). General Assembly Resolution on 3 October 2013. *Declaration of the High-level Dialogue on International Migration and Development*, A/RES/68/4.
- ONU. (2013b). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. Estudio regional: administración de las fronteras periféricas de la Unión Europea y sus repercusiones sobre los derechos humanos de los migrantes*. A/HRC/23/46.
- ONU. (2014). Resolución 2174 (2014). *Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7251a sesión, celebrada el 27 de agosto de 2011*, S/RES/2174 (2014).
- ONU. (2015a). Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España*, CCPR/C/ESP/CO/6.
- ONU. (2015b). Resolución 2213 (2015). *Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7420 sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015*, S/RES/2213 (2015).
- ONU. (2015c). Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de octubre de 2015. *Resolución 2240 (2015)*, S/RES/2240.
- ONU. (2016a). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016. *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*, A/71/L.1.
- ONU. (2016b). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de julio de 2016. *Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones*, A/RES/70/296.
- ONU. (2019). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de julio de 2019. *Formato y aspectos organizativos de los foros de examen de la migración internacional*, A/RES/73/326.
- ONU. (2021). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales: Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar*. A/HRC/47/30.
- Open Arms. (6 de octubre de 2023). *Nuevo bloqueo de 20 días y otra sanción al Open Arms tras desembarcar a 176 personas rescatadas en puerto italiano*. <https://www.openarms.es/es/actualidad/nuevo-bloqueo-de-20-dias-y-otra-sancion-al-open-arms-tras>

- Ordiz, E. (14 de junio de 2018). *Las concertinas, recurso extremo en la frontera de Ceuta y Melilla: qué son, dónde se fabrican y quién las instaló*. 20 Minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/3367891/0/preguntas-respuestas-concertinas-valla-melilla-ceuta/>
- Organización Marítima Internacional [OMI] (2004). Resolución MSC.167(78). Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/imo/2004/es/134511>.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Mapping report of legal frameworks and assistance available to migrant victims of sexual and gender-based violence (SGBV)*. <https://eea.iom.int/sites/default/files/publication/document/PROTECT-project-mapping-legal-framework-SGBV.pdf>
- Ortiz, R. (1997). Notas sobre la mundialización y la cuestión nacional. *Nueva Sociedad*, 149, 88-99.
- Orts Berenguer, E., y González Cussac, J. (2004). *Compendio de Derecho Penal (parte especial y parte general)*. Tirant lo Blanch.
- Ospina, G. I. (2016). Los Desafíos de las Migraciones para una Estrategia Global de Seguridad de la Unión Europea. *Revista UNISCI / UNISCI Journal*, 42, 99-158.
- OTAN. (2016a). *The Secretary General's Annual Report*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_142237.htm
- OTAN. (9 de julio de 2016b). *Warsaw Summit Communiqué. Issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Warsaw 8-9 July 2016*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_133169.htm#oae
- OTAN. (1 de septiembre de 2022). *Operation Active Endeavour (2001-2016)*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_7932.htm
- OTAN. (26 de mayo de 2023a). *Operation Sea Guardian*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_136233.htm
- OTAN. (3 de agosto de 2023b). *NATO's maritime activities*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_70759.htm

- Pacurar, A. (2003). Smuggling, Detention and Expulsion of Irregular Migrants A Study on International Legal Norms, Standards and Practices. *European Journal of Migration and Law*, 5(2), 259-283. <https://doi.org/10.1163/138836403769590765>
- Padiner, G. (24 de febrero de 2024a). *¿Por qué Rusia invadió Ucrania? ¿Cuáles son los motivos y el origen del conflicto?* CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/24/por-que-rusia-ucrania-guerra-invasion-motivos-orix>
- Padiner, G. (15 de marzo de 2024b). *Siria, la guerra sin fin que cumple 13 años sin perspectivas de paz: ¿cómo se inició este conflicto?* CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/03/15/siria-guerra-11-anos-orix#:~:text=El%20conflicto%20comenz%C3%B3%20el%2015,regi%C3%B3n%2C%20controlada%20por%20gobiernos%20autoritarios>
- Pardo Cuello, J. L. (2019). El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y sus implicaciones para los estados. *Tiempo de paz*, 135, 13-22.
- Pardo, J. L. (2020). El nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo: la posición española. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 125.
- Parlamento Europeo. (1999). *Conclusiones de la Presidencia. Consejo Europeo de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999.* https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm
- Parlamento Europeo (2016). Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de abril de 2015, sobre las recientes tragedias en el Mediterráneo y las políticas de inmigración y asilo de la UE (2015/2660(RSP)). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 346/47, 21 de septiembre de 2016.
- Parlamento Europeo (2017). Resolución del Parlamento Europeo, de 27 de febrero de 2014, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2012) (2013/2078(INI)). Situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2012). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 285/112, 28 de agosto de 2017.
- Parlamento Europeo (2018). Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2016, sobre la situación en el mar Mediterráneo y necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración (2015/2095(INI)). Situación en el mar Mediterráneo

y necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración. *Diario Oficial de la Unión Europea, C 58/9*, 15 de febrero de 2018.

Parlamento Europeo (2020). Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2018, sobre directrices destinadas a los Estados miembros para impedir la penalización de la ayuda humanitaria (2018/2769(RSP)). Directrices para los Estados miembros destinadas a impedir la penalización de la ayuda humanitaria. *Diario Oficial de la Unión Europea, C 118/130*, 8 de abril de 2020.

Parlamento Europeo. (2022). Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, sobre la protección de los derechos humanos y la política exterior de la Unión en materia de migración. *Diario Oficial de la Unión Europea, (2020/2116(INI))*, 12 de enero.

Parlamento Europeo. (23 de enero de 2024). *Committee on Civil Liberties, Justice and Home Affairs*.

https://multimedia.europarl.europa.eu/en/webstreaming/committee-on-civil-liberties-justice-and-home-affairs_20240123-0900-COMMITTEE-LIBE

Pastore, F., Monzini, P., y Sciortino, G. (2006). Schengen's soft underbelly? Irregular migration and human smuggling across land and sea borders to Italy. *International Migration*, 44(4), 95-119. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2006.00381.x>

Paus, A. (2021). Human smuggling at EU-internal transit points: strengths of a disorganised illegal market and how to effectively reduce it. *Global Crime*, 22(3), 171-204. <https://doi.org/10.1080/17440572.2021.1888720>

Peces Barba, G. (2008). La dignidad humana. En *Los desafíos de los derechos humanos hoy* (pp. 157-171). vLex.

Peck, J. (2004). Geography and public policy: constructions of neoliberalism. *Progress in Human Geography*, 28(3), 392-405. <https://doi.org/10.1191/0309132504ph492pr>

Peck, J., y Theodore, N. (2019). Still Neoliberalism? *South Atlantic Quarterly*, 118(2), 245-265. <https://doi.org/10.1215/00382876-7381122>

Peck, J., y Tickell, A. (2002). Neoliberalizing Space. *Antipode*, 34(3), 380-404. <https://doi.org/10.1111/1467-8330.00247>

- Pécoud, A. (2017). The Politics of the UN Convention on Migrant Workers' Rights. *Groningen Journal of International Law*, 5(1), 57-72. <https://doi.org/10.21827/59db6983b848b>
- Pécoud, A. (2018). What do we know about the International Organization for Migration? *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 44(10), 1621-1638. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2017.1354028>
- Peers, S. (16 de marzo de 2016). *The draft EU/Turkey deal on migration and refugees: is it legal?* EU Law Analysis. <https://eulawanalysis.blogspot.com/2016/03/the-draft-euturkey-deal-on-migration.html>
- Peña Díaz, F. de A. (2017). La agenda europea de migración: Últimos desarrollos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 33, 1-38. <https://doi.org/10.17103/reei.33.10>
- Peregil, F., y González, M. (18 de marzo de 2022). *España toma partido por Marruecos en el conflicto del Sáhara*. El País. <https://elpais.com/espana/2022-03-18/sanchez-considera-la-autonomia-del-sahara-como-la-base-mas-seria-realista-y-creible-para-resolver-el-conflicto.html>
- Pérez Alonso, E. (2007). Regulación internacional y europea sobre el tráfico ilegal de personas. En J. M. Zugaldía Espinar (Dir.) y E. Pérez Alonso (Coord.), *El Derecho Penal ante el fenómeno de la inmigración*. Tirant lo Blanch.
- Pérez Alonso, E. (2008). *Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*. Tirant lo Blanch.
- Pérez Barahona, S. (2003). El estatuto de "refugiado" en la Convención de Ginebra de 1951. *Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR*, 1.
- Pérez Cepeda, A. I. (2004). *Globalización tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*. Comares.
- Pérez Ferrer, F. (2006). *Análisis dogmático y político-criminal de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Dykinson.
- Pérez González, C. (2006). La inmigración y el asilo en la Unión Europea. En A. Palomar Olmeda (Ed.), *Tratado de extranjería: aspectos civiles, penales, administrativos y sociales* (pp. 69-104). Thomson Reuters Aranzadi.

- Pérez González, C. (2017). Política europea de inmigración y asilo. En Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (Ed.), *Las migraciones internacionales, percepción y realidad. Un análisis desde la perspectiva de la seguridad* (pp. 67-108). Ministerio de Defensa.
- Pérez Martín, J. L. (2017). Seguridad global y seguridad interior. En *Las migraciones internacionales, percepción y realidad. Un análisis desde la perspectiva de la seguridad* (pp. 109-156). Ministerio de Defensa.
- Pérez Sola, N. (2008). La directiva de retorno y la involución en la Europa de los derechos. *Revista de estudios jurídicos*, 8, 241-256.
- Phillips, J. (2012). *The «Pacific Solution» revisited: a statistical guide to the asylum seeker caseloads on Nauru and Manus Island*. <https://apo.org.au/node/30936>
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI* (E. Cazenave-Tapie Isoard, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Pinyol, G. (2021). The New Pact on migration and asylum: A proposal on (maritime) border control. En EuroMedMig (Ed.), *The new EU Pact and its impact on Mediterranean Migration Governance: Continuity or rupture?* EuroMedMig Policy Paper Series, 1.
- Pinyol-Jiménez, G. (2018). Hacia una política europea de inmigración integral: ¿reto o mito? En C. Closa Montero e I. Molina Álvarez de Cienfuegos (Eds.), *El futuro de la Unión Europea* (pp. 77-90). Real Instituto Elcano.
- Pinyol-Jiménez, G. (2019). Integración e inclusión en el Pacto Mundial sobre Migración. *Tiempo de paz*, 135, 22-29.
- Pinyol-Jiménez, G., y Pérez Ramírez, M. (2022). *La inmigración en España hoy. Reflexiones más allá de la pandemia*. Fundación Alternativas; Fundación Fundipax.
- PNUD. (1994). *Informe sobre desarrollo humano 1994*. Oxford University Press. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1994escompletonostats.pdf>
- PNUD. (2022). *Informe anual 2022*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://annualreport.undp.org/assets/Annual-Report-2022-ES.pdf>

- Polanyi, K. (2016). *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Virus Editorial.
- Politzer, M., y Kassie, E. (21 de diciembre de 2016). *The 21st Century Gold Rush How the refugee crisis is changing the world economy*. The Huffington Post. <https://highline.huffingtonpost.com/articles/en/the-21st-century-gold-rush-refugees/#/niger>
- Pollozek, S. (2020). Mapping European Border Control: On Small Maps, Reflexive Inversion and Interference. *Social Inclusion*, 8(4), 157-168. <https://doi.org/10.17645/si.v8i4.3354>
- Pollozek, S., y Passoth, J. H. (2019). Infrastructuring European migration and border control: The logistics of registration and identification at Moria hotspot. *Environment and Planning D: Society and Space*, 37(4), 606-624. <https://doi.org/10.1177/0263775819835819>
- Pomares Cintas, E. (2014). La Unión Europea ante la inmigración ilegal: la institucionalización del odio. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, 7, 143-174.
- Pomares Cintas, E. (2015a). La colaboración de terceros en la inmigración ilegal a partir de la reforma de 2015 (artículo 318 bis CP): ¿una cuestión penal? En G. Quintero Olivares (Ed.), *Comentario a la reforma penal del 2015* (pp. 619-632). Aranzadi.
- Pomares Cintas, E. (2015b). Reforma del Código Penal español en torno al delito de tráfico ilegal de migrantes como instrumento de lucha contra la inmigración ilegal en la Unión Europea. *Revista de Estudios Jurídicos UNESP*, 19(29).
- Portilla Contreras, G. (2008). *El Derecho penal entre el cosmopolitismo universalista y el relativismo portmoderno*. Tirant lo Blanch.
- Pozuelo Pérez, L. (2006). Tráfico de personas y explotación sexual. En *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos*. vLex. <https://app.vlex.com/vid/323928>
- Queralt Jiménez, J. J. (2015). *Derecho Penal español. Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Radjenovic, A. (2024). *Preventing and countering the facilitation of unauthorised entry, transit and stay in the EU*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2024/760365/EPRS_BRI_\(2024\)760365_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2024/760365/EPRS_BRI_(2024)760365_EN.pdf)

- Rahman, N. F. (2019). The viability of international anti-criminal finance frameworks
The effect of mass refugee migration and the growth of the informal financial
sector. *Journal of Money Laundering Control*, 22(3), 576-590.
<https://doi.org/10.1108/JMLC-09-2018-0059>
- Rajaram, P. K. (2003). “Making Place”: The “Pacific Solution” and Australian
Emplacement in the Pacific and on Refugee Bodies. *Singapore Journal of
Tropical Geography*, 24(3), 290-306. <https://doi.org/10.1111/1467-9493.00160>
- Real Academia Española. (s. f.-a). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 25
de agosto de 2024, de <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (s. f.-b). *Diccionario panhispánico del español jurídico*.
Recuperado el 25 de agosto de 2024, de <https://dpej.rae.es/>
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley
Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su
integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Regí Rodríguez, J. (2020). Las políticas de migración y asilo en la Unión Europea y sus
problemas de aplicación en los Estados miembros. *RESI: Revista de estudios en
seguridad internacional*, 6(1), 57-77.
- Relatora Especial de la ONU sobre la libertad de opinión y expresión, Relator Especial
de la ONU sobre libertades de una asamblea pacífica y de asociación, Relatora
Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,
Relator Especial de la ONU sobre sobre la independencia de jueces y abogados,
Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, y
Relatora Especial de la ONU sobre la trata de personas especialmente mujeres y
niñas. (2021). *Mandates AL ITA 2/2021*.
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=26512>
- Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos. (2024). *Response to the EU Commission’s proposed Directive to update
the Facilitators Package*. <https://srdefenders.org/resource/position-paper-on-the-eu-commissions-proposed-directive-to-update-the-eu-legal-framework-on-people-smuggling/>

Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes. (2022). *Greece: criminal investigations opened against human rights defenders Panayote Dimitras, Tommy Olsen, Madi Williamson and Ruhi Akhtar (joint communication)*.

Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, Experto Independiente sobre derechos humanos y solidaridad internacional, Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, Relator Especial de la ONU sobre la violencia sobre la mujer sus causas y consecuencias, y Grupo de Trabajo sobre discriminación sobre mujeres y niñas. (2020). *Mandates AL ITA 5/2020.*

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=25526>

República Italiana; Gobierno de Acuerdo Nacional de Libia. (2017). *Memorandum of understanding on cooperation in the fields of development, the fight against illegal immigration, human trafficking and fuel smuggling and on reinforcing the security of borders between the State of Libya and the Italian Republic.*

Reyes Fernández, M. (2019). El Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular desde la perspectiva del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, 140, 67-88.

Richter, L. (2019). Doing bizness. Migrant smuggling and everyday life in the Maghreb. *Focaal*, 2019(85), 26-36. <https://doi.org/10.3167/fcl.2019.850103>

Ridaura Martínez, M. J. (2012). La reforma del artículo 135 de la Constitución Española: ¿pueden los mercados quebrar el consenso constitucional? *Teoría y Realidad Constitucional*, 29, 237-263.

Rivera Navarro, J., y Franco, M. (2015). «El capital en el siglo XXI» de Thomas Piketty.2014. México: Fondo de Cultura Económica, 663 pp. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 10, 1-4.

Rodier, C. (2013). *El negocio de la xenofobia ¿Para qué sirven los controles migratorios?* Éditions La Découverte.

- Rodrigo de Larrucea, J. (2019). La crisis migratoria en el mediterráneo: una explicación desde el derecho marítimo. *Crítica Penal y Poder*, 18, 333-345.
<https://upcommons.upc.edu/handle/2117/175911>
- Rodríguez Camejo, R. (2021). Migración, seguridad y falta de solidaridad en la Unión Europea. *Revista Internacional de Estudios Migratorios (RIEM)*, 11(1), 81-109.
- Rodríguez Mesa, M. J. (2001). *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Tirant lo Blanch.
- Rodríguez Mesa, M. J. (2013). Artículo 318 bis. En J. Álvarez García (Ed.), *Estudio crítico sobre el Anteproyecto de reforma penal de 2012* (pp. 880-886). Tirant lo Blanch.
- Rodríguez Montañés, M. T. (2001). Ley de Extranjería y Derecho Penal. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 2, 1736-1743.
- Rodríguez Salinas, R. (2022). Política migratoria en las islas Canarias: violaciones de derechos humanos durante la pandemia. *Derecho PUCP*, 89, 37-75.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202202.002>
- Rojas Aravena, F., y Álvarez Marín, A. (2012). Seguridad Humana. Un estado del arte. En F. Rojas Aravena (Ed.), *Seguridad Humana: nuevos enfoques* (pp. 9-32). FLACSO.
- Romero, E. (2008). El Plan África, la política migratoria española de «nueva generación» y la guerra contra los pobres. En *Frontera Sur. Nuevas política de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*. Virus editorial.
- Roncal Vattuone, X., y Calderón Collazos, C. (2018). Los dilemas proteccionistas de Trump. *Investigación y Negocios*, 11(18), 32-42.
- RTVE. (5 de julio de 2021). *La Justicia avala el cartel de Vox contra los menores migrantes: «Son un problema social y político»*.
<https://www.rtve.es/noticias/20210705/justicia-avala-cartel-vox-contra-menores-son-problema-social-politico/2120921.shtml>
- Ruiz Benedicto, A. (2019). Construir la «Europa fortaleza»: militarizar las fronteras, securitizar la migración. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 145, 85-94.

- Ruiz-Estramil, I. B. (2023). La tercerización de la responsabilidad de proteger en el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en Europa. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 31(68), 27-43. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006803>
- Rumbaut, R. G., y Ewing, W. A. (2007). *The Myth of Immigrant Criminality and the Paradox of Assimilation*.
<https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/myth-immigrant-criminality-and-paradox-assimilation>
- Saceda, M. (2016). *Evolución de las migraciones entre Marruecos y España (1999-2014): la gestión migratoria en Ceuta ante la encrucijada de intereses UE-Marruecos*. Tesis doctoral [Universidad Complutense de Madrid]. <https://docta.ucm.es/entities/publication/056693f5-9ca9-48c6-a9f6-2ddd0e3a5ec3>
- Sáinz-Cantero Caparrós, J. E. (2006). Sobre la actual configuración de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En M. Quintanar Díez (Ed.), *Estudios penales en Homenaje al Profesor Cobo del Rosal*. Dykinson.
- Salazar Benítez, O. (2012). La Constitución domesticada: algunas reflexiones críticas sobre la reforma del artículo 135 CE. *Teoría y Realidad Constitucional*, 29, 409-432.
- Salenkov, M. (2 de octubre de 2023). *Schengen: ¿reaparecen los controles fronterizos?* Euronews. <https://es.euronews.com/2023/10/02/schengen-reaparecen-los-controles-fronterizos>
- Salinero Echevarría, S. (2019). El delito de tráfico de migrantes. Un análisis comparado a los tipos penales español y chileno. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(155), 1015-1045.
- Salt, J., y Stein, J. (1997). Migration as a business: The case of trafficking. *International Migration*, 35(4), 467-494.
- Sánchez Bayle, M. (2008). La privatización y los nuevos modelos de gestión de la sanidad. *Revista de Economía Crítica*, 6, 103-118.
- Sánchez, G. (2016a). *Human smuggling and border crossings*. Routledge.

- Sánchez, G. (2016b). Women's Participation in the Facilitation of Human Smuggling: The Case of the US Southwest. *Geopolitics*, 21(2), 387-406. <https://doi.org/10.1080/14650045.2016.1140645>
- Sánchez, G. (2017). Critical Perspectives on Clandestine Migration Facilitation: An Overview of Migrant Smuggling Research. *Journal on Migration and Human Security*, 5(1), 9-27.
- Sánchez, G. (19 de febrero de 2020). *Lo que se sabe sobre las nuevas vallas de Ceuta y Melilla: más altas, sin gas pimienta ni cuchillas pero con otras "barreras"*. eldiario.es. https://www.eldiario.es/desalambre/valla-futura-melilla-ceuta_1_1127378.html
- Sánchez, G. (2021). Rethinking migrant smuggling through data. En F. Allum y S. Gilmour (Eds.), *The Routledge Handbook of Transnational Organized Crime* (pp. 409-421). Routledge.
- Sánchez, G., Arrouche, K., y Capasso, M. (2021). Current trends and challenges in the facilitation of irregular migration in Tunisia, Algeria and Morocco. En G. Sánchez (Ed.), *Beyond networks, militias and tribes: Rethinking EU counter smuggling policy and response* (pp. 76-89). Euromesco Policy Study.
- Sánchez, G. , y Zhang, S. X. (2018). Rumors, Encounters, Collaborations, and Survival: The Migrant Smuggling–Drug Trafficking Nexus in the U.S. Southwest. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 135-151. <https://doi.org/10.1177/0002716217752331>
- Sánchez García de Paz, I. (2008). Tráfico y trata de personas a través de organizaciones criminales. En L. M. Puente Aba, M. Zapico Barbeito, y L. Rodríguez Moro (Eds.), *Criminalidad organizada, terrorismo e inmigración: retos contemporáneos de la política criminal* (pp. 259-292). Comares.
- Sánchez Lázaro, F. G. (2002). El nuevo delito de tráfico ilegal de personas. En P. Laurenzo Copello (Ed.), *Immigración y derecho penal: bases para un debate* (pp. 287-308). Tirant lo Blanch.
- Sánchez Legido, Á. (2017). El arriesgado acceso a la protección internacional en la Europa fortaleza: la batalla por el visado humanitario europeo. *Revista Europea de Derecho Comunitario*, 57, 433-472. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.57.02>

- Sánchez, R. (27 de octubre de 2019). *La ruta europea de los camiones de la muerte*. ABC.
https://www.abc.es/internacional/abci-ruta-europea-camiones-muerte-201910270218_noticia.html
- Sánchez Tomás, J. M. (2018). Las «devoluciones en caliente» en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *REDE. Revista española de derecho europeo*, 65, 101-135.
https://www.revistasmarcialpons.es/revistaespanoladerechoeuropeo/article/view/devoluciones_en_caliente_en_el_tribunal_europeo_derechos_humanos/104
- Sánchez-Martínez, F. I., Abellán-Perpiñán, J. M., y Oliva-Moreno, J. (2014). La privatización de la gestión sanitaria: efecto secundario de la crisis y síntoma de mal gobierno. Informe SESPAS 2014. *Gaceta Sanitaria*, 28, 75-80.
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2014.02.019>
- Sánchez-Montijano, E., y Arcarons, A. F. (2018). Southern Europe. En A. Triandafyllidou y M. McAuliffe (Eds.), *Migrant Smuggling Data And Research: A Global Review Of The Emerging Evidence Base. Volume 2*. IOM Publications.
- Sandell, R., Sorroza Blanco, A., y Olivié Aldasoro, I. (2007). Inmigración: ¿un desafío con oportunidades? *Documentos de Trabajo (Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos)*, 19.
- Sansone, K. (27 de junio de 2018). *Lifeline captain interrogated by Malta police over «flag issues»*. Malta Today.
https://www.maltatoday.com.mt/news/national/87873/lifeline_captain_interrogated_by_malta_police_over_flag_issues#.WzSzF9UzYdU
- Santana Vega, D. M. (2021). Evolución normativa y cuestiones aplicativas de los tipos básicos de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis). En M. Abel Souto, S. B. Brage Cendán, C. Martínez-Buján Pérez, F. Vázquez-Portomeñe Seijas, y G. Guinarte Cabada (Eds.), *Estudios penales en homenaje al profesor José Manuel Lorenzo Salgado* (pp. 1335-1348). Tirant lo Blanch.
- Santana Vega, D. M. (2023). Trata de seres humanos (art. 177 bis). En M. Corcoy Bidasolo (Ed.), *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I 3ª Edición* (pp. 218-234). Tirant lo Blanch.

- Sanz Mulas, N. (2023a). Anteproyecto de Ley Integral contra la Trata. *Estudios Penales y Criminológicos*, 1-37. <https://doi.org/10.15304/epc.43.9195>
- Sanz Mulas, N. (2023b). *Política Criminal* (5.^a ed.). Ratio Legis.
- Saura, G. (2016). Neoliberalización filantrópica y nuevas formas de privatización educativa: La red global Teach For All en España. *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación*, 9(2), 148-164.
- Saura, G., y Moreno, J. L. M. (2016). Prácticas neoliberales de endo-privatización y nuevas formas de resistencia colectiva en el contexto de la política educativa española. *Revista Educación, Política y Sociedad*, 1(2), 43-72.
- Save the Children. (12 de mayo de 2022). *More than 1 in 3 children under five at risk of starvation in Central Sahel*. <https://www.savethechildren.net/news/more-1-3-children-under-five-risk-starvation-central-sahel>
- Sayad, A. (1999). *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Anthropos.
- Schloenhardt, A., y MacDonald, H. (2017). Barriers to Ratification of the United Nations Protocol Against the Smuggling of Migrants. *Asian Journal of International Law*, 7(1), 13-38. <https://doi.org/10.1017/S2044251315000211>
- Secretaría del Estado de Seguridad. (2018). *Resolución de 23 de julio de 2018. Declara de emergencia la tramitación de expedientes de contratación para atender la llegada inesperada y masiva de embarcaciones con inmigrantes*. http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/RSES_23_07_2018_emergencia_contratacion
- Seixas Vicente, I. (2021). Un viaje por los centros de internamiento de extranjeros. En N. del Álamo y E. M. Picado Valverde (Eds.), *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género III: migraciones y derechos humanos*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Senante, A. (26 de junio de 2023). *Tragedia en la valla de Melilla: Un año de impunidad tras la masacre*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/tragedia-en-la-valla-de-melilla-nunca-mas/>
- Senato della Repubblica. (2017). *Documento XVII n. 9. XVII Legislatura*. 16 de mayo de 2017. <https://www.senato.it/leg/17/BGT/Schede/docnonleg/34327.htm>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). (2020). *Asunto N.D. y N.T. contra España*. 13 de febrero de 2020.

Serrano Maíllo, A. (2019). Limitaciones del enfoque del modelo organizado de delincuencia para el estudio de la inmigración ilegal. En A. Galán Muñoz y S. Mendoza Calderón (Eds.), *Globalización y lucha contra las nuevas formas de criminalidad transnacional* (pp. 221-234). Tirant lo Blanch.

Serrano-Piedecasas, J. R. (2002). Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En P. Lourenzo Copello (Ed.), *Inmigración y Derecho penal. Bases para un debate*. Tirant lo Blanch.

Servicio Canario de Salud. (2022). *Atención sanitaria a migrantes recién llegados a Gran Canaria en situación irregular por vía marítima*. Gobierno de Canarias. http://www.sepexpal.org/download/atencion_a_personas_migrantes/Gerencia-de-AP-de-Gran-Canaria.-Protocolo-a-atencion-inicial-a-personas-migrantes.-19-febrero-2022.pdf

Servicio Jesuita a Migrantes. (2023). *Diferencias que generan desigualdad. Informe CIE 2022*. <https://sjme.org/wp-content/uploads/2023/06/Informe-CIE-2022-SJM.pdf>

Sevillano, E. G. (16 de octubre de 2023). *Alemania anuncia controles fronterizos fijos temporales con Polonia, República Checa y Suiza*. El País. <https://elpais.com/internacional/2023-10-16/alemania-anuncia-controles-fronterizos-fijos-temporales-con-polonia-republica-checa-y-suiza.html>

Siegel, D. (2019). Human smuggling reconsidered: The case of Lesbos. En P. C. van Duyne, A. Serdyuk, G. A. Antonopoulos, J. H. Harvey, y K. von Lampe (Eds.), *Constructing and organising crime in Europe* (pp. 103-111). Eleven International Publishing.

Silva Castaño, M. L. (2007). Estudio del art. 318 bis del Código Penal Español. En E. J. Pérez Alonso y J. M. Zugaldía Espinar (Eds.), *El derecho penal ante el fenómeno de la inmigración* (pp. 179-200). Tirant lo Blanch.

Slocum, J. (2017). Migration and refugees at the United Nations. Toward new Global Compacts 2017 and the Emergence of a International Migration Regime. *Notes Internacionales CIDOB*, 179, 1-6.

- Solanes Corella, Á. (2015). Derechos humanos y asilo: sobre las deficiencias del SECA y la regulación jurídica española. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 7, 181-210.
<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/22057>
- Solanes Corella, Á. (2020). Protección y principio de non-refoulement en la Unión Europea. *Scio*, 19, 27-62.
- Solanes Corella, Á. (coord.), y La Spina, E. (coord.). (2014). *Políticas migratorias, asilo y derechos humanos: un cruce de perspectivas entre la Unión Europea y España*. Universitat de València - Servei de Publicacions.
- Sorroza Blanco, A. (2006). La Conferencia Euroafricana de Migración y Desarrollo: más allá del “espíritu de Rabat”. *Real Instituto Elcano (ARI)*, 93, 1-9.
- Sotelo Valencia, A. (2021). Imperialismo, neoproteccionismo y globalización en la era Trump. En L. Morgenfeld y M. Aparicio Ramírez (Eds.), *El legado de Trump en un mundo en crisis* (pp. 159-180). CLACSO, SigloXXI.
- Spena, A. (2016). Human smuggling and irregular immigration in the EU: from complicity to exploitation? En S. Carrera y E. Guild (Eds.), *Irregular Migration, Trafficking and smuggling of human beings Policy Dilemmas in the EU* (pp. 33-40). Centre for European Policy Studies (CEPS).
- Spena, A. (2019). Smuggled Migrants as Victims? Reflecting on the UN Protocol against Migrant Smuggling and on Its Implementation. *Transnational Crime*, 3(4), 43-57.
- Spener, D. (2004). Mexican migrant-smuggling: A cross-border cottage industry. *Journal of International Migration and Integration*, 5(3), 295-320.
- Spijkerboer, T. (2016). Minimalist Reflections on Europe, Refugees and Law. *European Papers*, 1(2), 533-558.
- Spijkerboer, T. (2018). The global mobility infrastructure: Reconceptualising the externalisation of migration control. *European Journal of Migration and Law*, 20(4), 452-469. <https://doi.org/10.1163/15718166-12340038>
- Starita, M. (2019). Il dovere di soccorso in mare e il diritto di obbedire al diritto (internazionale) del comandante della nave privata. *Diritti Umani e Diritto Internazionale*, 14(1), 5-46. <https://doi.org/10.12829/93310>

- Steinhilper, E., y Gruijters, R. J. (2018). A Contested Crisis: Policy Narratives and Empirical Evidence on Border Deaths in the Mediterranean. *Sociology*, 52(3), 515-533. <https://doi.org/10.1177/0038038518759248>
- Stiglitz, J. E. (2002). *El malestar en la globalización* (C. Rodríguez Braun, Trad.). Taurus - Santillana Ediciones Generales.
- Stiglitz, J. E. (2015). *La gran brecha*. Penguin Random House.
- Stumpf, J. (2006). The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *American University Law Review*, 56, 367-419.
- Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española. (2015). *Circular 1/2015 “Argumentario a la Sentencia de 23 abril 2015 del TJUE”*.
- Syrian Centre for Policy Research. (2016). *Syria. Confronting Fragmentation! Impact of Syrian Crisis Report. Quarterly based report (2015)*. <https://scpr-syria.org/confronting-fragmentation/>
- Tamura, Y. (2007). Migrant smuggling. *The Warwick Economics Research Paper Series (TWERPS)*, 1-47.
- Tas, S. (2022). Fundamental Rights Violations in the Hotspots: Who Is Watching over Them? *European Papers*, 7(1), 215-237.
- Taylor, S. (2005). The Pacific solution or a Pacific nightmare?: The difference between burden shifting and responsibility. *APLPJ*, 6.
- Teijón Alcalá, M. (2023). Delitos contra los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos extranjeros. En M. D. Serrano Tárraga (Ed.), *Derecho Penal. Parte especial* (pp. 725-751). Tirant lo Blanch.
- Tereszkiewicz, F. (2021a). The Politicization of European Union Trade Policy. *Journal of Economic Integration*, 36(3), 409-436. <https://www.jstor.org/stable/27044220>
- Tereszkiewicz, F. (2021b). The Politicization of European Union Trade Policy: Radical-Left Euroskeptic Opposition to the Transatlantic Trade and Investment Partnership. *Journal of Economic Integration*, 36(3), 409-436. <https://www.jstor.org/stable/27044220>

- Terradillos Basoco, J. M. (2001). Tráfico ilegal de emigrantes. En L. Zúñiga Rodríguez, C. Méndez Rodríguez, y R. Diego Díaz-Santos (Eds.), *Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías* (pp. 13-28). Colex.
- Terradillos Basoco, J. M. (2008). Política penal europea de inmigración. En F. Muñoz Conde (Ed.), *Problemas actuales del derecho penal y de la criminología: estudios penales en memoria de la Profesora Dra. María del Mar Díaz Pita* (pp. 969-996). Tirant lo Blanch.
- Terradillos Basoco, J. M. (2012). El Derecho Penal como estrategia de exclusión: la respuesta punitiva a la inmigración. *Revista penal México*, 3, 237-252.
- Terragni, M. A. (2013). Excusa absolutoria. Cuándo y por qué no castigar. *Revista de derecho Penal y Criminología*, 3, 41-48.
- Terrón i Cusi, A. (2017). La migración internacional y el debate sobre la seguridad en la Unión Europea. En *Las migraciones internacionales, percepción y realidad. Un análisis desde la perspectiva de la seguridad* (pp. 9-28). Ministerio de Defensa.
- Testa, G., y Sánchez, G. (19 de junio de 2020). *Las cuchillas de las vallas de Ceuta y Melilla son sustituidas por un “peine invertido” para impedir trepar*. eldiario.es. https://www.eldiario.es/desalambre/invertido-sistitura-cuchillas-ceuta-melilla_1_6065237.html
- Thornton, A., y Tidona, A. (2020). The Impact of Brexit on Migrant Children’s Rights. Taking Responsibility without Solidarity. En M. Klaassen, S. Rap, P. Rodrigues, y T. Liefaard (Eds.), *Safeguarding Children’s Rights in Immigration Law* (pp. 235-263). Cambridge University Press.
- Thouez, C. (2018). Strengthening migration governance: the UN as ‘wingman’. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 45(8), 1242-1257. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2018.1441604>
- Tinti, P., y Tuesday, R. (2015). *Survive and advance: The economics of smuggling refugees and migrants into Europe*. <https://issafrica.org/research/papers/survive-and-advance-the-economics-of-smuggling-refugees-and-migrants-into-europe>
- Toro Mezquita, I. de. (2021). *Las fronteras de la unión europea: objetivos y medidas para afrontar su seguridad*.

<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=w6jw%2B%2BRaRSg%3D>

- Torralba, C. (19 de abril de 2023). *El nuevo muro de Europa: Finlandia construye una valla de 200 kilómetros para protegerse de Rusia.* El País. <https://elpais.com/internacional/2023-04-09/el-nuevo-muro-de-europa-finlandia-construye-una-valla-de-200-kilometros-para-protegerse-de-rusia.html>
- Torres Espinosa, E. (2008). La Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Un exitoso y aún inacabado experimento institucional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 8, 713-742.
- Torres Fernández, M. E. (2006). El tráfico de personas con fines de inmigración ilegal del artículo 318 bis del Código Penal. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 3, 1736-1751.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (2012). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326/47, 26 de octubre de 2012.
- Trevisanut, S. (2014). The Principle of Non-Refoulement and the De-Territorialization of Border Control and Sea. *Leiden Journal of International Law*, 37, 661-675.
- Triandafyllidou, A. (2010a). Controlling Migration in southern Europe (Part 1): Fencing Strategies. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 7.
- Triandafyllidou, A. (2010b). Controlling Migration in Southern Europe (Part 2): Gate-keeping Strategies. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 8.
- Triandafyllidou, A. (2016). Migrant smuggling. En A. Triandafyllidou (Ed.), *Routledge Handbook of Immigration and Refugee Studies* (pp. 346-353). Routledge.
- Triandafyllidou, A. (2017). Governing migrant smuggling. En P. Bourbeau (Ed.), *Handbook on Migration and Security* (pp. 210-231). Edward Elgar Publishing.
- Triandafyllidou, A. (2018). Migrant Smuggling: Novel Insights and Implications for Migration Control Policies. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 212-221. <https://doi.org/10.1177/0002716217752330>
- Triandafyllidou, A., y Maroukis, T. (2012). *Migrant Smuggling. Irregular Migration from Asia and Africa to Europe*. Palgrave Macmillan.

- Triandafyllidou, A., y McAuliffe, M. (Eds.). (2016). *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base (Volumen 2)*. IOM Publications.
- Triandafyllidou, A., y McAuliffe, M. (2018). Report overview. En A. Triandafyllidou y M. McAuliffe (Eds.), *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base. Volume 2*. IOM Publications.
- Triviño, A. (10 de noviembre de 2022). *Francia acoge al Ocean Viking y califica de «inaceptable» el actuar de Italia*. France 24. <https://www.france24.com/es/europa/20221110-francia-acoge-al-ocean-viking-de-forma-excepcional-y-anuncia-sanciones-contra-italia>
- Turner, J., Davies, T., Isakjee, A., Mayblin, L., y Yemane, T. (2023). *Bibby Stockholm: The Political Economy of Offshore Asylum Accommodation and Confinement - Working Paper*. <https://channelcrossings.org/wp-content/uploads/2023/05/bibby-stockholm-working-paper.pdf>
- UBS. (2024). *Global Wealth Report 2024. Crafted wealth intelligence*. <https://www.ubs.com/us/en/wealth-management/insights/global-wealth-report.html>
- UE. (2000). Acervo de Schengen - Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes. *Diario Oficial de la Unión Europea, L239*, 22 de septiembre del 2000.
- UE. (2002). Plan global de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos. *Diario Oficial de la Unión Europea, C 142*, 12 de mayo de 2002.
- UE. (2023a). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituyen la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión Marco 2002/946/JAI del Consejo. *COM(2023) 755 final*, 28 de noviembre de 2023.
- UE. (2023b). Request for a preliminary ruling from the Tribunale di Bologna (Italy) lodged on 21 July 2023 — Criminal proceedings against OB (Case C-460/23,

Kinshasa). *Diario Oficial de la Unión Europea, C 338/12*, 25 de septiembre de 2023.

UE, y República de Turquía. (2014). Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 134/3*, 7 de mayo de 2014.

UGT. (2019). *Igualdad de trato, oportunidades y no discriminación*.
https://www.ugt.es/sites/default/files/noviembre_informe_presentacion_campaña_bulos_definitivo.pdf

UNFPA. (2023). *Estado de la población mundial 2023. 8.000 millones de vidas, infinitas posibilidades. Argumentos a favor de los derechos y las libertades*.
<https://www.unfpa.org/es/swp2023>

United Nations Treaty Collection. (s. f.). *Status of Treaties. Chapter XVIII. United Nations Convention against Transnational Organized Crime*.
https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=_en

UNODC. (s. f.). *The Protocol*. Recuperado el 5 de agosto de 2024, de
<https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/protocol.html>

UNODC. (2003). *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.
https://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/04%20Spanish%20Legislative%20guide_Smuggling%20of%20Migrants%20Protocol.pdf

UNODC. (2008). *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Préparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf

UNODC. (2010a). *Herramientas para combatir el tráfico ilícito de migrantes*.
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM_Toolkit_E-book_english_Combined.pdf

- UNODC. (2010b). *Issue Paper: A short Introduction to Migrant Smuggling.*
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper - A short introduction to migrant smuggling.pdf
- UNODC. (2010c). *Issue Paper: Migrant Smuggling by Air.*
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper - Migrant_Smuggling_by_Air.pdf
- UNODC. (2010d). *Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes.*
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf
- UNODC. (2011). *Marco de Acción Internacional para aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes de Migrantes.*
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Framework_for_Action_Smuggling_of_Migrants.pdf
- UNODC. (2013). *Issue Paper: Corruption and the Smuggling of Migrants.*
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/The_Role_Of_Corruption_in_the_Smuggling_of_Migrants_Issue_Paper_UNODC_2013.pdf
- UNODC. (2015). *Migrant Smuggling in Asia: Current trends and related challenges.* Bangkok.
https://www.unodc.org/roseap/uploads/archive/documents/Publications/2015/som/Current_Trends_and_Related_Challenges_web.pdf
- UNODC. (2018). *Global Study on Smuggling of Migrants.* United Nations publication.
https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glosom/GLOSOM_2018_ExecutiveSummary_web_small.pdf
- UNODC. (19 de mayo de 2019). *The use of technology to facilitate trafficking in persons and smuggling of migrants.* Module 14: Links between Cybercrime, Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants. [https://www.unodc.org/e4j/zh/tip-and-som.html#:~:text=In%20summary%2C%20despite%20the%20differences,victims%20of%20trafficking%20or%20on](https://www.unodc.org/e4j/zh/tip-and-som/module-14/key-issues/use-of-technology-to-facilitate-tip-and-som.html#:~:text=In%20summary%2C%20despite%20the%20differences,victims%20of%20trafficking%20or%20on)

- UNODC. (2021). *Tráfico ilícito de migrantes: Compendio e índice temático de Recomendaciones, Resoluciones y Decisiones.*
https://www.unodc.org/documents/treaties/compendiums_working_groups_2021/20-01800A_Smuggling_of_Migrants_eBooks.pdf
- USA. (2018). *National Statement of the United States of America on the Adoption of the Global Compact for Safe, Orderly, and Regular Migration.*
<https://usun.usmission.gov/national-statement-of-the-united-states-of-america-on-the-adoption-of-the-global-compact-for-safe-orderly-and-regular-migration/>
- Valencia Plaza. (17 de junio de 2018). *València completa el desembarco de los 629 migrantes del «Aquarius».* <https://valenciaplaza.com/el-orione-de-la-marina-italiana-arriba-al-puerto-de-valencia-y-completa-la-flota-del-aquarius>
- Valverde, F. (4 de octubre de 2023). *Chequia se suma a Polonia y refuerza los controles fronterizos con Eslovaquia.* Radio Prague International.
<https://espanol.radio.cz/chequia-se-suma-a-polonia-y-refuerza-los-controles-fronterizos-con-eslovaquia-8796198>
- Van de Poël, M. (23 de abril de 2024). *Desbordamiento de la crisis en el Sahel: la atormentada infancia carece de apoyo y protección.* Humanium.
<https://www.humanium.org/es/desbordamiento-de-la-crisis-en-el-sahel-la-atormentada-infancia-carece-de-apoyo-y-proteccion/>
- Van den Durpel, A. (2017). Qualitative research in six European countries and cities on the relation between the Facilitators' Package and racism. *European Politics and Society, 18(4)*, 383-403. <https://doi.org/10.1080/23745118.2016.1248000>
- Van den Durpel, A. (2022). *Diffusion of European norms up to the local level: Irregular migrants' access to housing in relation to the Facilitators Package.* Universidad de Gante.
- van der Woude, M. A. H., Barker, V., y van der Leun, J. P. (2017). Crimmigration in Europe. *European Journal of Criminology, 14(1)*, 3-6.
<https://doi.org/10.1177/1477370816639814>
- van der Woude, M. A. H., van der Leun, J. P., y Nijland, J. A. (2014). Crimmigration in the Netherlands. *Law & Social Inquiry, 39(03)*, 560-579.
<https://doi.org/10.1111lsi.12078>

- van Houtum, H., y Pijpers, R. (2007). The European Union as a Gated Community: The Two-faced Border and Immigration Regime of the EU. *Antipode*, 39(2), 291-309.
<https://doi.org/10.1111/J.1467-8330.2007.00522.X>
- Van Liempt, I. (2007). *Navigating borders inside perspectives on the process of human smuggling into the Netherlands*. Amsterdam University Press.
- Vansteenberghe Waeterschoot, G. P. (2012). Coexistencia de tres modelos de integración en España. *BARATARIA, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 13, 225-237.
- Vélez Alcalde, F. J. (2016). *La inmigración irregular por vía marítima hacia Europa del sur: La respuesta de los Estados*. Tesis doctoral. [Universidad Nacional de Educación a Distancia].
<https://portalcientifico.uned.es/documentos/5f63fc8c29995274fc8e8bca>
- Vella de Fremeaux, P. M., y Attard, F. G. (2023). Smuggling of migrants and trafficking in persons by sea. En S. Borg, F. G. Attard, y P. M. Vella de Fremeaux (Eds.), *Research Handbook on Ocean Governance Law* (pp. 363-380). Edward Elgar Publishing.
- Verdú, D. (6 de noviembre de 2022). *Italia permite un desembarco selectivo de inmigrantes de un barco de rescate*. EL País.
https://elpais.com/internacional/2022-11-06/italia-permite-un-desembarco-selectivo-de-inmigrantes-de-un-barco-de-rescate.html?event_log=oklogin
- Vieyra Calderoni, M. (2019). Libertad de movimiento restringida en Ceuta y Melilla: Vulneración generalizada de un derecho fundamental. *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, (Ejemplar dedicado a: La movilidad humana: entre los derechos y la criminalización)*, 18, 163-171.
- Villacampa Estiarte, C. (2008). Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En G. Quintero Olivares (Dir.) y F. Morales Prats (Coord.), *Comentarios a la parte especial del Derecho penal, 8º Ed.* Aranzadi.
- Villacampa Estiarte, C. (2016). Título XV bis. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En G. Quintero Olivares (Dir.) y F. Morales Prats (Coord.), *Comentarios al código penal español, tomo II* (pp. 739-768). Aranzadi.

- Villavicencio, A. (2020). *Neoliberalizando la naturaleza. El capitalismo y la crisis ecológica*. Siglo XXI y Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vives, L. (2017). The European Union–West African sea border: Anti-immigration strategies and territoriality. *European Urban and Regional Studies*, 24(2), 209-224. <https://doi.org/10.1177/0969776416631790>
- VOX. (16 de febrero de 2024). *VOX alerta a la Comisión sobre el aumento masivo de inmigrantes en Canarias*. <https://www.oxespana.es/actualidad/vox-alerta-a-la-comision-sobre-el-aumento-masivo-de-inmigrantes-en-canarias-20240216>
- Wallerstein, I. (2017). *El moderno sistema mundial II. El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750* (P. López Máñez y V. Schussheim, Trads.; 3^a Edición). Siglo XXI.
- Wallis, E. (28 de noviembre de 2019). *Niger: Ex-smugglers complain about a downturn in business*. InfoMigrants. <https://www.infomigrants.net/en/post/21174/niger-exsmugglers-complain-about-a-downturn-in-business>
- Watson, S. (2015). The Criminalization of Human and Humanitarian Smuggling. *Migration, Mobility, y Displacement*, 1(1).
- <https://doi.org/10.18357/mmd11201513273>
- Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).
- Zaffaroni, E. R. (2020). *Derecho penal humano. La doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI*. Hammurabi.
- Zaffaroni, E. R., y Dias dos Santos, I. (2020). *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Tirant lo Blanch.
- Zamora Zaragoza, J. A. (2003). Globalización y migraciones: una mirada desde Europa solidaria con el Sur. *Realidad*, 95, 623-646.
- Zapata, R. (2013). La dimensión exterior de las políticas migratorias en el área mediterránea: premisas para un debate normativo. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2, 1-37.

- Zapata-Barrero, R. (2021). El Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de la UE, o la psicología del fracaso. *Claves de la Razón Práctica*, 277, 82-93.
- Zapata-Barrero, R., y Zaragoza Cristiani, J. (2008). Externalización de las políticas de inmigración en España: ¿giro de orientación política en la gestión de fronteras y de flujos migratorios? *Panorama Social*, 8, 186-195.
- Zhang, S. X. (2000). *Smuggling and Trafficking in Human Beings: All Roads Lead to America*. Praeger.
- Zhang, S. X., y Chin, K.-L. (2002). Enter the Dragon: Inside Chinese Human Smuggling Organizations. *Criminology*, 40(4), 737-768.
- Zhang, S. X., Sánchez, G. E., y Achilli, L. (2018). Crimes of Solidarity in Mobility: Alternative Views on Migrant Smuggling. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 6-15. <https://doi.org/10.1177/0002716217746908>
- Zucchino, D. (7 de octubre de 2021). *Guerra en Afganistán: cronología de una guerra de dos décadas*. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/article/guerra-afganistan-que-pasa.html>
- Zugasti Hervás, I. (26 de septiembre de 2024). *Solidaridad teledirigida o lo que hicimos por Ucrania (y solo por Ucrania)*. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/analisis/solidaridad-teledirigida-lo-hicimos-ucrania-solo-ucrania>

Legislación española

Constitución Española de 1978.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Convenciones, convenios y pactos

Convención sobre la esclavitud de Naciones de 1926. Firmada el 25 de septiembre de 1926 en Ginebra.

Convención para la unificación de algunas reglas en materia de abordaje adoptadas de 1910 y en la Convención para la unificación de algunas reglas en materia de auxilio y salvamento marítimo de 1929.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Adoptado el 7 de diciembre de 1944 en Chicago.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950. Adoptado el 4 de noviembre de 1950 en Roma.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1950.

Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Firmada el 7 de septiembre de 1956 en Ginebra.

Protocolo número 4 al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reconociendo ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el Protocolo Adicional al Convenio. 2 de mayo de 1963.

Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (1965). Adoptado el 9 de abril de 1965.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Adoptado el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974). Adoptado el 1 de noviembre de 1974.

Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes de 1975, adoptado por la Conferencia General de la OIT el 4 de junio de 1975 en Ginebra.

Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (1979). Adoptado el 27 de abril de 1979.

Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982). Adoptada el 10 de diciembre de 1982.

Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 1985.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1990.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas. Adoptado en diciembre de 2000 en Palermo.

Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptado en diciembre de 2000 en Palermo.

Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Proclamada el 7 de diciembre de 2000 en Niza.

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 19 de diciembre de 2018.

Directivas, decisiones marco y reglamentos

Directiva 2001/55/ CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida y las Directivas 2013/32/UE, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional y 2013/33/UE, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, a las que se hará mención con motivo del principio de no devolución. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 212/12, 7 de agosto de 2001.*

Decisión Marco 2002/946/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 328/1, 5 de diciembre de 2002.*

Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 328/17, 5 de diciembre de 2002.*

Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 50/1, 25 de febrero de 2003.*

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 348/98, 24 de diciembre de 2008.*

Reglamento (UE) n° 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 132/11, 29 de mayo de 2011.*

Directiva 2011/95/UE, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las

personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, que aporta una definición de refugiado. *Diario Oficial de la Unión Europea, L337/9*, 20 de diciembre de 2011.

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional. *Diario Oficial de la Unión Europea, L180/60*, 29 de junio de 2013.

Reglamento (UE) n ° 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n ° 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n ° 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 180/1*, 29 de junio de 2013.

Reglamento (UE) 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. *Diario Oficial de la Unión Europea, L180/31*, 29 de junio de 2013.

Reglamento (UE) Nº 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea, L189/93*, 27 de junio de 2014.

Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de

personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). *Diario Oficial de la Unión Europea, L 77/1*, 23 de marzo de 2016.

Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea, 251/1*, 16 de septiembre de 2016.

Reglamento (UE) 2019/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 198/88*, 25 de julio de 2019.

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1052/2013 y (UE) 2016/1624. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 295/1*, 14 de noviembre de 2019.

Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 251/48*, 15 de julio de 2021.

Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 439/2010. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 468/1*, 30 de diciembre de 2021.

Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80739*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1349 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento fronterizo de retorno y se modifica

el Reglamento (UE) 2021/1148. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 80740*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80742*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80745*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1358 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1358*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80747*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80923*, 20 de junio.

Jurisprudencia española

Sentencia del Tribunal Supremo 108/2018, de 6 de marzo de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 11/2018, de 15 de enero de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 132/2023, de 1 de marzo de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 135/2019, de 12 de marzo de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 164/2023, de 8 de marzo de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 167/2017, de 15 de marzo de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 172/2024, de 27 de febrero de 2024.

Sentencia del Tribunal Supremo 178/2016, de 3 de marzo de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 188/2016, de 4 de marzo de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 214/2017, de 29 de marzo de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 253/2023, de 12 de abril de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 261/2017, de 6 de abril de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 266/2023, de 19 de abril de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 270/2016, de 5 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 289/2016, de 7 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 295/2016, de 8 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 312/2017, de 3 de mayo de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 323/2016, de 19 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 324/2021, de 21 de abril de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 388/2018, de 25 de julio de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 396/2019, de 24 de julio de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 399/2022, de 22 de abril de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 400/2018, de 12 de septiembre de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 420/2016, de 18 de mayo de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 421/2021, de 19 de mayo de 2021.

- Sentencia del Tribunal Supremo 422/2020, de 23 de julio de 2020.
- Sentencia del Tribunal Supremo 430/2019, de 7 de septiembre de 2019.
- Sentencia del Tribunal Supremo 446/2023, de 14 de junio de 2023.
- Sentencia del Tribunal Supremo 458/2021, de 27 de mayo de 2021.
- Sentencia del Tribunal Supremo 46/2016, de 3 de febrero de 2016.
- Sentencia del Tribunal Supremo 466/2022, de 12 de mayo de 2022.
- Sentencia del Tribunal Supremo 482/2016, de 3 de junio de 2016.
- Sentencia del Tribunal Supremo 492/2024, de 29 de mayo de 2024.
- Sentencia del Tribunal Supremo 512/2016, de 10 de junio de 2016.
- Sentencia del Tribunal Supremo 536/2016, de 17 de junio de 2016.
- Sentencia del Tribunal Supremo 538/2016, de 17 de mayo de 2017
- Sentencia del Tribunal Supremo 555/2023, de 6 de julio de 2023.
- Sentencia del Tribunal Supremo 565/2022, de 8 de junio de 2022.
- Sentencia del Tribunal Supremo 629/2024, de 20 de junio de 2024.
- Sentencia del Tribunal Supremo 63/2020, de 20 de febrero de 2020.
- Sentencia del Tribunal Supremo 637/2021, de 15 de julio de 2021.
- Sentencia del Tribunal Supremo 646/2015, de 20 de octubre de 2015.
- Sentencia del Tribunal Supremo 648/2018, de 14 de diciembre de 2018.
- Sentencia del Tribunal Supremo 655/2018, de 14 de diciembre de 2018.
- Sentencia del Tribunal Supremo 656/2017, de 5 de octubre de 2017.
- Sentencia del Tribunal Supremo 658/2015, de 26 de octubre de 2015.
- Sentencia del Tribunal Supremo 659/2016, de 19 de julio de 2016.
- Sentencia del Tribunal Supremo 677/2022, de 4 de julio de 2022.
- Sentencia del Tribunal Supremo 690/2023, de 27 de septiembre de 2023.
- Sentencia del Tribunal Supremo 698/2015, de 17 de noviembre de 2015.
- Sentencia del Tribunal Supremo 700/2021, de 16 de septiembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 7066/2021, de julio de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 716/2021, de 23 de septiembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 736/2016, de 5 de octubre de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 740/2015, de 26 de noviembre de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 746/2023, de 7 de junio de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 761/2023, de 11 de octubre de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 77/2019, de 12 de febrero de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 807/2016, de 27 de octubre de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 81/2022, de 8 de febrero o 27 de enero de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 853/2021, de 10 de noviembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 861/2015, de 20 de diciembre de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 869/2021, de 12 de noviembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 882/2021, de 17 de noviembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 941/2022, de 12 de diciembre de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 974/2022, de 19 de diciembre de 2022.

Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2009, de 15 de junio de 2009.

Jurisprudencia internacional

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala). Asunto N.S. (C-411/10) contra el Secretario de Estado de Interior y M.E. y Otros (C-493/10) contra el Comisario de Solicitudes de Asilo y Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legislativa, 21 de diciembre de 2011.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala cuarta). Subdelegación del Gobierno en Guipuzkoa - Extranjeria (C-38/14) contra Samir Zaizoune, de 23 de abril de 2015

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala). Resolución del TJUE de 1 de agosto de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia — Italia) — Sea Watch eV / Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti (C-14/21 y C-15/21), Capitaneria di Porto di

Palermo (C-14/21), Capitaneria di Porto di Porto Empedocle (C-15/21) (Asuntos acumulados C-14/21 y C-15/21).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Caso Hirsi Jamaa y otros contra Italia, de 23 de febrero de 2012

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Caso De Souza Ribeiro contra Francia, de 13 de diciembre de 2012

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Caso Khalaifia y otros contra Italia, de 15 de diciembre de 2016.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Asunto N.D. y N.T. contra España, de 13 de febrero de 2020.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Asunto C-638/16 (PPU) X, X contra el Estado belga, de 5 de marzo de 2020.

ANEXO 1

Tabla 1

Cruces irregulares en las fronteras europeas, 2014 a 2023

	Mediterráneo Occidental	Mediterráneo Central	Mediterráneo Oriental	Balcanes del Este	África Occidental
2014	7.183	170.664	50.834	43.355	276
2015	7.004	153.946	885.386	764.033	874
2016	9.990	181.376	182.277	130.261	671
2017	23.063	118.962	42.319	12.179	421
2018	56.245	234.85	56.560	5.844	1.323
2019	23.969	140.03	83.333	15.127	2.718
2020	17.370	356.73	20.280	26.918	24.087
2021	18.466	67.724	20.572	61.618	22.351
2022	15.134	105.561	43.906	144.197	15.463
2023	16.877	162.714	61.092	99.002	39.673
Total	195.301	1.034.108	1.446.559	1.302.534	107.857

Nota: Elaboración propia a partir de datos de (Frontex, s. f.)

Tabla 2

Muertes en las fronteras europeas, 2014 a 2023

	Mediterráneo Occidental	Mediterráneo Central	Mediterráneo Oriental	Balcanes del Este	África Occidental
2014	59	3.126	101	4	29
2015	102	3.149	804	31	82
2016	128	4.574	434	28	169
2017	224	2.853	62	20	1
2018	849	1.314	174	46	43
2019	552	1.262	71	49	202
2020	343	1.001	106	32	877
2021	384	1.567	111	39	1.109
2022	611	1.417	378	44	559
2023	458	2.526	171	47	957
2024	254	1.239	78	33	808
Total	3.964	24.028	2.490	373	4.836

Nota: Elaboración propia a partir de datos de Missing Migrants Project (s. f.).

Tabla 3

Tasa de mortalidad en las fronteras europeas, 2014 a 2023

	Mediterráneo Occidental	Mediterráneo Central	Mediterráneo Oriental	Balcanes del Este	África Occidental
2014	0,81	1,80	0,20	0,01	9,51
2015	1,44	2,00	0,09	0,00	8,58
2016	1,27	2,46	0,24	0,02	20,12
2017	0,96	2,34	0,15	0,16	0,24
2018	1,49	5,30	0,31	0,78	3,15
2019	2,25	8,27	0,09	0,32	6,92
2020	1,94	2,73	0,52	0,12	3,51
2021	2,04	2,26	0,54	0,06	4,73
2022	3,88	1,32	0,85	0,03	3,49
2023	2,64	1,53	0,28	0,05	2,36
Media	1,87	3,00	0,33	0,16	6,26

Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.) y Missing Migrants Project (s. f.).

Tabla 4

Migrantes y embarcaciones llegadas a España por tierra y mar, 2016 a 2023

		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Mar	Península y Baleares	6.979	20.611	54.703	21.863	16.560	16.991	12.995	15.435
	Embarcaciones	442	1.198	1.955	942	1.302	1.476	1.292	1.160
	Capacidad	15,79	17,20	27,98	23,21	12,72	11,51	10,06	13,31
	Canarias	672	425	1.307	2.687	22.680	22.200	15.682	39.910
	Embarcaciones	18	20	69	129	742	540	350	610
	Capacidad	37,33	21,25	18,94	20,83	30,57	41,11	44,81	65,43
	Ceuta	441	257	570	655	503	605	124	67
	Embarcaciones	32	29	51	100	122	125	30	18
	Capacidad	13,78	8,86	11,18	6,55	4,12	4,84	4,13	3,72
Tierra	Melilla	70	578	918	898	51	39	169	206
	Embarcaciones	3	29	34	46	11	5	32	29
	Capacidad	23,33	19,93	27,00	19,52	4,64	7,80	5,28	7,10
TOTAL		8.162	21.971	57.498	26.103	39.794	39.835	28.930	55.618
Tierra	Embarcaciones	495	1.276	2.109	1.217	2.177	2.146	1.704	1.817
	Capacidad	16,49	17,22	27,26	21,45	18,28	18,56	16,98	30,61
	Ceuta	2.098	2.000	1.979	1.362	267	705	1.114	1.068
Tierra	Melilla	3.818	3.863	4.821	4.984	1.407	1.092	1.175	166
	TOTAL	5.916	5.863	6.800	6.346	1.674	1.797	2.289	1.234
	Total Ceuta y Melilla	6.427	6.698	8.288	7.899	2.228	2.441	2.582	1.505
TOTAL GENERAL		14.078	27.834	64.298	32.449	41.468	41.632	31.219	56.852

Nota: elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior recogidos en sus Informes semanales, quincenales y balances anuales sobre Inmigración Irregular.

Tabla 5

Cruces irregulares, muertes y tasa de mortalidad en las rutas del Mediterráneo por meses, 2014 a 2023

	Cruces irregulares	Muertes	Tasa de mortalidad
Enero	138.606	1.884	1,34%
Febrero	132.651	1.724	1,28%
Marzo	125.516	1.692	1,33%
Abril	135.079	3.958	2,85%
Mayo	174.469	2.802	1,58%
Junio	215.249	3.131	1,43%
Julio	267.180	2.190	0,81%
Agosto	335.130	2.968	0,88%
Septiembre	347.682	2.947	0,84%
Octubre	39.5.338	2.187	0,55%
Noviembre	279.872	2.275	0,81%
Diciembre	216.818	1.927	0,88%

Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.) y Missing Migrants Project (s. f.).

Tabla 6

Cruces irregulares, muertes y tasa de mortalidad en la ruta de África Occidental por meses, 2014 a 2023

	Cruces irregulares	Muertes	Tasa de mortalidad
Enero	31.117	760	2,38%
Febrero	32.635	658	1,98%
Marzo	36.826	689	1,84%
Abril	35.650	1.161	3,15%
Mayo	41.947	644	1,51%
Junio	53.417	1.269	2,32%
Julio	82.288	967	1,16%
Agosto	95.529	961	1,00%
Septiembre	93.953	903	0,95%
Octubre	79.227	818	1,02%
Noviembre	65.392	1.017	1,53%
Diciembre	55.698	1.101	1,94%

Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.) y Missing Migrants Project (s. f.).

Tabla 7

Cruces irregulares, muertes y tasa de mortalidad en la ruta de África Occidental por meses, 2020 a 2024

	Cruces irregulares	Muertes	Tasa de mortalidad
Enero	6.499	93	1,35
Febrero	4.356	111	1,43
Marzo	2.225	182	6,04
Abril	3.424	179	4,46
Mayo	5.164	133	2,47
Junio	4.831	424	6,50
Julio	3.221	288	4,19
Agosto	6.618	569	6,95
Septiembre	11.602	203	1,51
Octubre	25.442	523	1,66
Noviembre	17.209	492	0,78
Diciembre	10.983	313	2,33

Nota: Elaboración propia a partir de datos de Frontex (s. f.) y Missing Migrants Project (s. f.).





Centro de Investigación en
Derechos Humanos y Políticas Públicas
Universidad de Salamanca

